



TRIBUNAL DE CUENTAS

INFORME DE FISCALIZACIÓN
UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
EJERCICIOS 2013 - 2014



TRIBUNAL DE CUENTAS

INFORME DE FISCALIZACIÓN
UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
EJERCICIOS 2013 - 2014



TRIBUNAL DE CUENTAS

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida por los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 23 de febrero de 2017, el Informe de Fiscalización de la Universidad de Extremadura, ejercicios 2013 -2014, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales y a la Asamblea de Extremadura y su traslado a la Junta de la citada Comunidad Autónoma, según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento.



ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	1
I.1 PRESENTACIÓN	1
I.2 MARCO NORMATIVO	1
I.3 OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN	5
I.4 INDICADORES DE EFICIENCIA EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO	7
I.5 LIMITACIONES	8
I.6 TRÁMITE DE ALEGACIONES	8
II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	8
II.1 RENDICIÓN DE CUENTAS	8
II.2 ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD	10
II.2.1 Organización interna y estructura funcional	10
II.2.2 Órganos de Gobierno y representación.....	12
II.2.3 Unidad de Control Interno	15
II.2.4 Obligaciones de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno	19
II.2.5 Entidades dependientes.....	21
II.2.6 La gobernanza universitaria	24
II.3 ANÁLISIS DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES	26
II.3.1 Opinión.....	26
II.3.2 Análisis de la situación económico-financiera	27
II.3.3 Análisis de la actividad presupuestaria	34
II.4 GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE E INVESTIGADORA.....	41
II.4.1 Personal.....	41
II.4.2 Actividad investigadora	52
II.4.3 Actividad docente.....	63
II.5 CONTRATACIÓN.....	77
II.5.1 Consideraciones generales.....	77
II.5.2 Resultado del examen de los actos de gestión previos a la ejecución de los contratos.....	78
II.5.3 Ejecución de contratos.....	84
II.6 SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES SEÑALADAS EN EL ÚLTIMO INFORME DE FISCALIZACIÓN APROBADO	86
III. CONCLUSIONES	88
III.1 RENDICIÓN DE CUENTAS	88
III.2 ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD	88
III.3 ANÁLISIS DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES	90



TRIBUNAL DE CUENTAS

III.4 GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE E INVESTIGADORA.....	91
III.5 CONTRATACIÓN.....	94
IV. RECOMENDACIONES	94

ANEXOS



SIGLAS Y ABREVIATURAS

ANECA	Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación
Art.	Artículo
BOE	Boletín Oficial del Estado
CA	Comunidad Autónoma
CCAA	Comunidades Autónomas
CNEAI	Comisión nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora
CSIC	Consejo Superior de Investigaciones Científicas
CRUE	Conferencia de Rectores de las Universidades de España
D	Decreto
DOE	Diario Oficial de Extremadura
EBEP	Estatuto Básico del Empleado Público
ECTS	Sistema Europeo de Transferencias de Crédito
EEES	Espacio Europeo de Educación Superior
EJC	Equivalencia a Jornada Completa
EPA	Estándar de Poder Adquisitivo
ENCYT	Estrategia Nacional de Ciencia y tecnología
EQAR	European Quality Assurance Register for Higher Education
EUROSTAT	Oficina Europea de Estadística
FEDER	Fondo Europeo de Desarrollo Regional
IACYS	Instituto Universitario de Investigación sobre el Agua, Cambio Climático y Sostenibilidad
ICCAEX	Instituto Universitario de Investigación de Computación Científica Avanzada de Extremadura
I+D	Investigación y Desarrollo
I+D+i	Investigación, desarrollo e innovación
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
I-PAT	Instituto Universitario en Investigación del Patrimonio
IPC	Índice de Precios al Consumo
IProCar	Instituto Universitario de Investigación de Carne y Productos Cárnicos
IPSFL	Instituciones Privadas Sin Fines de Lucro
LCTI	Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación
LFTCu	Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas
LGP	Ley 47/2003, Ley General Presupuestaria
LGHPE	Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura
LOFCA	Ley Orgánica de Funcionamiento de las Comunidades Autónomas
LOEPSF	Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera



TRIBUNAL DE CUENTAS

LOTCu	Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas
LOU	Ley Orgánica 6/2001, De Universidades
LPACAP	Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
LRJSP	Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
LTBG	Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno
MECD	Ministerio de Educación Ciencia y Deporte
MECES	Marco Español de Cualificación para la Educación Superior
OCEX	Órganos de Control Externo
OMPI	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
PAS	Personal de Administración y Servicios
PCAP	Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares
PDI	Personal Docente e Investigador
PIB	Producto Interior Bruto
PMP	Período Medio de Pago de las Deudas
PPT	Pliego/s de Prescripciones Técnicas
PGCP	Plan General de Contabilidad Pública
RD	Real Decreto
REACU	Red de Agencias de Calidad Universitaria
RDL	Real Decreto Legislativo
RGLCAP	Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
RRHH	Recursos Humanos
SCI	Servicio de Control Interno
SEC 2010	Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea
SGTRI	Servicio de Gestión y Transferencia de Resultados de Investigación
SIIU	Sistema Integrado de Información Universitaria
SUE	Sistema Universitario Español
TCu	Tribunal de Cuentas
TIC	Tecnologías de la Información y Comunicación
TRLCSP	Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
UE	Unión Europea
(UE-28)	Unión Europea, integrada por 28 países desde el 1 de julio de 2013, con la incorporación de Croacia
UEX	Universidad de Extremadura
UP	Universidad Pública
UUPP	Universidades Públicas



RELACIÓN DE CUADROS

CUADRO 1	ESTRUCTURA GEOGRÁFICA	11
CUADRO 2	ESTRUCTURA FUNCIONAL	11
CUADRO 3	CENTROS ADSCRITOS	12
CUADRO 4	ÓRGANOS COLEGIADOS: COMPOSICIÓN Y REUNIONES.....	12
CUADRO 5	PRESUPUESTO DEL CONSEJO SOCIAL	13
CUADRO 6	EVOLUCIÓN DEL INMOVILIZADO	27
CUADRO 7	EVOLUCIÓN DE DEUDORES.....	28
CUADRO 8	EVOLUCIÓN DE LA TESORERÍA	29
CUADRO 9	EVOLUCIÓN ACREEDORES A LARGO PLAZO	31
CUADRO 10	EVOLUCIÓN ACREEDORES A CORTO PLAZO	31
CUADRO 11	EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS.....	38
CUADRO 12	DERECHOS DEVENGADOS POR PRECIOS PÚBLICOS.....	39
CUADRO 13	ESTRUCTURA DEL PERSONAL DE LA UEX.....	45
CUADRO 14	ESTRUCTURA DEL PERSONAL DE LA UEX EN EQUIVALENCIA A TIEMPO COMPLETO	46
CUADRO 15	GASTOS INTERNOS TOTALES EN I+D. EJERCICIOS 2013 – 2014	54
CUADRO 16	RESUMEN DE RESULTADOS. EJERCICIOS 2013-2014	56
CUADRO 17	SOLICITUDES DE PATENTES NACIONALES PRESENTADAS O PARTICIPADAS POR UNIVERSIDADES PÚBLICAS	57
CUADRO 18	ACTIVIDAD INVESTIGADORA.....	59
CUADRO 19	EJECUCIÓN PROGRAMA PRESUPUESTARIO. EJERCICIOS 2013 – 2014	60
CUADRO 20	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y FINANCIACIÓN CAPTADA	61
CUADRO 21	EVOLUCIÓN TITULACIONES OFICIALES.....	67
CUADRO 22	EVOLUCIÓN PLAZAS OFERTADAS DE NUEVO INGRESO.....	68
CUADRO 23	EVOLUCIÓN DE ALUMNOS MATRICULADOS DE NUEVO INGRESO.....	69
CUADRO 24	EVOLUCIÓN DE LA SATISFACCIÓN DE LA OFERTA	70
CUADRO 25	EVOLUCIÓN DE ALUMNOS MATRICULADOS	71
CUADRO 26	DETALLE ALUMNOS MATRICULADOS DOCTORADO.....	72
CUADRO 27	EVOLUCIÓN DE CRÉDITOS MATRICULADOS.....	73
CUADRO 28	TASA DE RENDIMIENTO	73
CUADRO 29	COMPARATIVA TASA DE RENDIMIENTO	74
CUADRO 30	EVOLUCIÓN DE ALUMNOS EGRESADOS	75
CUADRO 31	GRADO DE INTERNACIONALIZACIÓN DEL ALUMNADO	76



I. INTRODUCCIÓN

I.1 PRESENTACIÓN

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 136 y 153 de la Constitución Española, corresponde al Tribunal de Cuentas el control económico y presupuestario del Sector Público y, por tanto, de las universidades públicas (UUPP) como entes integrantes del Sector Público Autónomo.

Esta fiscalización se incluye, por primera vez y en relación con el ejercicio 2013, en el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2014, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 23 de diciembre de 2013, y respecto del ejercicio 2014, en el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2015, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 30 de octubre de 2014. Las Directrices Técnicas fueron aprobadas mediante acuerdo del Pleno del Tribunal de 23 de julio de 2015¹.

Todos los anexos a este Informe se han elaborado con los datos tal y como vienen reflejados en la contabilidad de la universidad o confeccionados por el Tribunal con los datos contables aportados por aquélla, de los que son transcripción. Los cuadros que se incluyen en el texto del Informe son, salvo que se indique lo contrario, el resultado del análisis de la fiscalización obtenido a partir de datos suministrados por la universidad. La información procedente de otras entidades o instituciones queda reflejada en cada caso con la mención de la fuente de procedencia.

I.2 MARCO NORMATIVO²

La Constitución Española reconoce en el artículo 27.10 la autonomía de las Universidades en los términos que la ley establezca. La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), ley parcialmente orgánica en la medida en que contiene normas de desarrollo de los artículos 20.1.c) y 27.10 de nuestra norma suprema, ha sido modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la LOU, y por el Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, al reformar importantes artículos que afectan, entre otros aspectos, al régimen económico y financiero de las mismas.

De este último aspecto hay que significar que la plasmación en nuestro derecho interno de los acuerdos alcanzados en el Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza en la Unión Económica y Monetaria, firmado en Bruselas el 2 de marzo de 2012 y ratificado por la vía de urgencia a través de la LO 3/2012, de 25 de julio, ha tenido en esta materia un hito fundamental: la promulgación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF). En el ámbito propio y particular de las universidades públicas, hay que destacar la nueva redacción del art. 81 de la LOU a través del Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril antes citado, y que en términos generales, supone la aplicación de la LOEPSF tanto en materia de elaboración del presupuesto o fases previas a la aprobación del

¹ En la misma sesión del Pleno en que se aprueban las Directrices Técnicas se aprobó la modificación del Programa de Fiscalizaciones a fin de unificar ambas fiscalizaciones, al considerarse conveniente fijar el alcance temporal de la presente fiscalización de la manera que luego se detalla, a fin de actualizar y acercar los Informes lo más posible al momento actual.

² El conjunto de disposiciones normativas que regulan la actividad de la universidad figura en el Anexo 1 de este Informe.



TRIBUNAL DE CUENTAS

presupuesto, como en fase de liquidación, debiendo hacer “una referencia expresa al cumplimiento del equilibrio y sostenibilidad financieros”.

La LOU establece en el artículo 1 que el servicio público de la educación superior corresponde a la universidad, que lo realiza mediante la docencia, el estudio y la investigación. En virtud de su artículo 6, las universidades se regirán, con carácter general, por lo dispuesto en dicha Ley y por las normas que dicten el Estado y las Comunidades Autónomas (CCAA), en el ejercicio de sus competencias. Las universidades públicas se regirán, además, por su Ley de creación y por sus Estatutos, que son elaborados por las propias universidades y aprobados por el Consejo de Gobierno de su respectiva Comunidad Autónoma (CA), previo control de legalidad.

En cuanto a la docencia, la LO 4/2007 vino a estructurar las enseñanzas universitarias oficiales en tres ciclos: grado, máster y doctorado, en el entorno de las exigencias del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES). En su desarrollo, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado en el ámbito temporal de esta fiscalización por el Real Decreto 534/2013, de 12 de julio, establece la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, incluidas las de Doctorado, cuya regulación concreta se encuentra en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, en particular las denominadas Escuelas de Doctorado. Por otro lado, el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), ha establecido cuatro niveles en dicha enseñanza: Técnico Superior, Grado, Máster y Doctor, siendo los tres últimos niveles los que conforman la educación superior universitaria, todo ello para permitir la clasificación, comparabilidad y transparencia de las cualificaciones de la educación superior en el sistema educativo español frente a otros sistemas educativos.

Esta armonización de los estudios de grado superior en Europa se ha tenido que actualizar en España a través de dos medidas fundamentalmente. La primera de ellas, tras constatar que en nuestro país se adoptó un sistema rígido, a diferencia de la mayoría de los Estados europeos, según el cual los planes de estudio de las titulaciones de Grado deben tener 240 créditos ECTS³, y sin embargo existen grados universitarios con una extensión superior, ligados generalmente a titulaciones del ámbito de las ciencias de la salud -estudios de medicina-, los cuales al habilitar para una profesión conllevan la adquisición de competencias de nivel Máster. Por ello, el Real Decreto 96/2014, de 14 de febrero, posibilita el que aquellos títulos de Grado que por exigencias de la normativa de la Unión Europea sean de al menos 300 créditos ECTS y comprendan un mínimo de 60 créditos ECTS que participen de las características propias de nivel de Máster, puedan obtener la adscripción al Nivel 3 (Máster).

La segunda reforma, de mayor calado por cuanto afecta a todo el sistema educativo universitario, se produce fuera del ámbito temporal de esta fiscalización, si bien por su importancia procede al menos mencionarla en este subapartado. Nos referimos al Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero, el cual pretende la adopción de un sistema más flexible cercano a la mayoría de los países europeos, que decidieron una estructura de duración de los estudios de Grado de 3 o 4 años y de 1 o 2 años para los estudios de Máster en el proceso de adaptación de sus sistemas educativos a los acuerdos del EEES. Esta reforma está inspirada en el principio de autonomía universitaria, ya que serán las mismas universidades dentro del marco de su autonomía las que decidan qué grados se pueden reducir a 180 créditos. Por lo demás, para acceder a los programas de doctorado será requisito necesario tener la titulación universitaria de Grado y la titulación universitaria de Máster y reunir entre las dos titulaciones 300 créditos.

³ ECTS: acrónimo que se corresponde con el denominado Sistema de Transferencia de Créditos, o su versión en inglés de *European Credit Transfer and Accumulation System*.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Para completar las novedades acaecidas en la docencia hay que referirse también al nuevo procedimiento de admisión a las enseñanzas universitarias, según la reforma realizada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) y desarrollada por el Real Decreto 412/2014, de 6 junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado. De acuerdo con las nuevas previsiones, desaparece la superación de la Prueba de Acceso a la Universidad (PAU) como requisito de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado, y son las universidades las que determinan, de conformidad las normas básicas dictadas por el Gobierno de acuerdo a los principios de igualdad, mérito y capacidad, la admisión a estas enseñanzas. Se establece, además, un período transitorio que abarca los cursos académicos 2014-2015 a 2016-2017; para los estudiantes que posean el título de Bachiller, esta normativa será de aplicación a partir del curso académico 2017-2018, después de la implantación de los nuevos currículos de bachillerato en los cursos precedentes. Para los estudiantes que posean el título de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior, así como para los estudiantes procedentes de sistemas educativos extranjeros, esta normativa será de aplicación a partir del curso académico 2014-2015.

Aunque fuera del ámbito de la fiscalización, dada la importancia que tiene la evaluación y acreditación de los docentes e investigadores de la universidad, hay que destacar la conversión de la Fundación Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) en organismo público, prevista en Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, cuyos Estatutos han sido aprobados mediante el Real Decreto 1112/2015, de 11 diciembre, con comienzo de actividades en 2016, sucediendo el nuevo organismo autónomo a la extinta Fundación y a la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI).

En el epígrafe de la actividad investigadora, resulta reseñable la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (LCTI), en cuyo desarrollo el Consejo de Ministros aprobó el 1 de febrero de 2013 dos documentos previstos en la ley: la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología y de Innovación para el período 2013-2020, y el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación.

La Estrategia Española antes señalada es el resultado de la colaboración entre la Administración General del Estado y las administraciones de las Comunidades Autónomas, e incluye la necesaria coordinación con las actuaciones de la Unión Europea, en el desarrollo del Espacio Europeo de Investigación definidos en el nuevo programa marco para la financiación de las actividades de Investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) Horizonte 2020. La concreción y desarrollo, así como la financiación en esta materia por parte de la Administración General del Estado, se realiza a través de la Agencia Estatal de Investigación, creada mediante Real Decreto 1067/2015, de 27 de noviembre, en el que también se aprueba su Estatuto, no obstante disponerse en la Ley 14/2011 citada que debía de estar en funcionamiento en el plazo de un año.

Completa esta exposición de disposiciones habidas en el ámbito temporal de esta fiscalización y que afectan a la actividad de la universidad, la mención a dos disposiciones relevantes: por un lado, el Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, que por primera vez incluye, en su artículo (art.) 10, a “las obligaciones pendientes de pago de las universidades públicas con sus proveedores siempre que sean vencidas, líquidas y exigibles” y hasta el límite de las obligaciones pendientes de pago por parte de la Comunidad Autónoma a la universidad a 31 diciembre de 2012. Por otro lado, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al incluir en el art. 2.1.d) a las universidades públicas dentro de su ámbito subjetivo de aplicación, de manera que quedan



TRIBUNAL DE CUENTAS

sometidas a las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir sus responsables públicos al objeto de ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública garantizando el derecho de acceso a la información, todo ello en los propios términos previstos en la ley.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura se ha dictado, además de la norma de creación de la universidad -Decreto (D) 991/1973, de 10 de mayo-, la Ley 1/2010, de 7 de enero, sobre normas reguladoras del Consejo Social de la Universidad de Extremadura (UEX). En desarrollo de la normativa estatal, se aprobaron los Estatutos de la UEX por Decreto 65/2003, de 8 de mayo, modificados con posterioridad el D 190/2010, de 1 de octubre, para recoger los cambios normativos introducidos por la LO 4/2007 y demás normativa de desarrollo posterior. En los ejercicios fiscalizados estuvo vigente la Orden de 25 de junio de 1999, por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento, debiendo destacar que con posterioridad se ha aprobado la Orden de 24 de abril 2013 por el que se aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funcionamiento. También resulta significativa la Ley 10/2010, de 16 de noviembre, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura, al configurar en su art. 23 a la UEX como un agente del Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación que interviene en la generación, promoción, desarrollo y aprovechamiento de las actividades de I+D+i, y la Ley 8/2014, de 1 octubre, por la que se establece un marco de financiación estable para la UEX.

En cuanto al régimen económico, presupuestario y contable, el art. 81.2 de la LOU señala respecto del presupuesto de las universidades que “será público, único y equilibrado, y comprenderá la totalidad de sus ingresos y gastos”, estableciendo unas obligaciones a cumplir por todas ellas derivadas de las exigencias de la LOEPSF, como son la exigencia de aprobar un límite máximo de gasto de carácter anual que no podrá rebasarse y la necesidad de que tanto los presupuestos como sus liquidaciones hagan una referencia expresa al cumplimiento del equilibrio y sostenibilidad financieros.

Por su parte, el art. 81.4 de la LOU establece: “La estructura del presupuesto de las universidades, su sistema contable, y los documentos que comprenden sus cuentas anuales deberán adaptarse, en todo caso, a las normas que con carácter general se establezcan para el sector público. En este marco, a los efectos de la normalización contable, las Comunidades Autónomas podrán establecer un plan de contabilidad para las universidades de su competencia”. De esta última posibilidad no ha hecho uso la CA.

Además, el art. 82.1 de la LOU dispone: “las Comunidades Autónomas establecerán las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las universidades, así como para el control de las inversiones, gastos e ingresos de aquéllas, mediante las correspondientes técnicas de auditoría, bajo la supervisión de los Consejos Sociales”.

La normativa autonómica a la que hace referencia el apartado anterior está recogida fundamentalmente en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura (LGHPE), y en desarrollo de la misma, en el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) de Extremadura, aprobado por Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de 21 de diciembre 1999.

La citada LGHPE configura en el art. 2 el sector público de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estableciendo en su apartado 4º que “En el marco de la autonomía económica y financiera de la Universidad de Extremadura, será de aplicación a la misma el régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad y control establecido en la presente Ley”, pero sin realizar una incorporación expresa de la UEX en la delimitación efectuada en este artículo. En desarrollo de la LGHPE se promulgó la Resolución de 3 de abril de 2009, de la Intervención General, por la que se dictan instrucciones sobre la rendición de Cuentas Anuales de



TRIBUNAL DE CUENTAS

las entidades que conforman el sector público autonómico, en cuyo apartado primero establece su ámbito de aplicación, que no es otro que los entes del sector público de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en particular y de forma expresa, la universidad.

Desde el punto de vista del marco presupuestario de las universidades públicas hay que señalar que éstas gozan de la potestad de elaborar, aprobar y gestionar autónomamente sus presupuestos, siempre en los términos previstos en la LOU. En las distintas actuaciones fiscalizadoras realizadas se ha constatado en relación con esta cuestión ciertos problemas de aplicación y congruencia en relación con las normas que reconocen competencias exclusivas a las CCAA para la elaboración y aprobación de sus presupuestos, situación que se ha agravado con el tiempo al adoptar nuestro ordenamiento presupuestario exigencias estrictas derivadas de la legislación sobre estabilidad presupuestaria. Ello motivó la incorporación de recomendaciones en las que se señalaba que “Se estima necesario estrechar la colaboración entre todas las administraciones concurrentes en el sistema universitario público, a fin de proceder a una delimitación clara del sector público autonómico, en el que debe integrarse con sus especialidades el conjunto de UP y sus entidades dependientes, y la mejora de la normativa aplicable al objeto de dar seguridad jurídica a los problemas señalados en el Informe en esta materia concreta”, o bien que “Se recomienda regular la aprobación de los presupuestos de las UUPP con las especialidades necesarias, de manera que se salvaguarde esta autonomía universitaria en su vertiente financiera reconocida a las mismas, pero haciendo coincidente el procedimiento final de aprobación de sus presupuestos con los de cada CA, de manera que la ley habilitante de los créditos en cada CA contenga también los aprobados autónomamente por las UUPP”⁴.

A este respecto debe valorarse positivamente la nueva regulación establecida en dos textos concordantes, la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), y la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), en las que con carácter básico para todo el Estado se incluyen a las universidades públicas en el denominado sector público institucional, sin perjuicio de que las Comunidades Autónomas puedan definir con competencia plena lo que consideren oportuno en relación a su propio sector público autonómico, con la implicación que de ello deriva en materia del régimen presupuestario, de contabilidad, control económico-financiero y patrimonial de las universidades tras la entrada en vigor de las normas citadas el 2 de octubre de 2016.

I.3 OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN

Los objetivos generales que se pretenden con la fiscalización integral específica de la universidad son:

- Verificar si las cuentas anuales de la universidad, y en su caso entidades dependientes, se han rendido respetando las normas que les son de aplicación respecto a plazo, estructura y contenido.
- Determinar si las cuentas anuales se presentan de acuerdo con los principios y normas contables definidos en la normativa aplicable, y especialmente, en los planes de contabilidad, poniendo de manifiesto las salvedades que afecten a las mismas.
- Valorar el cumplimiento de las normas que rigen la actividad económico-financiera de la universidad, en especial, las relativas a la gestión de los presupuestos del ejercicio y las derivadas de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), en los términos en las que resulte de aplicación.

⁴ Contenido de las recomendaciones nº 9 y 10 del Informe de Fiscalización de las Universidades Públicas, ejercicio 2012.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Evaluar la sujeción a los principios de legalidad, eficiencia y economía en la gestión de los recursos públicos, para lo que se prevé el análisis, entre otras, de las áreas de docencia, investigación, personal y contratación administrativa.

Asimismo, se verificará la observancia de la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en todo aquello que, de conformidad con dicha normativa, pudiera tener relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras.

El ámbito subjetivo de la fiscalización queda definido por el conjunto de centros que conforman la estructura docente, cultural y de investigación de la universidad, junto con el de las restantes entidades, cualquiera que sea su configuración y régimen jurídico, creadas para la promoción y desarrollo de sus fines. El ámbito objetivo está constituido por la actividad desarrollada por la universidad y entidades anteriormente citadas.

El alcance temporal de la fiscalización está referido a los ejercicios económicos 2013 y 2014, y su correspondientes cursos académicos 2013/14 y 2014/15, para los análisis estáticos. No obstante, para los análisis de tendencia e indicadores se referirán a los ejercicios anteriores de los que se dispongan de datos homogéneos y suficientes. En cualquier caso, las fiscalizaciones se podrán extender, no obstante, a actuaciones u operaciones realizadas en ejercicios anteriores o posteriores a este periodo cuando se considere preciso para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Para la consecución de los objetivos planteados se han establecido procedimientos específicos necesarios para fundamentar los resultados de la fiscalización. Tales procedimientos se corresponden con la rendición de las cuentas al Tribunal, la estructura interna de las universidades fiscalizadas, las Entidades dependientes creadas por las universidades para la consecución de sus fines, el análisis de la situación económico-financiera de las cuentas anuales y la composición y estructura de sus presupuestos de gastos e ingresos, y con la contratación administrativa en cada una de las fases de preparación, licitación y adjudicación, formalización y ejecución.

También se han incluido en esta fiscalización procedimientos para valorar las obligaciones incorporadas en disposiciones dictadas en los ejercicios fiscalizados, como el Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de Medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Además, se incorpora un estudio referido a las áreas de docencia e investigación, con la implicación que tales actividades fundamentales propias de las universidades tienen en relación con su personal. Todo ello con el fin de examinar la legalidad de las actuaciones referentes a las mismas, el cumplimiento de la autorización de los costes de personal y de establecer en lo posible para cada una de ellas parámetros, indicadores y ratios que permitan valorar el grado de eficiencia y economía alcanzado por la entidad en la gestión de los fondos públicos, para lo cual se ha recabado la documentación pertinente al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte⁵.

⁵ Concretamente, se ha utilizado la información disponible en la plataforma de información universitaria desarrollada desde la Secretaría General de Universidades en coordinación con las comunidades autónomas y las universidades - Sistema Integrado de Información Universitaria (SIIU)-, cuya fuente se cita adecuadamente en los cuadros que incluyen dicha información.



I.4 INDICADORES DE EFICIENCIA EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO

Para la evaluación de los fondos aplicados a la actividad docente e investigadora –incluyendo también la innovación- desarrollada por la universidad, se requiere la adopción de un conjunto de indicadores que aproximen de una manera razonable y con suficiente objetividad el fin perseguido.

La finalidad de la adopción de tales indicadores se realiza sobre la consideración ampliamente aceptada de que la docencia, es decir, la formación de un sector de la población con altos niveles de cualificación, redundando en la denominada formación de capital humano de un país; mientras que la investigación y la transferencia de tecnología y conocimiento al tejido empresarial de un país afecta de manera indubitable en la productividad del mismo, y por consiguiente, en el crecimiento de su Producto Interior Bruto (PIB).

Con carácter previo a abordar la eficiencia de la universidad a través de los indicadores elegidos, se incorporan en cada uno de los epígrafes destinados a exponer la actividad docente e investigadora, de una introducción con datos relevantes con información agregada del total estatal o de la CA correspondiente, obtenidos de fuentes acreditadas –Instituto Nacional de Estadística (INE), Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (MECD), Organismo Autónomo Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM), etc.-.

Para la docencia, se han escogido indicadores que corresponden a la oferta educativa superior -oferta académica, créditos impartidos, evolución de plantillas, dedicación del profesorado, etc.- como los atinentes a la demanda –número absoluto y evolución tendencial en un periodo dado respecto de variables como alumnos matriculados por primera vez, el total de matriculados, de egresados, créditos matriculados, etc.-.

Respecto de la adopción de indicadores que permitan evaluar la actividad investigadora, se han elegido los siguientes: en primer lugar, dada la importancia en la medición del desempeño de esta actividad y su conexión con los resultados comerciales obtenidos así como la interacción universidad-empresas, se ha escogido la solicitud de patente tramitada en virtud del Tratado de Cooperación de Patentes (PCT), que permite solicitar protección para una invención simultáneamente en un gran número de países (138 países en 2008) mediante la presentación de una solicitud de patente "internacional", a través de los datos suministrados por la OEPM. Este indicador se complementa con el de las patentes nacionales registradas, según cuestionario entregado a la universidad, cuya validez evaluadora debe circunscribirse a lo largo del periodo elegido, dado el tiempo necesario que requiere la gestión de las mismas.

En segundo lugar, se ha utilizado la evaluación de la actividad investigadora, es decir, los conocidos como sexenios. Esta evaluación de la actividad investigadora de los profesores universitarios y del personal de las escalas científicas del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) es realizada por la CNEAI con el objeto de que les sea reconocido un complemento de productividad (sexenio). La evaluación se lleva a cabo anualmente de manera que cada investigador debe someter a los Comités Asesores de la CNEAI los trabajos científicos realizados durante un periodo no inferior a seis años⁶. Este dato se complementa con aquellos otros que se han estimado relevantes por cuanto describen la estructura investigadora de la universidad, como el personal investigador, grupos de investigación, centros y demás estructuras implementadas, etc.

⁶ Resoluciones de 15 de noviembre de 2013 y de 26 de noviembre de 2014, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Por último, se han obtenido datos económicos contenidos en la liquidación presupuestaria de la universidad acerca de los fondos presupuestados por la misma y que estén vinculados a la investigación científica en los ejercicios fiscalizados.

I.5 LIMITACIONES

No han existido, en general, limitaciones al alcance que imposibilitaran el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente fiscalización.

I.6 TRÁMITE DE ALEGACIONES

Los resultados de las actuaciones practicadas se pusieron de manifiesto al Rector actual de la Universidad de Extremadura, el mismo que ejerció dicho cargo en los ejercicios fiscalizados, para que se formularan las alegaciones y se presentasen cuantos documentos y justificantes se estimasen pertinentes, de conformidad con lo previsto en el art. 44 de la LFTCu.

Dentro de los plazos concedidos se recibieron las correspondientes alegaciones que, en virtud de lo dispuesto en el mencionado art. 44 de la LFTCu, se incorporan a este Informe.

Partiendo de las meritadas actuaciones fiscalizadoras y sus correspondientes alegaciones, se ha redactado finalmente el Informe de la Universidad con los resultados de la fiscalización, con la agregación y tratamiento de los textos sometidos a alegaciones, para su aprobación por el Pleno del Tribunal de Cuentas.

En relación con el contenido de las alegaciones y su tratamiento, con carácter general es preciso señalar lo siguiente:

1. Se han incorporado en el texto del Informe los cambios que se han considerado oportunos como consecuencia del examen de las alegaciones.
2. En los supuestos en los que se estima necesario realizar alguna matización a la documentación presentada, ésta se presenta normalmente en nota a pie de página.
3. No se realizan valoraciones respecto al contenido de la documentación cuando confirma las deficiencias o irregularidades puestas de manifiesto en el Informe, plantea criterios u opiniones sin soporte documental o normativo, pretende explicar, aclarar o justificar determinadas actuaciones sin rebatir el contenido del Informe, o señala que las deficiencias o irregularidades se han subsanado con posterioridad al período fiscalizado. La falta de contestación a este tipo de alegaciones no debe entenderse, por tanto, como una aceptación tácita de su contenido.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1 RENDICIÓN DE CUENTAS

Con carácter general, el art. 79 de la LOU somete la actividad económico-financiera de las universidades públicas a las disposiciones contenidas en dicho cuerpo normativo, y con carácter supletorio a la legislación financiera y presupuestaria aplicable al sector público.

El art. 81.5 de la LOU sujeta a las UUPP a la obligación de rendir cuentas de su actividad ante el órgano fiscalizador competente, para lo cual deberán confeccionar la liquidación de su



TRIBUNAL DE CUENTAS

presupuesto antes del primero de marzo del ejercicio siguiente y “remitirán copia de la liquidación de sus presupuestos y el resto de documentos que constituyan sus cuentas anuales a la Comunidad Autónoma en el plazo establecido por las normas aplicables de la Comunidad Autónoma”. Por su parte, el art. 249 de los Estatutos señala que la universidad “enviará al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura la liquidación del presupuesto y el resto de documentos que constituyan sus cuentas anuales, en el plazo establecido por las normas aplicables en la Comunidad Autónoma de Extremadura”.

En cuanto a la regulación concreta del plazo, el art. 133 de la LGHP señala con carácter general que “La sujeción al régimen de la contabilidad pública comporta la obligación de rendir cuentas de las respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, a la Asamblea de Extremadura y al Tribunal de Cuentas por conducto de la Intervención General de la Junta de Extremadura”, estableciendo únicamente de manera expresa el plazo para la formación de la Cuenta General y remisión al Tribunal de Cuentas en el art. 143 de la citada ley; concretamente “se remitirá al Tribunal de Cuentas antes del día 31 de octubre del año siguiente al que se refiera”. En desarrollo de dicha normativa se dictó la Resolución de 3 de abril de 2009, de la Intervención General, por la que se dictan instrucciones sobre la rendición de Cuentas Anuales de las entidades que conforman el sector público autonómico, donde se cita de manera expresa a la UEX. En el apartado segundo de la misma se fija el contenido de la información a remitir, con periodicidad anual y referida a 31 de diciembre del último ejercicio cerrado, y el apartado tercero regula el plazo de presentación, que dependerá de la naturaleza de la entidad: en el caso de la UEX, habrá de rendir la información antes del 1 de mayo del ejercicio siguiente.

Por su parte, la Ley 8/2014 de financiación de la UEX añade en su art. 7 la obligación de rendir cuentas de conformidad con lo dispuesto por la normativa reguladora de la hacienda pública de Extremadura, en particular la liquidación presupuestaria y las cuentas anuales, añadiendo la obligación de remitir esta misma documentación junto con una memoria anual a la Consejería competente en materia de enseñanza universitaria, que facilite la evaluación por parte de la Comisión Mixta de Financiación de los extremos señalados en la citada ley.

Las cuentas de los ejercicios 2013 y 2014 de la UEX fueron Informadas favorablemente por el Consejo de Gobierno de la misma el 1 de julio de 2014 y el 29 de junio de 2015 respectivamente; la aprobación por el Consejo Social se produjo con fechas respectivas de 2 de julio de 2014 y 30 de junio de 2015, por lo que, de acuerdo con la Resolución de la Intervención General, cabe deducir que este trámite fue realizado fuera del plazo establecido en la misma en ambos ejercicios. A este respecto, hay que señalar que el Consejo Social solicitó a la Junta de Extremadura una prórroga en el plazo de presentación de las Cuentas Anuales por la imposibilidad material de realizarla en la fecha prevista en la Resolución de 2009, dado que la extensión de los trabajos de auditoría externa a la que son sometidas las cuentas anuales desde el ejercicio 2012, suele superar el tiempo estipulado de rendición. En el escrito de concesión de dicha prórroga para el ejercicio 2014 por parte de la Intervención General, de fecha 28 de abril de 2015 (la autorización en 2013 fue únicamente verbal), se indica, además, que se está trabajando en una nueva Resolución, en la que se tendrá en cuenta la propuesta de ampliación del plazo de rendición hasta el 1 de julio.

Las cuentas de la universidad de los ejercicios fiscalizados están incluidas en la respectiva Cuenta General de la Comunidad Autónoma de cada año, según lo previsto en el artículo 132 y siguientes de la LGHP, las cuales han sido rendidas en plazo por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

Las cuentas anuales de la UEX han sido elaboradas de conformidad con el PGCP de Extremadura, que determina la estructura y modelo de los documentos económico- patrimoniales



TRIBUNAL DE CUENTAS

y estados presupuestarios que deben incluirse en las mismas. De acuerdo con lo establecido en la normativa citada, las cuentas anuales comprenden el balance, la cuenta del resultado económico patrimonial, el estado de liquidación del presupuesto y la memoria.

Se ha subsanado parcialmente la elaboración de la memoria, como se señaló en Informes de ejercicios anteriores, al acompañar en estos ejercicios con la información sobre la universidad, las bases de presentación de las cuentas y el cuadro de financiación, así como los documentos referidos a inmovilizado, organización, personal y contratación administrativa, a consecuencia del Plan Operativo implantado por la Gerencia. Esto no obstante, continúa sin incluirse determinada información sobre transferencias y subvenciones concedidas y recibidas, convenios, gastos con financiación afectada, tasas, precios públicos y privados y endeudamiento. En consecuencia, se mantiene la opinión sobre la necesidad de adaptar los sistemas informáticos de la universidad a la información prevista en el PGCP de Extremadura, o solicitar la adaptación del mismo a las peculiaridades de la universidad.

Las cuentas anuales fueron auditadas por una empresa externa, posibilidad recogida entre las competencias del Consejo Social. Como se detalla en el epígrafe de control interno, esta normativa debe interpretarse de manera acorde con la legislación autonómica del sector público, así como con las especialidades previstas en su normativa específica.

Como se señala en el apartado correspondiente, la única entidad dependiente declarada por la Universidad es la Fundación Universidad-Sociedad, cuyas cuentas de 2013 y 2014, Informadas favorablemente por el Consejo Social, han sido rendidas por el mismo procedimiento y plazos que las de la universidad.

II.2 ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

II.2.1 Organización interna y estructura funcional

De acuerdo con el art. 7 de la LOU “Las Universidades Públicas estarán integradas por Escuelas, Facultades, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Escuelas de Doctorado y por aquellos otros centros o estructuras necesarios para el desempeño de sus funciones”.

Las escuelas y facultades son los centros encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de grado. Por su parte, las escuelas de doctorado son unidades creadas por una o varias universidades, que tienen por objeto fundamental la organización, dentro de su ámbito de gestión, del doctorado en una o varias ramas de conocimiento o con carácter interdisciplinar.

Los Departamentos son las unidades de docencia e investigación encargadas de coordinar las enseñanzas de uno o varios ámbitos del conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, mientras que los Institutos Universitarios son centros dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística.

La estructura geográfica y funcional de la universidad durante el ámbito temporal de la fiscalización se muestra en los cuadros siguientes.

**CUADRO 1 ESTRUCTURA GEOGRÁFICA**

CAMPUS	Municipio
Rectorado	Badajoz y Cáceres
Campus de Badajoz	Badajoz
Campus de Cáceres	Cáceres
Doctorados	Badajoz y Cáceres
SEDES	Municipio
Campus de Badajoz	Badajoz
Campus de Cáceres	Cáceres
Centro Universitario de Plasencia	Plasencia
Centro Universitario de Mérida	Mérida

CUADRO 2 ESTRUCTURA FUNCIONAL

UNIDADES PROPIAS	Número	
	2013/14	2014/15
Facultades	12	12
Escuelas	3	3
Centros Universitarios	2	2
Escuelas doctorado	1	1
Departamentos	40	40
Institutos Investigación	0	4
Hospitales	2	2
TOTAL	64	64

Los Institutos Universitarios de Investigación son centros dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística, los cuales pueden ser constituidos por una o más universidades, o conjuntamente con otras entidades públicas o privadas mediante convenios u otras formas de cooperación. El Consejo Social de la universidad autorizó el 21 de marzo de 2014 la creación de los siguientes institutos de investigación, dos en Badajoz y dos en Cáceres y con Inicio de la actividad en 2014: Instituto Universitario de Investigación de Computación Científica Avanzada de Extremadura (ICCAEX), Instituto Universitario de Investigación sobre el Agua, Cambio Climático y Sostenibilidad (IACYS), Instituto Universitario de Investigación de Carne y Productos Cárnicos (IProCar), y el Instituto Universitario en Investigación del Patrimonio (I-PAT).

Además hay que destacar la existencia en la UEX del Hospital Clínico Veterinario, el cual se concibe como un servicio universitario orientado a facilitar la actividad docente e investigadora del profesorado y la formación de los estudiantes de las enseñanzas de la Facultad de Veterinaria, así como prestar a la sociedad en la que la universidad se ubica los servicios adecuados que se establezcan; y la Clínica Podológica Universitaria, que tiene como finalidad facilitar la actividad docente e investigadora del profesorado y la formación práctico-clínica de los estudiantes de las enseñanzas en Podología, así como la de prestar a la sociedad los servicios adecuados.



TRIBUNAL DE CUENTAS

En cuanto a la posibilidad de adscribir a la universidad centros docentes de titularidad pública o privada –centros adscritos- para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, hay que señalar que deberá realizarse mediante convenio, y requerirá la aprobación de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejo de Gobierno de la universidad, previo informe favorable de su Consejo Social. La información facilitada al respecto por la universidad, en donde se detallan los alumnos matriculados en cada centro adscrito y curso fiscalizado se muestra en el siguiente cuadro.

CUADRO 3 CENTROS ADSCRITOS

Denominación	Carácter (público o privado)	Municipio	Alumnos matriculados
Centro Universitario Santa Ana	Privado	Almendralejo	343
TOTAL			343

II.2.2 Órganos de Gobierno y representación

El art. 13 de la LOU establece la necesidad de que cada UP regule en sus Estatutos como mínimo una serie de órganos de gobierno y representación, unos con carácter colegiado y otros unipersonales. En su desarrollo, los Estatutos de la universidad señalan los siguientes órganos colegiados: el Consejo Social, el Claustro Universitario y el Consejo de Gobierno, en los que se propiciará la presencia equilibrada entre hombres y mujeres. Por otra parte, como órganos unipersonales establecen los siguientes: el Rector, los Vicerrectores, el Secretario General y el Gerente.

Los órganos colegiados principales de la UEX son: el Consejo Social, el Consejo de Gobierno y el Claustro Universitario. En el cuadro siguiente se detallan el número de miembros que componen cada uno de los citados órganos colegiados de la universidad, con indicación de su género, así como el número de veces que se han reunido cada uno de ellos durante los ejercicios fiscalizados.

CUADRO 4 ÓRGANOS COLEGIADOS: COMPOSICIÓN Y REUNIONES

Ejercicio	Nº de miembros Varones		Nº de miembros Mujeres		Total		Nº de reuniones	
	2013	2014	2013	2014	2013	2014	2013	2014
Consejo social	13	13	5	5	18	18	6	6
Claustro Universitario	188	192	115	111	303	303	1	1
Consejo de gobierno	49	51	12	10	61	61	10	9
TOTAL	250	256	132	126	382	382	17	16

En cuanto a la participación observada en los distintos órganos, y teniendo como referencia la Disposición Adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, dictada con carácter básico para todo el Estado, hay que concluir que no se satisface el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres “de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento”. Esta situación afecta tanto a los órganos electivos, como consecuencia de la falta de desarrollo en esta materia de las prescripciones del art. 13 de la LOU antes señalada, como en los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad a



TRIBUNAL DE CUENTAS

que alude el art. 16 de la Ley Orgánica 3/2007, al regular los nombramientos realizados por los Poderes Públicos. Esto no obstante, hay que señalar que ha mejorado la proporción de mujeres en la composición del Consejo Social, donde en años anteriores apenas alcanzaba el 5%, y ahora se sitúa en torno al 28%.

- Consejo Social

El art. 14 de la LOU lo define como un órgano de participación de la sociedad en la universidad, y está llamado a ser un ámbito de interrelación entre la sociedad y la universidad, realizando una regulación mínima en cuanto a composición, funciones y la designación de sus miembros de entre personalidades de la vida cultural, profesional, económica, laboral y social, siendo miembros natos del mismo el Rector, el Secretario General y el Gerente, así como un profesor, un estudiante y un representante del personal de administración y servicios, elegidos por el Consejo de Gobierno de entre sus miembros. El Presidente del Consejo Social será nombrado por la Comunidad Autónoma en la forma que determine la Ley respectiva.

La Ley 1/2010, de 7 enero, que regula el Consejo Social de la Universidad de Extremadura contiene una regulación precisa y minuciosa de este órgano, configurándolo como un órgano necesario y fundamental en la toma de decisiones de la universidad, habiéndose aprobado en 2013 su Reglamento de organización y funcionamiento. Las funciones del Consejo Social, de acuerdo con estos dos textos normativos, se refieren a competencias de carácter económico, sobre centros y titulaciones y en relación con la promoción de las actividades universitarias. En particular destaca la de “supervisar, con técnicas de auditoria y con las normas que establezca la Junta de Extremadura, las inversiones, gastos e ingresos de la Universidad”.

En cuanto a su composición, según la Ley 1/2010, de los 18 miembros que deben componerlo, 6 son nombrados en representación de la comunidad universitaria, de los cuales tres son natos, el Rector, el Secretario General y el Gerente; los otros doce son nombrados de la siguiente manera: 3 por la Asamblea de Extremadura; 3 son designados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura; 2 a propuesta de las centrales sindicales más representativas; 2 por las organizaciones empresariales más representativas y otros 2 por la Federación Extremeña de Municipios y Provincias.

Los recursos presupuestados para el Consejo Social en los ejercicios 2013 y 2014 han sido de 175 y 210 miles de euros, respectivamente, cuyo detalle se muestra a continuación.

CUADRO 5 PRESUPUESTO DEL CONSEJO SOCIAL

Créditos Iniciales (euros)

Concepto	Ejercicios	
	2013	2014
Total Capítulo II	175.000	210.000
Total Operaciones Corrientes	175.000	210.000
TOTAL GASTOS	175.000	210.000

- Consejo de Gobierno

De acuerdo con el art. 15 de la LOU, es el órgano de gobierno de la universidad y le compete establecer las líneas estratégicas y programáticas de la misma, así como las directrices y procedimientos para su aplicación, elaborar los presupuestos y ejercer las funciones previstas en



TRIBUNAL DE CUENTAS

esta Ley y las que establezcan los Estatutos. Estará constituido por el Rector, que lo presidirá, el Secretario General y el Gerente, y por un máximo de 50 miembros, previendo la posibilidad, cuando así lo determinen los Estatutos, de incluir como miembros del Consejo de Gobierno hasta un máximo de tres miembros del Consejo Social, no pertenecientes a la propia comunidad universitaria. Tiene un mandato establecido de cuatro años renovables, y a tenor de las funciones atribuidas en los Estatutos, se trata del máximo órgano de decisión dentro de la universidad.

- Claustro universitario

De acuerdo con el art. 15 de la LOU, es el órgano de gobierno de la universidad y le compete establecer las líneas estratégicas y programáticas de la misma, así como las directrices y procedimientos para su aplicación, elaborar los presupuestos y ejercer las funciones previstas en esta Ley y las que establezcan los Estatutos. Estará constituido por el Rector, que lo presidirá, el Secretario General y el Gerente, y por un máximo de 50 miembros, introduciendo la LO 4/2007 una composición más flexible que la establecida en el texto original de la LOU, y cuando así lo determinen los Estatutos, podrán ser miembros del Consejo de Gobierno hasta un máximo de tres miembros del Consejo Social, no pertenecientes a la propia comunidad universitaria. Esta última posibilidad está recogida en el art. 82 de los Estatutos y así se ha venido produciendo en la composición de este órgano. Se renovará cada vez que sea constituido un nuevo Claustro Universitario.

A 31 de diciembre de 2013 y 2014, el número de miembros es de 61, en sendos ejercicios, y se han realizado 10 y 9 reuniones respectivamente.

Los órganos unipersonales destacados de la UEX en el gobierno de la misma son el Rector, Vicerrectores, el Secretario General y el Gerente.

El Rector (art. 20 de la LOU) es la máxima autoridad académica de la universidad y ostenta la representación de ésta, ejerciendo la dirección, gobierno y gestión de la misma, desarrolla las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados correspondientes y ejecuta sus acuerdos. Se le atribuye cuantas competencias no sean expresamente atribuidas a otros órganos. Para el desarrollo de sus competencias, podrá nombrar a personas y comisiones asesoras e informativas –art. 94 de sus Estatutos-. Con la denominación de Rectorado se comprende al Rector, a los Vicerrectores, al Secretario General y al Gerente, así como a los Servicios centrales y órganos administrativos específicos.

Podrá nombrar Vicerrectores entre los profesores doctores que presten servicios en la universidad, los cuales serán responsables de la coordinación y dirección de las áreas de competencias que les asigne el Rector, quien podrá delegar en ellos las funciones que estime convenientes.

También nombra el Rector al Secretario General entre funcionarios públicos que presten servicios en la misma, quien dará fe de los actos y acuerdos del Claustro Universitario, del Consejo de Gobierno y del Consejo de Dirección, y al Gerente de acuerdo con el Consejo Social, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia.

En los ejercicios fiscalizados estuvo vigente el Plan Operativo diseñado por la Gerencia, el cual recoge las actuaciones a seguir para la mejora de la gestión y de los servicios de la UEX, afectando en esencia al Personal de Administración y Servicios (PAS) y a los medios en que desarrolla su actividad, sin perjuicio de la incidencia que sus acciones tienen para una mejor y más eficaz prestación de servicios hacia la comunidad universitaria.



II.2.3 Unidad de Control Interno

II.2.3.1 Marco general normativo

En el ámbito del Sector público autonómico, el control externo de la gestión económica financiera está atribuido al Tribunal de Cuentas u órgano de control externo (OCEX), mientras que el control interno lo está a favor de la Intervención General u órgano análogo, con plena autonomía este último respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión controle, realizando dicho control mediante el ejercicio de la función interventora, el control financiero permanente y la auditoría pública.

La LOU no estableció, al regular la estructura institucional de las universidades, ninguna previsión respecto al órgano de control interno, ni las relaciones con el órgano encargado de la gestión, y únicamente contiene la regulación del art. 82 al disponer que “Las Comunidades Autónomas establecerán las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las universidades, así como para el control de las inversiones, gastos e ingresos de aquéllas, mediante las correspondientes técnicas de auditoría, bajo la supervisión de los Consejos Sociales”.

Como se ha señalado, el marco jurídico de éste órgano de control interno hay que encontrarlo en la Ley 1/2010, de 7 de enero, sobre normas reguladoras del Consejo Social de la Universidad de Extremadura, donde al regular en su art. 3 las competencias económicas del mismo recoge expresamente el de “supervisar, con técnicas de auditoría y con las normas que establezca la Junta de Extremadura, las inversiones, gastos e ingresos de la Universidad”, sin hacer mención alguna a la unidad encargada de tales cometidos ni a la relación de supervisión prevista en la ley. Esta normativa se complementa con lo dispuesto en el art. 99 de los Estatutos respecto del Gerente, a quien le corresponde la gestión de los servicios administrativos y económicos de la universidad; el art. 246 que ordena al Consejo de Gobierno aprobar un Reglamento de Gestión Económica y Financiera, aun no aprobado, y el art. 247, según el cual “La Universidad asegurará el control interno de sus gastos e inversiones, organizando sus cuentas según las normas y principios contables públicos, siendo de aplicación la normativa que en materia de desarrollo y ejecución presupuestaria dicte la Comunidad Autónoma de Extremadura”. El apartado 3º de este artículo añade que “Las competencias y funciones de la Intervención serán desarrolladas en el Reglamento elaborado y aprobado por el Consejo de Gobierno”, previsión que no se ha cumplido a la fecha de redactar este Informe.

En consecuencia, no existe una norma adecuada donde aparezcan delimitadas las funciones de esta unidad, si bien en el art. 69 de las Normas de Ejecución Presupuestaria se regula de forma sucinta su existencia y la función interventora y el control de legalidad, estableciendo que, sin perjuicio del control de la ejecución del presupuesto que corresponde al Consejo Social y al Tribunal de Cuentas, en el ámbito de sus respectivas competencias, el Servicio de Control Interno (SCI) realizará la función fiscalizadora de la ejecución de los ingresos y gastos del presupuesto, con absoluta independencia respecto a las autoridades y órganos de cuyos actos fiscalice.

En definitiva, cabe concluir que la potestad organizativa de la UEX, reflejo de su autonomía universitaria, no ha desarrollado normativamente un control interno que satisfaga plenamente las características que del mismo se reputan para la administración pública regional.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.2.3.2 Control interno de la universidad

La universidad cuenta con un SCI, tal y como se establece en el art. 247 de sus Estatutos, compuesto por cuatro personas, con dependencia orgánica y funcional del Rector, quien tiene también la potestad de nombrar o cesar al responsable de esta unidad.

En el Plan Operativo de la Gerencia para el período 2011/2014 se preveía el desarrollo normativo del citado Reglamento a medio plazo, que aún no ha concluido. Tampoco se han adoptado planes de actuación, manuales de procedimiento, ni memorias anuales. Esta carencia es suplida por diversas circulares de cierre del ejercicio e instrucciones que aclaran los procedimientos de gestión y el procedimiento de fiscalización de gastos, que se estiman insuficientes por cuanto su ámbito resulta más reducido e incompleto que la normativa que pretende sustituir.

El control interno en los ejercicios 2013 y 2014 se ha realizado como función interventora, por regla general mediante fiscalización previa, siendo limitada previa en los expedientes de contratación administrativa, anticipos de caja fija y de personal, donde se siguen los criterios establecidos en el Decreto 86/2000, de 14 de abril, de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, y en 2014 en la Resolución de 28 de marzo de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se da aplicación a la previsión del artículo 148.2 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de fiscalización limitada previa.

Durante los ejercicios fiscalizados el SCI ha presentado, respectivamente, un total de 1.922 y 1.762 reparos o salvedades a los más de 9.000 expedientes tramitados en cada uno de los ejercicios, lo que representa en torno al 20% de los mismos. Principalmente, se trata de expedientes de personal y documentos de pago directo que, en la práctica totalidad, han sido subsanados; en caso de discrepancia se ha elevado el expediente a superior acuerdo, siendo en estos casos el Rectorado quien levanta o confirma el reparo formulado por el SCI. Únicamente se ha elevado en 2014 un expediente de pago directo a superior acuerdo.

II.2.3.3 Actuaciones realizadas por la Comunidad Autónoma

En relación con las obligaciones establecidas en el artículo 81 de la LOU, tras su modificación realizada mediante el Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, y dado que, según los criterios del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 2010)⁷ de aplicación en este ámbito según dispone el art. 2 de la LOEPSF, las universidades forman parte del "Sector Administraciones Públicas", se han analizado las diversas actuaciones llevadas a cabo en los ejercicios fiscalizados con respecto a la universidad.

La CA, a través de su Intervención General, ha aportado documentación justificativa del cumplimiento de las obligaciones de remisión e información adecuada a lo establecido por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas -Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera-, en particular el envío y carga mensual de

⁷ Mediante el Reglamento (UE) nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2013, se aprobó el nuevo estándar metodológico conocido como SEC 2010, que sustituye al anterior SEC 1995, cuya entrada en vigor se produjo el 1 de septiembre de 2014. En ambas metodologías se incluían a las universidades públicas dentro del Subsector Administración Regional, dentro del sector Administraciones Públicas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

la información relativa a la aplicación de la Captura Mensual de Información de Comunidades Autónomas (CIMCA).

Por lo que respecta a la realización de controles financieros a la UEX señalados en los arts. 81.4 y 82 de la LOU, la Intervención General manifiesta que no se realizan, salvo los derivados de controles en el ámbito de Fondos Europeos. No existe en este ámbito autonómico una normalización presupuestaria respecto de las universidades públicas, si bien la CA señala al respecto que las leyes anuales de presupuesto obligan “a publicar información sobre la ejecución presupuestaria y a publicar las conclusiones y recomendaciones de los informes del Tribunal de Cuentas”, de manera que la UEX está incluida y cumple periódicamente con tales obligaciones, que se publican en el portal de la Intervención como “Transparencia de la Ejecución Presupuestaria”. Respecto a la normalización contable, se señala que no existe adaptación del PGCP a la UEX, si bien en el momento de realizar las actuaciones “se está trabajando en un nuevo Plan Contable acorde con el Plan Marco Estatal de 2011”, el cual se aplicará también a la universidad.

II.2.3.5 Auditoría pública

En cuanto a la tercera de las modalidades de control señaladas, la auditoría pública, ya se ha indicado al tratar de las competencias del Consejo Social cómo su ley reguladora le atribuye las funciones ordinarias de control interno de las cuentas de la institución, concretamente la de “supervisar, con técnicas de auditoría y con las normas que establezca la Junta de Extremadura, las inversiones, gastos e ingresos de la Universidad”.

En el ámbito propio de esta CA, el LGHPE asimila a la auditoría pública como un control específico incluido dentro del control financiero, al disponer el art. 152 que el “control financiero en régimen ordinario se llevará a cabo bajo la modalidad de auditoría pública”, a través de un plan de auditorías en el que se incluirán las actuaciones a realizar durante el correspondiente ejercicio, pudiendo “recabarse cuando sea necesaria, la colaboración de empresas privadas de auditoría que deberán ajustarse a las normas e instrucciones que determine la Intervención General de la Junta de Extremadura”.

En relación con la auditoría pública hay que destacar dos aspectos de especial relevancia: por un lado, la posibilitación legal de la misma como modalidad de creciente importancia de control interno⁸ y la posterior incorporación en su ejercicio de un marco normativo y procedimental de general aplicación; y por otro lado, el desarrollo normativo producido respecto de la colaboración de empresas privadas de auditoría en la realización del Plan anual de control financiero o de auditorías⁹.

En el ámbito estatal, y respecto al primer aspecto señalado en el párrafo anterior, hay que destacar el proceso iniciado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) en la adaptación y mejora de la normativa técnica de auditoría del sector público tomando como referencia tanto la regulación aprobada para el sector privado como las pautas seguidas en el ámbito internacional, de manera que se incorporan para el sector público la adaptación de las

⁸ La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP) regula en un capítulo específico, dentro del Título VI relativo al control interno de la actividad económico-financiera, a la auditoría pública. En el ámbito autonómico se ha configurado en términos generales de manera similar la estructura del control interno en sus dos vertientes de función interventora y control financiero, todo ello en desarrollo de las previsiones del art. 17 de la Ley Orgánica de Funcionamiento de las Comunidades Autónomas (LOFCA).

⁹ En la práctica totalidad de CCAA se ha regulado la posibilidad de colaboración de empresas privadas en la realización de auditorías públicas, prevista en el ámbito estatal en la Disposición adicional segunda de la LGP para la ejecución del Plan Anual de Auditorías de los órganos y entidades integrantes del sector público estatal.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Normas Internacionales de Auditoría (NIAS) aprobadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), como una mejora sustancial en la regulación del ejercicio de la auditoría pública y la estructura y contenido de los informes en que se plasman los resultados de dicha actividad¹⁰. En cuanto al segundo aspecto mencionado, la Disposición adicional segunda de la LGP contiene un mínimo normativo especial que se aplica, junto con la legislación general de contratos del sector público, en la colaboración de empresas privadas en la realización de auditorías públicas del sector público estatal, pudiendo destacar los siguientes extremos¹¹:

- La competencia del órgano contratante, que deberá seguir los criterios emanados de la Intervención General. De manera excepcional se permite la contratación realizada y asumida por la propia entidad a auditar, a solicitud motivada de la misma y previa autorización de la Intervención General, “quien establecerá los criterios de solvencia, condiciones de compatibilidad de los contratistas, criterios de valoración para la selección de los contratistas y condiciones técnicas de ejecución del trabajo que deberán ser incluidos en los documentos de contratación”¹².
- El plazo máximo de duración -“ocho años de realización de trabajos sobre una misma entidad a través de contrataciones sucesivas”-, y el parcial del contrato -“plazo máximo de dos años, prorrogable por otros dos”-.
- En garantía de la necesaria independencia de las sociedades de auditoría o auditores de cuentas individuales concurrentes, se establece la incompatibilidad de las mismas “cuando, en el año anterior a aquel en que van a desarrollar su trabajo o en ese mismo año, hayan realizado o realicen otros trabajos para la entidad, sobre áreas o materias respecto de las cuales deba pronunciarse el auditor en su informe”.

La realización de esta modalidad de control interno a través de la auditoría de cuentas anuales de la UEX, realizada por una empresa privada, presenta las siguientes particularidades:

- La contratación de los servicios de auditoría se ha realizado a instancia del órgano competente, el Consejo Social, quien argumenta en su decisión la “insuficiencia de medios” de los que dispone, de manera que en aras de la agilidad procedimental, se incluya en un contrato tres ejercicios a auditar, especificando el precio máximo de licitación en 127.050 euros (IVA incluido).

¹⁰ Sin ánimo exhaustivo, citar la Resolución de 15 de octubre de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publican las nuevas Normas Técnicas de Auditoría, resultado de la adaptación de las Normas Internacionales de Auditoría para su aplicación en España (NIA-ES); la Resolución de 18 de febrero de 2014, de la Intervención General de la Administración del Estado, sobre el proceso de adaptación de las Normas de Auditoría del Sector Público a las Normas Internacionales de Auditoría, y la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública. A este respecto hay que tener en cuenta la Disposición adicional segunda de la Ley 22/2015, de 20 julio, de Auditoría de Cuentas, por cuanto la cual no resulta de aplicación “a las actividades de revisión y verificación de cuentas anuales, estados financieros u otros documentos contables, ni a la emisión de los correspondientes informes, que se realicen por órganos de control de las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias, que continuarán rigiéndose por su legislación específica”.

¹¹ Ante la ausencia de una normativa de carácter básico en la materia, la exposición de las disposiciones de ámbito estatal que se realiza hay que entenderla como el marco de *lege ferenda* al que tendría que converger la normativa autonómica. En este sentido hay que señalar que la LRJSP modifica la LGP, de manera que cuando entre en vigor en octubre de 2016 se establece sin ambages que forman parte del sector público estatal, y con la calificación de sector público administrativo, “Las universidades públicas no transferidas”, según la nueva redacción de los arts. 2 y 3 de la misma, y que la normativa de auditoría pública se aplica de esta manera también a las universidades públicas no transferidas –como por ejemplo dispone la Disposición general primera de la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública.

¹² Modificación de la LGP vigente desde el 1 de enero de 2015.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- La contratación de los servicios de auditoría se ha producido por tanto de manera conjunta para los ejercicios 2013 a 2015, con los requisitos y formalidades previstos para el procedimiento abierto, actuando como órgano de contratación el Rector. El importe del contrato asciende a 127.050 euros (IVA incluido).
- La universidad ha aportado el pliego de prescripciones técnicas en el que se contiene el detalle de los contenidos de su trabajo y las condiciones técnicas aplicables al mismo. La adjudicación de los servicios de auditoría de los ejercicios fiscalizados se ha producido a la misma empresa auditora que realizó estos servicios también respecto de las cuentas anuales del ejercicio 2009.

En relación con la contratación de los servicios de auditoría hay que señalar la necesidad de interpretar la normativa específica de la universidad en esta materia de manera acorde con la legislación autonómica del sector público aplicable, antes señalada en sus aspectos esenciales. Por otro lado, se estima necesario desarrollar las funciones del SCI de manera que se le atribuyan funciones de control financiero, coadyuvando a las funciones de control legalmente atribuidas al Consejo Social.

II.2.4 Obligaciones de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

Con el fin declarado de sustentar la acción política y su sometimiento al escrutinio de los ciudadanos a fin de que puedan “conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones”, se ha promulgado la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG), equiparando a nuestro país con la normativa de transparencia existente en nuestro entorno¹³.

En cuanto a la estructura de la ley hay que destacar dos partes bien diferenciadas: las atinentes a las obligaciones de transparencia y de publicidad activa, junto con la denominada publicidad pasiva o derecho de acceso a la información pública y el procedimiento para su ejercicio y las garantías establecidas, así como el organismo previsto para la promoción y observancia del cumplimiento de las obligaciones de publicidad, por un lado, y las relativas al buen gobierno, por otro. En cuanto al ámbito subjetivo de la primera parte, la ley incluye nominalmente en el art. 2.1.d) a las universidades públicas, además de hacerlo en el nivel de exigencia de transparencia más intenso, al equipararlas a las administraciones públicas, a los efectos de esta ley. En relación con el buen gobierno, y a fin de no traspasar el ámbito competencial propio de las CCAA y entidades locales, regula la aplicación de los principios e infracciones y sanciones que deben regir la actuación de los altos cargos o asimilados incluidos los miembros de las Juntas de Gobierno de las entidades locales que, de acuerdo con la normativa autonómica o local, sea de aplicación¹⁴, como expresamente dispone el art. 25.2 de la LTBG.

En virtud de la Disposición final octava de la ley, la mayoría de sus preceptos tienen carácter básico, por lo que deben ser considerados como un mínimo común indisponible, de manera que

¹³ Como derecho supranacional europeo destaca por un lado el Convenio Europeo sobre Acceso a los Documentos Públicos, adoptado por el Consejo de Ministros del Consejo de Europa, el 27 de noviembre de 2008, y abierto a la firma desde el 18 de junio de 2009, y por otro el artículo 15 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que prevé que todo ciudadano de la Unión, así como toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro, tendrá derecho a acceder a los documentos de las instituciones, órganos y organismos de la Unión, cualquiera que sea su soporte, con arreglo a los principios y condiciones que se establezcan.

¹⁴ En el ámbito estatal, la regulación del alto cargo se recoge en la Ley 3/2015, de 30 marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, mientras que la determinación de los máximos responsables en el sector público empresarial y otras entidades del sector público estatal está regulada en el Real Decreto 451/2012, de 5 marzo.



TRIBUNAL DE CUENTAS

las CCAA y entidades locales podrán ampliar o mejorar sus previsiones, así como adaptarlas a sus organizaciones administrativas, de acuerdo a su ámbito competencial.

La Disposición final novena de la LTBG dispuso su entrada en vigor de manera escalonada: mientras que la normativa sobre buen gobierno entró en vigor de manera inmediata, la regulación dedicada a la transparencia lo hizo al año de su publicación -10 de diciembre de 2014-, en el ámbito estatal, mientras que los órganos de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales disponían de un plazo máximo de dos años para adaptarse a sus obligaciones.

En el ámbito propio de esta CA se dictó la Ley 4/2013, de 21 mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, y con posterioridad al ámbito de esta fiscalización, la Ley 18/2015, de 23 diciembre, de Cuentas Abiertas para la Administración Pública Extremeña, calificada en su exposición de motivos como un complemento indispensable de la primera ley. También con este carácter complementario hay que citar la Ley 13/2015, de 8 abril, de la Función Pública de Extremadura.

En la citada Ley 4/2013 se contienen disposiciones tanto relativas a la denominada administración abierta, con medidas que posibiliten la transparencia en la actividad administrativa y su correlativo derecho de acceso a la información pública, como las correspondientes al buen gobierno, cuya entrada en vigor quedó fijada el 24 de noviembre de 2013.

Se han realizado comprobaciones tendentes a verificar la adaptación y aplicación realizadas por la universidad en esta materia. A este respecto hay que señalar que la UEX no tenía establecido un portal de transparencia en los ejercicios fiscalizados, si bien manifiesta que en el Presupuesto para 2015 se dota una partida económica para poner en marcha, en coordinación con el grupo de trabajo sobre "Transparencia y Gobierno Abierto" de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE), el proyecto de Portal de transparencia de la universidad. Para suplir esta carencia, se rediseñó la página web de la UEX con el fin de permitir "obtener, de forma clara y estructurada, la información necesaria de índole institucional, organizativa y de planificación, jurídico-normativa, económica y de recursos humanos" de la misma.

De las comprobaciones realizadas en el transcurso de la fiscalización se han observado las siguientes incidencias, como la omisión de determinada información de las subvenciones y ayudas "dinerarias a favor de otras entidades y organismos" a que alude el art. 6, constando únicamente la información relativa a la concesión de becas, información sobre el personal directivo y laboral de alta dirección, y del número de liberados institucionales, así como los costes que estas liberaciones generan para la universidad¹⁵.

En materia de buen gobierno, la ley estatal ha dictado con carácter básico un mínimo normativo de lo que se podría denominar código de buen gobierno y estatuto jurídico de los miembros del Gobierno, altos cargos y asimilados de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, de manera que se expliciten los deberes inherentes al mismo, no tanto desde la óptica del cumplimiento de las normas legales, lo que es legal o ilegal, sino también a lo que es correcto o incorrecto, lo que afecta a las actitudes, los valores, la ética en suma, reunidos en un conjunto de principios que la ley enumera. Todo ello, como destaca su exposición de motivos, a fin de que "los ciudadanos cuenten con servidores públicos que ajusten sus actuaciones a los principios de eficacia, austeridad, imparcialidad y, sobre todo, de responsabilidad".

¹⁵ En el escrito de alegaciones la UEX manifiesta que en la actualidad ya está operativo el Portal de Transparencia de la universidad, y que se han adoptado en 2017 las medidas oportunas para la subsanación de las incidencias señaladas, lo que se verificará en las actuaciones correspondientes.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Entre las dos partes significadas de la ley, transparencia y buen gobierno, existen nexos claros de unión, al exigir la ley obligaciones específicas de transparencia que recaen en “los altos cargos y máximos responsables de las entidades incluidas en el ámbito de la aplicación de este título”, –art. 8.1-f) de la ley estatal-, y la delimitación que se hace de su ámbito subjetivo respecto del resto de los altos cargos de las entidades del sector público.

Por lo tanto, existen dos cuestiones relevantes que pivotan sobre el concepto de alto cargo: por un lado sus obligaciones de transparencia, al exigir hacer pública la información relativa a sus altos cargos, como retribuciones percibidas anualmente o las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo; y por otro lado, el conjunto de derechos y obligaciones asociados al mismo, es decir, su peculiar estatuto jurídico.

La importancia en la determinación del ámbito subjetivo de esta segunda cuestión –quienes son altos cargos o máximos responsables de la entidad en cuestión- depende de la normativa autonómica que sea de aplicación, como señala el art. 25 de la ley estatal. En el ámbito propio de esta CA se dictó la Ley 1/2014, de 18 febrero, que regula el estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de Extremadura, en la que se reconoce que la necesidad de contar con un estatuto unitario de todos los cargos públicos no es una exigencia constitucional, ni estatutaria, sino que es consecuencia lógica de la implantación del buen gobierno. Consecuente con el concepto de cargo público establecido en la ley, es decir, el personal de libre elección y designación política o profesional que desempeña funciones vinculadas a la toma de decisiones en la acción de gobierno, regula el conjunto de derechos, deberes e incompatibilidades de los mismos, entre los que destaca un preciso régimen de conflictos de intereses y la regulación sobre las declaraciones de actividades, bienes, derechos e intereses. No existe ninguna mención expresa respecto del ámbito de la universidad en las disposiciones relativas al ámbito de aplicación ni en la tipología de cargos públicos que la ley contiene¹⁶.

Dada la trascendencia de esta materia, y la falta de un reconocimiento explícito de quién es alto cargo en las universidades públicas, este Tribunal entiende que debe regularse adecuadamente esta materia teniendo en cuenta las especiales características de las mismas, así como las previsiones señaladas respecto de la mejora en la gobernanza de las mismas detallada en el epígrafe II.2.6 de este Informe. Se da la circunstancia que en normativa de inferior rango, como son los Estatutos de la universidad, se considera al gerente alto cargo, sin que exista un pronunciamiento respecto de los demás miembros del denominado Rectorado, como por ejemplo los vicerrectores.

De las verificaciones realizadas en el transcurso de la fiscalización se ha comprobado que la indefinición antes señalada se refleja en la información institucional publicada por la universidad respecto de menciones exigidas en la ley, como las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo, entre otras cuestiones.

II.2.5 Entidades dependientes

La LOU permite en su art. 84 que para la promoción y desarrollo de sus fines las universidades, por sí solas o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, y con la aprobación del

¹⁶ Como se señala en el escrito de alegaciones, la única referencia explícita en esta materia contenida en la Ley 5/1996, de 26 septiembre, de declaración de remuneraciones y actividades de cargos públicos de Extremadura, al regular la declaración oficial y pública de los bienes, derechos, actividades y rentas a que están obligados los cargos incluidos en el ámbito de aplicación de la misma, y de manera expresa en su art. 2.1, “el Rector, Vicerrectores, Secretario General y Gerente de la Universidad de Extremadura”, fue suprimida a tenor de la Disposición derogatoria única de la Ley 1/2014, de 18 febrero, por la que perdió su vigencia la citada Ley 5/1996.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Consejo Social, puedan crear empresas, fundaciones u otras personas jurídicas de acuerdo con la legislación general aplicable. La dotación fundacional o la aportación al capital social y cualesquiera otras aportaciones a tales entidades quedarán sometidas a la normativa que a tal fin establezca la CA. Finalmente, para estas entidades en cuyo capital o fondo patrimonial equivalente tengan participación mayoritaria las universidades, las somete a la obligación de rendir cuentas en los mismos plazos y procedimientos que los previstos para las propias universidades. Como se ha señalado, el órgano competente para la aprobación de sus cuentas anuales, en virtud del art. 14 de la LOU, es el Consejo Social.

En los distintos Informes de fiscalización realizados por el Tribunal de Cuentas se ha señalado, en relación con el régimen de control de estas entidades, la necesidad de armonizar y precisar las normas aplicables a las entidades dependientes de las universidades, por cuanto confluyen en ellas dos ámbitos de distinta significación: la posibilidad permitida a las universidades de crear entidades con personalidad jurídica distinta a las mismas “para la promoción y desarrollo de sus fines”, y por otro lado, la consideración de esta entidades, cuando reúnan los requisitos legales previstos, como parte integrante del sector público autonómico, y por tanto sometida a un régimen preciso presupuestario y de contabilidad, además del de rendición, que debe ser tenido en cuenta por la universidad para dar exacto cumplimiento a dichas previsiones, sin perjuicio de las adaptaciones precisas derivadas de la LOU, y de cuya responsabilidad incumbe, como se ha señalado, a los “rectores y los consejos sociales de las universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias”.

En el sentido señalado se han dictado dos leyes de especial relevancia: la LPACAP y la LRJSP, en las que con carácter básico se incluyen a las universidades públicas en el denominado sector público institucional, “que se regirán por su normativa específica y supletoriamente por las previsiones de la presente Ley” –art. 2 de cada ley citada-, sin perjuicio de que las Comunidades Autónomas puedan definir con competencia plena lo que consideren oportuno en relación a su propio sector público autonómico.

Por otro lado, se ha venido recomendando a este respecto el que “Las universidades públicas deben adoptar las medidas oportunas para realizar sin más dilación un inventario actualizado de las entidades dependientes, así como cualquier otro tipo de colaboración –entidades asociadas, vinculadas, consorcios, etc- en las que no sea mayoritaria la participación de la universidad”. Esta afirmación se ha convertido en exigencia al crear el art. 82 de la LRJSP el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local, configurado “como un registro público administrativo que garantiza la información pública y la ordenación de todas las entidades integrantes del sector público institucional cualquiera que sea su naturaleza jurídica”.

La única entidad dependiente declarada por la universidad es la Fundación Universidad-Sociedad, constituida en 2005 y con una dotación fundacional realizada por la UEX que alcanza al 8,5% de la misma, pero considerada como una unidad institucional del sector público autonómico a consecuencia del control ejercido por la CA y la universidad en la composición de su patronato.

La Fundación tiene como objeto el impulso y el desarrollo del diálogo y la comunicación entre la universidad y los distintos agentes económicos y sociales, así como la promoción y protección de toda clase de estudios e investigaciones de interés común, el fomento de la relación con las empresas a través de prácticas que faciliten la formación y la integración de sus titulados y alumnos en el mundo empresarial y la búsqueda de soluciones para satisfacer las necesidades comunes de la universidad y las empresas.

Para la consecución de sus fines, se aprobó entre ambas instituciones el Convenio por el que se aprueban las Bases sobre la gestión de servicios y actividades, de manera que el encargo



TRIBUNAL DE CUENTAS

concreto de gestión de servicios y actividades se puede efectuar “bien mediante Resolución del Rector de la que informará al Consejo de Gobierno, bien mediante formalización del correspondiente contrato programa, que será aprobado por el Consejo Social a propuesta del Consejo de Gobierno”, habiéndose utilizado únicamente la primera vía de encomienda.

En cuanto al control económico presupuestario de la Fundación, se viene señalando en las actuaciones precedentes que no hay constancia de la participación del Consejo Social en la aprobación, con carácter previo a su aprobación por el órgano que proceda, del “presupuesto anual de las entidades que dependan de la Universidad y de aquellas otras en que la Universidad tenga participación mayoritaria en su capital o fondo patrimonial”, funciones todas ellas recogidas expresamente en el art. 3 de la Ley 1/2010, de 7 de enero, ni consta que se haya realizado por parte de la Fundación del Plan de Actuación, “en el que se definan los objetivos a conseguir y las acciones a desarrollar”, ni la Memoria anual “referida a cada una de las actividades de gestión encargadas, en la que constarán los ingresos y gastos originados por las mismas, y remitirla al Rector”, previstos en el Convenio regulador. La universidad ha acreditado la adopción de medidas para subsanar esta situación a partir del ejercicio 2015, como son entre otras el sometimiento al Consejo Social de los Presupuestos y el Plan de Actuaciones de la Fundación Universidad-Sociedad.

De acuerdo con las cuentas anuales de la Fundación rendidas, los principales datos representativos de su actividad económica son:

- Del activo total, 1.727 Y 1.424 miles de euros, respectivamente, destacan los deudores comerciales, por 1.341 miles de euros en 2013 y 978 miles de euros en 2014.
- La dotación fundacional asciende a 34 miles de euros. La cifra de Reservas es negativa en ambos ejercicios, 110 miles de euros y 301 miles de euros respectivamente, aunque el Patrimonio neto, 433 y 277 miles de euros, se compensa fundamentalmente por las subvenciones de capital percibidas, en torno a 380 miles de euros en cada ejercicio.
- El excedente del ejercicio ha ascendido a 128 y 39 miles de euros miles de euros, respectivamente.
- De la cuenta de pérdidas y ganancias, se obtienen unos ingresos por ventas y derivados de la actividad propia de 3.497 y 3.586 miles de euros en los ejercicios respectivos; los gastos de personal alcanzan una cifra de 2.491 miles de euros en 2013, aumentando un 4,4%, hasta los 2.601 miles de euros, en 2014.



II.2.6 La gobernanza universitaria

II.2.6.1 Aspectos generales

Existe una preocupación creciente por lo que cabe denominar la gobernanza universitaria, es decir, el entramado corporativo, procedimientos y sistemas a través de los cuales la institución es dirigida y controlada, enfrentando por un lado los mecanismos de adopción de decisiones y por otro lado la asunción de responsabilidades mediante el control de la sociedad a través de la necesaria transparencia y rendición de cuentas.

Esta preocupación se refleja en el interés mostrado por los diversos agentes que se interrelacionan en el Sistema Universitario Español (SUE), -MECD, CRUE, Conferencia de Consejos Sociales de las Universidades Públicas Españolas o la Comisión Mixta de gobernanza universitaria, creada en mayo de 2011 y compuesta por representantes del Consejo de universidades, de la Conferencia General de Política Universitaria, del Consejo de Estudiantes Universitarios del Estado y de la Secretaría General de universidades- lo que se constata en la creación de grupos de trabajo y la proliferación de informes evacuados al efecto.

Por otro lado, la regularidad con que se han acometido actuaciones fiscalizadoras por el TCu sobre las universidades públicas, tanto mediante las denominadas fiscalizaciones “horizontales”, que afectan a la totalidad del SUE, como son las realizadas respecto del ejercicio 2003 y recientemente sobre el ejercicio 2012, aprobada esta última por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 29 de enero de 2015, como a través de las fiscalizaciones regulares realizadas sobre las universidades públicas de la correspondiente Comunidad Autónoma de pertenencia que carecen del correspondiente órgano de control externo, motiva que el TCu haya expresado su opinión sobre los problemas surgidos en esta materia y por las insuficiencias en la normativa actual acerca del gobierno del conjunto de universidades.

Existe un convencimiento general sobre los logros obtenidos por los cambios alcanzados en el SUE desde la promulgación de la LOU, conformando un modelo en el que se refuerza la autonomía universitaria a través de la creación de órganos constituidos tras la celebración de los procesos electorales dentro de la propia comunidad universitaria establecidos al efecto y, como aspecto novedoso, la participación de la sociedad civil en la toma de decisiones, a través de un órgano específico, como es el Consejo Social. Empero, el tiempo transcurrido ha hecho que exista una necesidad de cambios dirigidos a una simplificación y reducción de los órganos colegiados, una profesionalización y especialización en los órganos encargados de la toma de decisiones, cambios en el proceso electivo que evite corporativismos y una mayor transparencia en la gestión, su control y rendición de cuentas.

Desde el inicio del conocido proceso de cooperación firmada en 1999 como Declaración de Bolonia, creando el EEES¹⁷ han existido tres grandes aspectos sobre los que pivotan las reformas operadas en las entidades educativas superiores desde entonces: la reforma curricular, la reforma en su gobernanza y el incremento y diversificación de su financiación.

Los dos últimos aspectos señalados están fuertemente interrelacionados, y así lo demuestran sucesivos documentos de la Comisión Europea, en los que se postulan dos objetivos recurrentes: incrementar la autonomía de las universidades europeas y fomentar y diversificar sus fuentes de financiación, todo ello para mejorar el liderazgo en la gobernanza de las universidades, especialmente en las comunicaciones de 2005 titulada “Movilizar el capital intelectual de Europa: crear las condiciones necesarias para que las universidades puedan contribuir plenamente a la

¹⁷ A la fecha de realización de este Informe el número oficial de países firmantes asciende a 47.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Estrategia de Lisboa”, en la comunicación de 2006 “Cumplir con la agenda de modernización de las universidades: educación, investigación e innovación” y en la comunicación de 2011 “Apoyar el crecimiento y el empleo, una agenda para la modernización de los sistemas de educación superior en Europa”.

II.2.6.2 Resultados de las actuaciones fiscalizadoras en relación con la gobernanza universitaria

En las actuaciones fiscalizadoras sobre el conjunto de UUPP se ha observado, en lo que concierne al Consejo Social, la gran importancia del mismo y la ambición e importancia de las funciones y atribuciones con las que fue dotado este órgano en la normativa aplicable, lo que contrasta con el poder real decisorio del mismo en detrimento del Consejo de Gobierno, quien sí tiene verdaderas capacidades ejecutivas y de apoyo técnico para realizarlas, y en particular, respecto de los órganos unipersonales señalados en la ley -Rector, Vicerrector, Secretario General, Gerente, etc-.

La composición y designación de los miembros del Consejo Social se considera acertada respecto de la pretendida participación de la sociedad en la universidad, especialmente a través de personalidades del mundo empresarial de la respectiva Comunidad Autónoma, pero tanto los medios, órganos de apoyo y propia finalidad de sus reuniones hace necesario una modificación legal de manera que el control atribuido a este órgano se residencie en un órgano con verdaderas capacidades técnicas que aglutine a componentes tanto de la vida académica como de participación de la sociedad en la universidad.

Además, resulta necesario un reforzamiento del control ejercido por el Consejo Social tanto en la creación de las entidades dependientes de la universidad y las colaboraciones alcanzadas para el desarrollo de funciones propias de la encomendante, es decir, la universidad, como en su posterior desenvolvimiento a través de la auditoría de sus cuentas como en la preceptiva aprobación de sus presupuestos y posterior aprobación y rendición de sus cuentas anuales. En el caso de entidades que aunque no dependen mayoritariamente de una UP, hayan de ser consideradas de carácter público en la medida en que la participación mayoritaria corresponde conjuntamente a una o varias Administraciones o Entidades Públicas de ellas dependientes, debe recordarse la necesidad de someterse a un control público por parte de alguna de las Administraciones Públicas de las que depende y la obligación de rendir cuentas.

Con carácter general debe subrayarse que la mayor autonomía de una institución como la universitaria debe ir acompañada con un mayor control. Esta necesidad se deja sentir en la recomendación efectuada en el sentido de que los órganos de gobierno de las UUPP adopten, sin perjuicio de su autonomía universitaria, las medidas necesarias en aras de un efectivo cumplimiento de las obligaciones derivadas de su condición de cuentadantes del sector público, en su caso, así como de las normas de obligado cumplimiento en materia contractual, subvencional, de personal, etc., con especial énfasis en las medidas adoptadas para la reducción del déficit público, las derivadas de la necesidad de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, incluido el personal de alta dirección de las entidades dependientes.

Este mayor control aludido debe ponerse en conexión con las insuficiencias observadas en la conocida como Unidad de Control Interno. Se ha constatado la existencia de un vacío legal, de manera que la regulación genérica –especialmente Estatutaria- en esta materia reproduce las previsiones de la LOU, al señalarse que la unidad encargada del control interno u órgano de control y fiscalización de la misma, informará al Consejo Social sobre la situación financiera en la forma prevista en los Estatutos de la universidad, utilizando preferentemente técnicas de auditoría.



TRIBUNAL DE CUENTAS

No obstante los avances observados, la situación dista aun de poder ser considerada suficiente, lo que motiva la recomendación de plantearse la posibilidad de crear en las UUPP de una figura cercana al Interventor o unidad análoga con unas características y cometidos similares a los del resto de entidades que cuentan con dicha figura, en la medida en que las mismas se financian mayoritariamente con fondos públicos –provenientes en su mayor parte de transferencias de las CCAA y del Estado- y tienen la consideración de entes pertenecientes al sector público de dichas CCAA.

Finalmente, hay que abogar por la conveniencia y oportunidad de armonizar el a veces difícil entramado legislativo aplicable a las UUPP, de manera que la pertenencia de las mismas al sector público y por tanto la aplicación consecuente del régimen presupuestario, de contabilidad, patrimonio y contratos, se realice teniendo en cuenta sus peculiaridades y necesidad de adaptación a su ámbito específico, de manera que no se reproduzcan las dudas en la aplicación concreta a las UUPP de las medidas extraordinarias dictadas como consecuencia de la necesidad de consolidación fiscal, o la incertidumbre sobre la aplicación o no de las medidas de contención y/o reducción salarial dictadas para el resto del sector público. En este mismo sentido, la delimitación en este ámbito de quien tiene la consideración de alto cargo o máxime responsable, junto con los derechos y obligaciones derivados de la aplicación de las normas de transparencia y buen gobierno que se señalan en el epígrafe correspondiente.

II.3 ANÁLISIS DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES

II.3.1 Opinión

Las cuentas anuales de la UEX correspondientes a los ejercicios 2013 y 2014, que comprenden para cada ejercicio el balance, la cuenta del resultado económico patrimonial, el estado de liquidación del presupuesto y la memoria reflejan, en sus aspectos significativos, la imagen fiel de su situación financiera y patrimonial y de los resultados en los ejercicios fiscalizados a la fecha de cierre del ejercicio, así como los resultados de sus operaciones y, en su caso, los flujos de efectivo o de la ejecución del presupuesto de conformidad con el marco normativo de información financiera y la normativa presupuestaria que resultan de aplicación.

Sin afectar a la opinión sobre las cuentas anuales expresada, hay que señalar la falta de implantación en estos ejercicios de una contabilidad analítica, necesaria para dar cumplimiento a la exigencia legal señalada en el art. 81.3 de la LOU, que requiere que los ingresos por los precios públicos por servicios académicos estén relacionados, en la forma que se indica en el precepto, con los costes de prestación de dicho servicio, así como la falta de determinada información en la memoria, en los términos que se señalan en el subapartado II.1.

La universidad manifiesta en relación con la implantación del modelo de contabilidad analítica que entre finales del ejercicio 2011 y diciembre del ejercicio 2014 se desarrolló el contrato de servicio suscrito para la implantación del sistema de contabilidad analítica, habiéndose obtenido la aprobación por la Intervención General de la Administración del Estado en marzo de 2014 la personalización a la UEX del Modelo de contabilidad analítica para universidades públicas, de manera que en el presente ejercicio 2016 se va a llevar a cabo “la contratación que permita completar la implantación del módulo informático de contabilidad analítica”.



II.3.2 Análisis de la situación económico-financiera

En el Anexo 2 de este Informe se recogen el Balance de situación de la universidad y la Cuenta económico-patrimonial correspondientes a los ejercicios 2013 y 2014, de cuyas verificaciones se realizan las siguientes consideraciones.

La evolución de los distintos elementos de su inmovilizado queda reflejada en el siguiente cuadro.

CUADRO 6 EVOLUCIÓN DEL INMOVILIZADO

(miles de euros)

	Ejercicios			Variación 2012-2013		Variación 2013-2014	
	2012	2013	2014	Importe	%	Importe	%
Inversiones destinadas al uso personal	0	0	0	0	0	0	0,0
Inmovilizado inmaterial	23.810	97	102	(23.713)	(99,6)	5	5,2
Inmovilizado material	484.042	208.690	210.535	(275.352)	(56,9)	1.845	0,9
Inversiones gestionadas	0	0	0	0	0	0	0,0
Inversiones financieras permanentes	179	163	163	(16)	(8,9)	0	0,0
TOTAL	508.031	208.950	210.800	(299.081)	(58,9)	1.850	0,9

Las variaciones habidas en las cuentas de inmovilizado están relacionadas con regularizaciones realizadas por la universidad. Como se señaló en el Informe precedente, la universidad ha regularizado el saldo del inmovilizado inmaterial con cargo a resultados extraordinarios, que incluían los gastos de investigación y desarrollo de ejercicios anteriores incorrectamente activados hasta el ejercicio 2012, por importe de 23.810 miles de euros. También en este ejercicio se han realizado ajustes para la completa regularización del Inventario de bienes inmuebles, tomando como base el trabajo realizado por una empresa tasadora independiente, para adecuar su valoración a los principios contables públicos. La nueva valoración se realizó a precio de coste o adquisición a diferencia de la anterior que se había hecho a valor neto de reposición, y supone un ajuste negativo neto en los valores de bienes inmuebles de 227.114 miles de euros, ajuste realizado con cargo al patrimonio de la universidad. En cuanto a los bienes muebles, la regularización del inventario ha supuesto una reducción del valor neto contable de 48.238 miles de euros, ajuste realizado también con cargo al patrimonio. Esta regularización se ha realizado tomando como base un registro extracontable de bienes que, según el informe de auditoría privada de las cuentas del ejercicio, adolece de varias deficiencias que imposibilitan la verificación de los ajustes realizados.



TRIBUNAL DE CUENTAS

La evolución de los deudores de la universidad se muestra en el cuadro siguiente.

CUADRO 7 EVOLUCIÓN DE DEUDORES

(miles de euros)

	Ejercicios			Variación 2012-2013		Variación 2013-2014	
	2012	2013	2014	Importe	%	Importe	%
Presupuestarios	37.994	21.786	26.311	(16.208)	(42,7)	4.525	20,8
No presupuestarios	602	648	2.940	46	7,6	2.292	353,7
Administraciones públicas	0	787	1.610	787	n/a	823	104,6
Otros deudores	3.265	2.822	2.614	(443)	(13,6)	(208)	(7,4)
Provisiones para insolvencias	(2.485)	(4.968)	(4.700)	(2.483)	99,9	268	(5,4)
TOTAL	39.376	21.075	28.775	(18.301)	(46,5)	7.700	36,5

N/A: No Aplicable

Del saldo que figura en cada ejercicio los deudores presupuestarios corresponden a la ejecución del presupuesto corriente por 12.097 y 17.871 miles de euros, respectivamente; y a presupuestos cerrados por 9.688 miles de euros y 8.440 miles de euros, respectivamente.

Dentro del epígrafe "otros deudores" se incluyen en 2013 y 2014, además de los pagos pendientes de aplicación, los movimientos de la cuenta de anticipos de caja fija, que presentan al final de cada ejercicio un saldo de 2.788 y 2.612 miles de euros respectivamente, que corresponden a las dotaciones de los presupuestos de los centros que se gestionan de forma descentralizada. Como se viene señalando reiteradamente, no se produce a fin de cada ejercicio el reintegro por los cajeros pagadores del saldo no justificado, así como tampoco la minoración del saldo de deudores por el importe justificado, este último ha ascendido a 206 miles de euros y 417 miles de euros, respectivamente. El saldo bancario a 31 de diciembre por los importes pendientes de justificar, 2.582 miles de euros y 2.195 miles de euros, respectivamente, no se traspasa a cuentas de tesorería de la universidad, de acuerdo con la normativa sobre la cuenta justificativa de estos anticipos. En 2013 la universidad ha rectificado el saldo inicial de la cuenta de provisión de fondos de caja fija, dada la antigüedad y la ausencia de documentación justificativa, de un saldo de 114 miles de euros. Por todo ello, se vuelve a incidir en que la universidad debe mejorar el funcionamiento de estas cuentas y su adecuado control, logrando una mayor simplificación del número de cuentas y realizando los movimientos descritos a fin de ejercicio.



TRIBUNAL DE CUENTAS

En cuanto a la tesorería de la universidad, el saldo contable a fin de cada uno de los ejercicios fiscalizados asciende a 16.992 y 15.488 miles de euros, respectivamente. El siguiente cuadro resume la composición de la tesorería de la universidad, cuyos saldos han sido debidamente conciliados por la circularización efectuada a las entidades de crédito.

CUADRO 8 EVOLUCIÓN DE LA TESORERÍA
(miles de euros)

Naturaleza de las cuentas	2012	2013	2014	Variación 2012-2013		Variación 2013-2014	
				Importe	%	Importe	%
Operativas centralizadas	14.503	16.992	15.488	2.489	17,2	(1.504)	(8,9)
Pagos descentralizados*							
TOTAL	14.503	16.992	15.488	2.489	17,2	(1.504)	(8,9)

*El saldo contable de las cuentas de Pagos descentralizadas está recogido en deudores no presupuestarios.

Como se ha señalado antes, no se recogen en este epígrafe de tesorería las disponibilidades financieras contabilizadas en cuentas de anticipos de caja fija pendientes de justificar por los centros de planificación, cuyo saldo figura en deudores no presupuestarios.

La universidad ha mejorado el tratamiento contable de las cuentas descentralizadas de recaudación, incorporando su registro a partir de 2013, de acuerdo con las recomendaciones de este Tribunal. A este respecto, las circulares de cierre de los respectivos ejercicios instan a los responsables de las unidades gestoras de cuentas bancarias descentralizadas para que se aseguren del traspaso de los saldos de las cuentas restringidas de recaudación a fin de ejercicio a cuentas tesoreras. Se ha comprobado que el traspaso efectivo de estos saldos se ha producido -con excepción de una cuenta en el ejercicio 2013- en todos los casos. Esto no obstante, se estima que la universidad ha aperturado un elevado número de cuentas, lo que supone una dificultad en su control y actualización de datos, por lo que debe ser simplificado en lo posible mediante una disminución del número de unidades autorizadas.

De las actuaciones realizadas se observa que en los ejercicios 2013 y 2014 se han cancelado 7 cuentas corrientes, todas ellas de gestión descentralizada, y se han abierto 9, una de ellas tesorera. En cinco de los contratos de apertura no constan las condiciones de responsabilidad, solidaria o mancomunada, de las personas autorizadas para la disposición de las cuentas, y en tres de las cuentas abiertas el carácter de la disposición es indistinto, en contra de lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La universidad ha aportado en alegaciones documentación justificativa adecuada por la que todas las cuentas antes señaladas han operado con el carácter requerido en la norma, subsanando las entidades financieras el error incurrido en los contratos suscritos mediante su oportuna modificación, recogiendo expresamente el carácter mancomunado de las mismas.

En relación con estos saldos de tesorería se viene señalando la necesidad de adoptar por parte de las UUPP un procedimiento para determinar saldos ociosos en función de las obligaciones a atender en el corto plazo del ejercicio siguiente, con objeto por un lado de dar cumplimiento a las normas autonómicas dictadas y por otro lado de materializar tales puntas de tesorería en activos disponibles de una mayor rentabilidad.



TRIBUNAL DE CUENTAS

En este sentido, conviene precisar que con carácter general en el sector público se vienen introduciendo normas estrictas de gestión de tesorería encaminadas a introducir eficiencia y control en las disponibilidades líquidas, de manera que se evite el aprovechamiento por parte de agentes externos de excedentes de tesorería, así como obligar a las diversas entidades públicas a promover sistemas competitivos en la apertura y mantenimiento de las cuentas con entidades financieras.

Dado el elevado saldo de tesorería que mantiene la universidad, ésta debería realizar un análisis de sus necesidades reales de efectivo a lo largo del ejercicio económico para evitar desfases temporales entre los libramientos de fondos con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma y su aplicación final por parte de la universidad, toda vez que la acumulación de fondos líquidos en una entidad que se financia fundamentalmente con fondos públicos no obedece a una utilización óptima de los mismos.

En particular, el art. 108 de la LGHPE, bajo la rúbrica de Plan de Disposición de Fondos de Tesorería, faculta al Consejo de Gobierno, al objeto de conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos y una correcta estimación de la necesidad de endeudamiento, para “aprobar, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, un Plan de Disposición de Fondos de Tesorería al que habrá de acomodarse la expedición de las órdenes de pago”, de manera que para la correcta elaboración del mismo el titular de la Consejería competente en materia de Hacienda “podrá recabar del sector público autonómico cuantos datos, previsiones y documentación estime oportuna sobre los pagos e ingresos que puedan tener incidencia en el mencionado Plan”. No consta a este respecto ninguna actuación en relación con la universidad.

Esto no obstante, es criterio mantenido por el Tribunal de Cuentas que resulta conveniente, especialmente en momentos de dificultades financieras y de contención fiscal, que la universidad realice un análisis de sus necesidades reales de efectivo a lo largo del ejercicio económico a fin de propiciar la coordinación de la gestión de tesorería entre distintos entes y organismos del mismo sector público cuando, como consecuencia de la existencia de suficientes disponibilidades líquidas, pudieran no resultar necesarias para el ejercicio de su actividad presupuestaria, toda vez que la acumulación de fondos líquidos en una entidad que se financia fundamentalmente con fondos públicos no obedece a una utilización óptima de los mismos.



TRIBUNAL DE CUENTAS

La evolución de las partidas acreedoras de la universidad se muestra en los cuadros siguientes.

CUADRO 9 EVOLUCIÓN ACREEDORES A LARGO PLAZO

(miles de euros)

Acreedores	Ejercicios			Variación 2012-2013		Variación 2013-2014	
	2012	2013	2014	Importe	%	Importe	%
Deudas con entidades de crédito	0	0	0	0	0,0	0	0,0
Otras deudas	26.262	22.191	28.164	(4.071)	(15,5)	5.973	26,9
Fianzas y depósitos recibidos a largo plazo	0	0	0	0	0,0	0	0,0
Total	26.262	22.191	28.164	(4.071)	(15,5)	5.973	26,9

CUADRO 10 EVOLUCIÓN ACREEDORES A CORTO PLAZO

(miles de euros)

Acreedores	Ejercicios			Variación 2012-2013		Variación 2013-2014	
	2012	2013	2014	Importe	%	Importe	%
Deudas con entidades de crédito	0	0	0	0	0,0	0	0,0
Deudas con entidades de crédito. Intereses	0	0	0	0	0,0	0	0,0
Presupuestarios	2.133	2.977	7.625	844	39,6	4.648	156,1
No Presupuestarios	106	2.198	1.729	2.092	1.973,6	(469)	(21,3)
Administraciones Públicas	1.615	2.533	3.205	918	56,8	672	26,5
Otras deudas	758	1.746	918	988	130,3	(828)	(47,4)
Fianzas y depósitos recibidos a corto plazo	0	0	0	0	0,0	0	0,0
Ajustes por periodificación	0	10.199	12.093	10.199	n/a	1.894	18,6
Total	4.612	19.653	25.570	15.041	326,1	5.917	30,1

N/A: No Aplicable

En los últimos años, la UEX ha tenido acceso a diversas ayudas públicas destinadas a proyectos de investigación, o para la dotación de infraestructuras científicas y tecnológicas. Estas ayudas fueron convocadas por diversos Ministerios e instituciones públicas, y materializadas en anticipos convertibles en subvenciones FEDER, o mediante préstamos públicos sin interés, a devolver en ejercicios posteriores. Dichas ayudas se contabilizan presupuestariamente como un pasivo financiero en balance, aun cuando una vez justificados los proyectos financiados se convertirán en



TRIBUNAL DE CUENTAS

subvenciones por el importe justificado. La situación a fin de los ejercicios fiscalizados supone un importe total por estos conceptos de 23.179 y 28.766 miles de euros.

En un entorno de crisis económica, con las consecuencias que para las Administraciones públicas territoriales tiene respecto de sus proveedores de bienes y servicios, con el consiguiente perjuicio para la liquidez de las empresas, al acrecentarse la acumulación de deudas comerciales y el retraso subsiguiente en el pago de las obligaciones contraídas, ha dado lugar a una normativa de desarrollo de la Directiva Europea 2000/35/CE, a fin de facilitar la efectiva aplicación de los plazos de pago previstos, los cuales estaban siendo incumplidos de forma generalizada por las Administraciones Públicas españolas. Esta circunstancia motivó la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, donde una de las principales novedades fue el establecimiento de unos plazos máximos de pago a proveedores, que en el caso del sector público se reducen a un máximo de treinta días, a partir del 1 de enero de 2013.

En el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004 se incluían “los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o entre empresas y la Administración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por lo que cabe concluir su aplicación a las UUPP, dada su consideración de Administraciones Públicas a los efectos de la Ley 30/2007.

Posteriormente, a través de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, se amplía el concepto de deuda pública y se introducen limitaciones a la deuda comercial para erradicar la morosidad, exigiendo a todas las Administraciones Públicas y sus entidades y organismos vinculados o dependientes la publicación en su portal web del período medio de pago a proveedores y la inclusión en su plan de tesorería de las medidas previstas para cumplir con el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

Al objeto de dar cumplimiento a lo anterior, el art. 28.9 de las respectivas normas de ejecución presupuestaria de la UEX determina que “las facturas y demás obligaciones de pago debidamente adquiridas, deberán ser tramitadas en el plazo máximo de veinte días desde la fecha de emisión de las mismas”.

Durante el año 2013 y los dos primeros cuatrimestres de 2014, la UEX no calculaba como tal un periodo medio de pago mensual individualizado, ya que únicamente remitía a la CA los datos que ésta le solicitaba, de acuerdo con unos criterios y una base de cálculo fijados por la misma, a fin de calcular un periodo medio de pago acumulado o global para todo el sector público autonómico¹⁸.

A raíz de la publicación del RD 635/2014, de 25 de julio, se cambia la metodología para el cálculo del período medio de pago de las deudas (PMP) y además surge la obligación de proceder a su publicación con periodicidad mensual para cada uno de los entes, de modo que es en septiembre de 2014 la fecha a partir de la que se dispone del PMP mensual para la UEX. En concreto, el PMP para diciembre de 2014 fue de 12,49 días, sensiblemente inferior al del sector público regional y cumpliendo el máximo de 30 días fijado en la Ley 15/2010, de 5 de julio.

¹⁸ Como se señala en el Informe Anual de la Junta de Extremadura, ejercicio 2013, “el periodo medio de pago acumulado del conjunto del Sector Público Regional se situó al final del ejercicio 2013 en 180 días, habiéndose sobrepasado en todos los sectores los plazos establecidos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, así como los plazos medios (111 días) establecidos para el sector público en 2013 por la plataforma multisectorial contra la morosidad a la que se refiere el art. 2 de la Ley 15/2010”.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Por otro lado, en cuanto al cumplimiento del art. 10 del Real Decreto-ley 8/2013, de 28 junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, la universidad señala que no se ha acogido al mecanismo extraordinario de financiación para el pago a los proveedores de las Comunidades Autónomas.

El resultado económico-patrimonial ha sido negativo en ambos ejercicios por 49.953 miles de euros y 5.416 miles de euros, respectivamente, y se ha conformado por un volumen de ingresos de 124.754 miles de euros y 135.953 miles de euros y de gastos de 174.707 miles de euros y 141.368 miles de euros, respectivamente.

El aumento en 2013 de los gastos de funcionamiento se debe fundamentalmente al incremento de los gastos de personal y, en particular, por la recuperación de una parte de la paga extraordinaria detraída íntegramente en 2012, en virtud del Decreto-Ley 2/2012, de 28 de octubre. Se contabilizan en 2013 gastos extraordinarios por importe de 23.810 miles de euros que corresponden a la regularización del saldo de Inmovilizado inmaterial descrita anteriormente. También en 2013 se registran como gastos y pérdidas o ingresos y beneficios de otros ejercicios diversas operaciones para la correcta imputación o de periodificación de los mismos y que afectan negativamente al resultado de ese ejercicio.

Los ingresos por prestación de servicios representan respectivamente el 26,2% y el 20,7% de los ingresos de los ejercicios 2013 y 2014, y se reducen un 14% en este último ejercicio, fundamentalmente en los ingresos por precios públicos. En torno al 80% de los ingresos del ejercicio corresponden a las transferencias y subvenciones recibidas, la mayor parte otorgadas por la Junta de Extremadura.

Por consiguiente, se observa una fuerte dependencia financiera de la universidad, que se ha visto complicada por la ausencia para los ejercicios fiscalizados de un plan de financiación plurianual con la CA, y por un retraso importante en el cobro de las transferencias devengadas en los ejercicios previos a la fiscalización.

En relación con lo anterior hay que señalar que la CA promulgó la Ley 8/2014, de 1 octubre, por la que se establece un marco de financiación estable para la Universidad de Extremadura, suficiente para asegurar un funcionamiento de calidad en los ámbitos de docencia e investigación. Sin embargo, en el momento de realizar las actuaciones de fiscalización no se ha desarrollado aún la ley. Dicha norma remite a una Comisión Mixta de Financiación que será la encargada de elaborar el modelo o contrato-programa para la financiación plurianual de la universidad, situación que se encuentra pendiente de aprobación. La financiación de la universidad continúa limitándose a las previsiones anuales contenidas en la ley de presupuestos de la CA, lo que impide a la UEX contar con unas previsiones fiables de financiación, a fin de que la misma elabore programaciones a medio o largo plazo incluidas en el plan estratégico de la universidad, con las garantías que su existencia comporta. Según afirma la propia universidad, en el mes de noviembre de 2016 no se conoce el importe de la transferencia global para la financiación básica para el ejercicio 2017 y el resto de partidas que se incluyen en las leyes de presupuestos de cada año. Como se ha señalado en distintas actuaciones fiscalizadoras, la ausencia de un marco estable de financiación resulta contraria a las exigencias establecidas en la LOU.

Además, como se señala en el epígrafe siguiente, la CA ha introducido en 2014 un nuevo sistema de fraccionamiento para el pago de matrícula, lo que supuso una importante disminución de los ingresos presupuestarios de matrícula del ejercicio, por 2.270 miles de euros, conforme al criterio del devengo, situación que debe ser consensuada con la universidad al objeto de evitar disfunciones en la planificación financiera de la misma.



II.3.3 Análisis de la actividad presupuestaria

En el Anexo 3 de este Informe se incluye la documentación presupuestaria más relevante de la universidad -Estado de liquidación del presupuesto, modificaciones presupuestarias y su financiación, el Resultado Presupuestario y la evolución del Remanente de Tesorería-.

La aprobación del presupuesto correspondiente al ejercicio 2013 por el Consejo Social se efectuó el 30 de enero de 2013, y fue publicada en el Diario Oficial de Extremadura (DOE) el 12 de febrero de 2014; mientras que el presupuesto del ejercicio 2014 su aprobación y publicación se produjeron el 31 de enero de 2014 y el 14 de febrero de 2014, respectivamente, por lo que, en ambos ejercicios, una pequeña parte de la actividad desarrollada por la universidad fue realizada con el presupuesto prorrogado del ejercicio anterior, situación prevista expresamente en las Normas de Ejecución Presupuestaria y en los Estatutos de la universidad. La relación de puestos de trabajo del personal no especifica la totalidad de los costes de las distintas categorías, en cumplimiento del artículo 81.4 de la LOU, si bien la UEX manifiesta que en la futura publicación en el DOE correspondiente a los Presupuestos del ejercicio 2017, actualmente en trámite, se subsana esta circunstancia.

Como se ha señalado en la Introducción de este Informe, el procedimiento establecido por el que las universidades aprueban de manera autónoma e independiente sus presupuestos debe modificarse, a fin de incluirse en el procedimiento general establecido en la normativa autonómica para el sector público, con respeto a la autonomía universitaria en su vertiente financiera reconocida a las mismas, de manera que la ley habilitante de los créditos de la CA contenga también los aprobados autónomamente por la universidad pública. Este criterio mantenido por el Tribunal de Cuentas se refuerza tras la promulgación de la LPACAP y la LRJSP, en los términos señalados en la Introducción de este Informe.

De acuerdo con la LOU, en la redacción dada por el Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril, las universidades públicas vienen además obligadas a aprobar un límite de gasto no financiero de carácter anual que no podrá rebasarse, a fin de garantizar un mejor cumplimiento de la LOEPSF. Adicionalmente, establece que los presupuestos y sus liquidaciones harán una referencia expresa al cumplimiento del equilibrio y sostenibilidad financieros.

No obstante, ni la citada LOEPSF ni la CA de Extremadura establecieron el método para la determinación del límite de gasto no financiero por parte de la universidad pública, de manera que de las actuaciones fiscalizadoras se ha comprobado que la modificación legal operada en la LOU no fue acompañada del desarrollo mínimo adecuado que posibilitara y homogeneizara su cumplimiento por parte de las universidades públicas españolas, de manera que se han observado criterios y procedimientos dispares en las distintas universidades fiscalizadas por el Tribunal de Cuentas.

Los presupuestos aprobados en 2013 y 2014 y las Normas de Ejecución Presupuestaria que los desarrollan, recogen en el texto la aprobación de un límite máximo de gasto de carácter anual que no puede rebasarse que asciende a 183.377 miles de euros y 167.278 miles de euros, respectivamente, con referencia expresa al cumplimiento del equilibrio y sostenibilidad financieros, si bien dicho límite es global y no por operaciones no financieras, como exige la ley. Aunque el importe de los créditos definitivos consignados en los presupuestos de 2013 y 2014 supera este techo de gasto en 37.714 miles de euros y 39.104 miles de euros, respectivamente, las obligaciones reconocidas, 150.079 miles de euros y 143.006 miles de euros, estarían dentro del límite de gasto aprobado en los correspondientes presupuestos. No obstante, hay que señalar que la universidad cerró ambos ejercicios con saldo negativo por operaciones no financieras por 12.035 miles de euros y 6.506 miles de euros, respectivamente.



TRIBUNAL DE CUENTAS

En cuanto a la referencia expresa al cumplimiento del equilibrio y sostenibilidad financieros en las liquidaciones presupuestarias, en la documentación señalada respecto del 2014 no consta dicha referencia.

En este contexto hay que señalar que la subvención nominativa autonómica, principal fuente de financiación de la universidad, disminuye en 2013 cerca de un 5% respecto del ejercicio precedente, manteniendo la misma cuantía en 2014. No obstante, esta subvención se ve complementada en este ejercicio con el reconocimiento por parte del Gobierno Autonómico de una transferencia para la financiación básica de la universidad.

En relación con la cifra negativa del remanente genérico ajustado a fin de 2012, (261) miles de euros, la universidad ha realizado los ajustes exigidos en la LOU mediante Resolución del Rector de junio de 2013, por el que se acuerda la no disponibilidad de determinados créditos del año 2013 por importe suficiente, estimando que con esta medida se daba cumplimiento a lo dispuesto en el art. 81.5 de la LOU, la cual exige la intervención del Consejo Social, por lo que se estima preciso que en lo sucesivo se haga concurrir a dicho órgano para dar cumplimiento a esta exigencia legal.

En cuanto a las modificaciones presupuestarias de los ejercicios fiscalizados, el importe neto asciende a 55.675 y 46.565 miles de euros, respectivamente, lo que supone un incremento del 42% y del 34% sobre los presupuestos iniciales, respectivamente. Las modificaciones más relevantes en el presupuesto de gastos se producen en el capítulo 6, como resultado principalmente del aumento de los créditos del programa de investigación científica. Sin embargo, hay que destacar que este programa supone la mayor cifra de remanentes de crédito, con un grado de ejecución del 50% y 42% en 2013 y 2014, respectivamente, como consecuencia de que, tanto en el caso de la inversión en infraestructura, como en los proyectos de investigación, las adjudicaciones se producen en fechas próximas al cierre del ejercicio, por lo que no pueden ejecutarse dentro del mismo. Estos créditos originan remanentes que, al tener afectada su financiación, son incorporados al ejercicio siguiente.

Además, en el capítulo 6 del presupuesto de gastos se reconocen obligaciones que por su naturaleza son de carácter corriente por importe de 8.398 miles de euros en el ejercicio 2013 y por 6.822 miles de euros en el ejercicio 2014, correspondientes a los gastos de personal de los empleados de la universidad dedicados en exclusiva a los proyectos de investigación (contratados de investigación y técnicos de apoyo).

En el caso de las modificaciones financiadas con remanente de tesorería, fundamentalmente las incorporaciones de remanentes de crédito, podría darse el caso de que, al no reconocerse derechos por dicha financiación, o producirse importes no justificados debidamente ante la entidad financiadora de los proyectos, pudiera dar lugar a situaciones que afecten a la estabilidad presupuestaria. En las actuaciones realizadas se ha comprobado que de la muestra seleccionada no se han producido resultados presupuestarios negativos, al contar con fuentes de ingresos por importes superiores a los previstos.

Esto no obstante, hay que señalar que la vista del elevado importe de las modificaciones presupuestarias, y dado que las mismas suponen siempre una insuficiencia de crédito en el nivel en que la partida presupuestaria es vinculante, y teniendo en cuenta las prescripciones y exigencias derivadas de la estabilidad presupuestaria, se estima más acorde con dichos principios el que la universidad utilice los instrumentos presupuestarios pertinentes a fin de que las modificaciones sean hechos de carácter esporádico y extraordinario, y por tanto no alteren tan significativamente los créditos inicialmente aprobados, lo que ha supuesto que en ambos ejercicios los créditos definitivos –aunque no así las obligaciones reconocidas- superen el techo



TRIBUNAL DE CUENTAS

de gasto máximo aprobado en un 25,12% y un 27,34%, respectivamente. En caso contrario, se estima necesario que se dicte la normativa autonómica amparando este proceder.

Por lo tanto, en consonancia con el art. 82 de la LOU, conforme al cual “Las Comunidades Autónomas establecerán las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las Universidades”, y que el art. 81 de la LOU señala que la estructura del presupuesto de las universidades y su sistema contable deben adaptarse, en todo caso, a las normas que con carácter general se establezcan para el sector público autonómico, convendría dotar de seguridad jurídica a esta materia, regulando por parte de la CA aquellas especialidades reconocidas a las universidades públicas que se aparten del resto de su sector público, en atención a sus peculiaridades.

En los ejercicios fiscalizados, como ocurriera en actuaciones precedentes, se han observado diferencias sustantivas entre las normas presupuestarias de la universidad, contenidas en el art. 244 de los Estatutos y desarrolladas en las correspondientes Bases de Ejecución Presupuestaria, con las establecidas con carácter general en la normativa autonómica para su sector público, sobre lo que cabe hacer las siguientes consideraciones:

- Las transferencias de crédito, autorizadas por el Rector, el Consejo de Gobierno o el Consejo Social en función de los créditos afectados, se han tramitado en virtud del artículo 12 de las Normas de Ejecución presupuestaria y el artículo 68 de la LGHPE. Gran parte de la elevada cifra de transferencias realizadas corresponde, según la universidad, a redistribuciones de crédito, por importes respectivos de 143.461 miles de euros y 139.701 miles de euros, consideradas como tales por no afectar a la vinculación jurídica de los mismos. Sin embargo, de la comparación entre lo dispuesto en el art. 6 de las Normas de Ejecución Presupuestaria y la ley - arts. 60.2 y 69-, se observa un nivel de vinculación de los créditos menos restrictivo en la universidad, de manera que la mayoría de estas modificaciones que la universidad tramita como meras reclasificaciones, serían transferencias de crédito de acuerdo con el grado de vinculación establecido legalmente, y hubieran requerido propuesta y formalización expresa del órgano competente. Por otra parte, hay que señalar que el art 12.2 de las Normas de Ejecución permite realizar transferencias de gastos financieros o de capital a gastos corrientes, en contra de las limitaciones establecidas en el art. 69 de la Ley de Hacienda, previa autorización de la Junta de Extremadura. Al amparo de esta norma en 2013 y 2014 se han aprobado por el Consejo Social transferencias de gastos de inversión a gastos corrientes por importe de 396 miles de euros y 452 miles de euros respectivamente sin contar con la preceptiva autorización de la CA establecida en las normas de ejecución presupuestaria. Por otra parte, se observa que en aquellos expedientes cuya aprobación corresponde al Consejo Social, y gran parte de los que requieren la autorización del Consejo de Gobierno, ésta se produce en el ejercicio siguiente.

- Todas las incorporaciones son financiadas con remanente de tesorería afectado del ejercicio anterior. Estos remanentes de crédito se incorporan globalmente a nivel de capítulo en cada programa afectado, por lo que se ha observado en determinados casos la vulneración del requisito básico de existencia de crédito en el ejercicio de procedencia con el grado de vinculación establecido en el art. 60.1 de la ley, así como la exigencia de que los remanentes incorporados se destinen a la misma finalidad orgánica, funcional y económica que los créditos de origen, que determina el art. 76.2 de la LGHPE.

- El expediente de incorporación de remanentes de crédito del ejercicio 2012 a 2013 incluye indebidamente una parte de los créditos correspondientes a gastos no imputados al ejercicio anterior, por el importe de las facturas cuya fecha de emisión corresponde a diciembre, que han ascendido a 1.958 miles de euros. Hasta el ejercicio 2013, la universidad seguía el criterio de incluir dentro del remanente de tesorería afectado, además del que estrictamente financia gastos



TRIBUNAL DE CUENTAS

con financiación afectada, el remanente genérico necesario para financiar algunas obligaciones correspondientes al ejercicio precedente. Como ya se señaló en el Informe de fiscalización del ejercicio 2012, estos “remanentes genéricos afectados” son contrarios a la definición de gastos afectados contenida en el PGCP, que exige que deben financiarse “mediante recursos concretos”; además, dicho remanente genérico no puede constituir estrictamente el remanente de tesorería afectado, al no responder a desviaciones de financiación positivas acumuladas. A partir del ejercicio 2013, y con objeto de aplicar criterios más estrictos acordes con los principios contables y con el marco de la estabilidad presupuestaria, la universidad registra aquellos gastos que de manera excepcional quedan pendientes de imputar al presupuesto en vigor en la cuenta 409 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto”.

Como conclusión de lo señalado, y de acuerdo con la normativa citada, la universidad debe sujetarse a las normas establecidas por la Comunidad Autónoma en la LGHPE, o solicitar de los órganos competentes adaptaciones a dicho régimen legal, todo ello a fin de no vulnerar la especialidad cualitativa y cuantitativa de los créditos y dotar de seguridad jurídica al régimen aplicable.

Respecto de las generaciones de crédito analizadas, y con un carácter meramente formal, hay que señalar que en el expediente correspondiente al anticipo reembolsable por la participación de la UEX en la convocatoria de ayudas del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación (2013-2016), por importe de 6.335 miles de euros, y cuya disposición de fondos no se efectuó hasta el 2015, no figura el preceptivo compromiso firme de aportación a que alude el art. 70 de la LGHPE y el art 13.4 de las Normas de Ejecución, el cual no obstante ha sido aportado por la universidad.

La Gerencia de la UEX, atendiendo a las recomendaciones del Tribunal y a las de la auditoría externa realizada sobre las Cuentas Anuales de 2012, y con el fin de garantizar el estricto cumplimiento de los principios de anualidad presupuestaria y especialidad cuantitativa, está impulsando desde el año 2013 la modificación de su normativa de cierre del ejercicio económico, con el fin de que a partir de esa fecha se imputen todas las obligaciones reconocidas hasta el fin del mes de diciembre, preservando el carácter de excepcionalidad que, sujeto al cumplimiento de los requisitos exigibles, establece el art. 48.c de la LGHPE, para corregir el incorrecto tratamiento contable seguido hasta la fecha, que se traducía en un procedimiento de traslado de determinados gastos generados en cada ejercicio al siguiente incumpliendo el requisito básico de disponibilidad de crédito en el ejercicio de procedencia. De esta forma, aún en 2013 se imputan al presupuesto de gastos obligaciones contraídas en el ejercicio anterior, que ascienden a 2.107 miles de euros, de los que 1.778 corresponden a gastos del mes de diciembre. Ninguna de estas operaciones estaba contabilizada en la cuenta 409 antes señalada, aunque, como se mencionó en el Informe precedente, la universidad incluyó por prudencia como remanente afectado un importe de 1.958 miles de euros para cubrir parte de estas obligaciones no reconocidas. La incorrecta contabilización de estos gastos supone que las obligaciones reconocidas en el ejercicio 2013 estén sobrevaloradas en 2.107 miles de euros y, en consecuencia, el saldo presupuestario del ejercicio esté infravalorado en la misma cifra.

A partir del cierre del ejercicio 2013 y 2014, el importe de los gastos que de forma excepcional y por razones justificadas quedan pendientes de aplicar a presupuesto se ha registrado en la cuenta 409 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto", cuyo saldo asciende a 76 miles de euros y 771 miles de euros respectivamente, subsanando así la universidad esta incidencia manifestada en sucesivos Informes de fiscalización. No obstante este registro contable,



TRIBUNAL DE CUENTAS

de la muestra de gastos analizada se ha observado que los expedientes no incluyen informe con la causa de la no imputación al ejercicio de devengo, ni justificante de la existencia de crédito¹⁹.

Los derechos reconocidos en los ejercicios 2013 y 2014 ascienden a 134.962 y 142.087 miles de euros respectivamente, con un grado de ejecución sobre las previsiones finales del 97% y 94%, excluyendo el remanente de tesorería.

El siguiente cuadro pone de manifiesto la evolución que han tenido los derechos reconocidos en los 3 últimos ejercicios.

CUADRO 11 EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS

(miles de euros)

capítulo	Ejercicios			Variación 2012-2013		Variación 2013-2014	
	2012	2013	2014	Importe	%	Importe	%
3 Tasas, precios públicos y otros ingresos	27.496	30.312	27.587	2.816	10,2	(2.725)	(9,0)
4 Transferencias corrientes	92.302	91.236	92.589	(1.066)	(1,2)	1.353	1,5
5 Ingresos patrimoniales	566	554	872	(12)	(2,1)	318	57,4
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	120.364	122.102	121.048	1.738,0	1,4	(1.054)	(0,9)
6 Enajenación de inversiones reales	0	0	0	0	0,0	0	0,0
7 Transferencias de capital	13.210	12.835	14.679	(375)	(2,8)	1.844	14,4
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	13.210	12.835	14.679	(375,0)	(2,8)	1.844	14,4
8 Activos financieros	89	25	25	(64)	(71,9)	0	0,0
9 Pasivos financieros	0	0	6.335	0	0	6.335	N/A
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	89	25	6.360	(64,0)	(71,9)	6.335	25.340,0
TOTAL	133.663	134.962	142.087	1.299,0	1,0	7.125	5,3

N/A: No Aplicable

¹⁹ En el escrito de alegaciones la UEX reconoce que por error "no se acreditó el requisito esencial de existencia de crédito", aportando certificados de existencia de crédito, si bien expedidos en 2017, y como informes de la causa de no imputación se adjuntan los relativos a la recepción de las facturas con fecha posterior al 31 de diciembre del ejercicio de devengo.



TRIBUNAL DE CUENTAS

En el siguiente estado se reflejan los derechos liquidados por precios públicos durante los ejercicios 2013 y 2014, desglosados tanto por su fuente, es decir, abonados por los alumnos o procedentes de becas del Ministerio, como por el curso al que pertenecen.

CUADRO 12 DERECHOS DEVENGADOS POR PRECIOS PÚBLICOS

(miles de euros)

	DIRECTAMENTE ALUMNOS	M.E.C.D	OTROS	TOTAL
EJERCICIO 2013				
Curso 2013/2014	7.777	2.068	1.190	11.035
Curso 2012/2013	5.543	5.005	0	10.548
Cursos anteriores	0	0	0	0
Otros servicios	0	0	0	0
TOTAL	13.320	7.073	1.190	21.583
EJERCICIO 2014				
Curso 2014/2015	4.267	2.074	973	7.314
Curso 2013/2014	6.307	5.169	0	11.476
Cursos anteriores	0	00	0	0
Otros servicios	0	0	0	0
TOTAL	10.574	7.243	973	18.790

En cuanto al proceso de fijación de los precios públicos, la LOU establece en su art. 81.3.b) que los precios públicos se fijarán por la CA dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, estando relacionados con los costes de prestación del servicio, debiendo cubrir un porcentaje de los costes reales del título, diferente en función del nivel de los estudios y del número de matrícula.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a iniciativa de la Consejería de Educación y Cultura y a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura acuerda actualizar conforme la variación interanual del Índice Nacional General de Precios al Consumo, los precios públicos por prestación de servicios académicos para el curso 2013-2014 y mantener los precios para el curso 2014-2015, de conformidad con lo dispuesto en el articulado de los respectivos Decretos por los que se fijan los precios públicos para los correspondientes cursos académicos. Debido a que en la UEX no está implantada la contabilidad analítica, los precios no se fijan en función del coste real de la prestación del servicio sino que el cálculo de las tarifas parte de la consideración de que el importe correspondiente a la primera matrícula de los estudios de grado que recogía el Decreto 101/2011, de 24 de junio, por el que se fijaron los precios públicos de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en la Universidad de Extremadura para el curso académico 2011/2012, cubría el quince por ciento de los costes de prestación del servicio, situación que no se ajusta a las prescripciones establecidas en la ley.

Por su parte, el Decreto 158/2014, de 15 de julio, por el que se fijan los precios públicos de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en la Universidad de Extremadura para



TRIBUNAL DE CUENTAS

el curso académico 2014-2015 (DOE de 21 de julio de 2014), estableció un nuevo sistema de fraccionamiento para el pago de matrícula del mencionado curso, ofreciendo la posibilidad de que los alumnos pudieran fraccionar el pago en cinco plazos: tres con vencimiento en el ejercicio 2014 y otros dos con vencimiento en 2015, frente al sistema seguido en años anteriores, donde solo se contemplaban dos plazos, ambos con vencimiento dentro del ejercicio presupuestario. Este cambio en la normativa autonómica supuso una importante disminución de los ingresos presupuestarios de matrícula de enseñanza oficial respecto a los previstos, anulándose derechos por aplazamiento y fraccionamiento por importe de 2.270 miles de euros, con el correspondiente efecto negativo en el remanente de tesorería. Se estima necesario que estas medidas, adecuadas en cuanto al fin perseguido, sean consensuadas entre ambas instituciones a fin de ser tenidas en cuenta en el marco general de financiación a recibir por la universidad, así como evitar a la misma los problemas que en su adecuada planificación financiera, como se detalla a continuación.

El remanente de tesorería a fin de 2014 arroja una cifra negativa de 482 miles de euros, como consecuencia de los menores ingresos liquidados en el ejercicio por la aplicación de la normativa autonómica antes señalada, aunque muy inferior al del montante de matrícula desplazado al ejercicio siguiente, 2.270 miles de euros. Como hecho relevante posterior hay que señalar la Resolución del Rector de 23 de junio de 2015 por la que se acordó temporalmente la no disponibilidad de determinados créditos del capítulo 1, mientras que el Consejo Social acordó posteriormente llevar a cabo en su momento la modificación del presupuesto de ingresos de 2015 para financiar el remanente de tesorería genérico del ejercicio anterior, una vez se revise por parte del gobierno autonómico el sistema de fraccionamiento de precios públicos a efectos de restituir al ejercicio 2015 una parte de los ingresos desplazados por el Decreto anterior. Una vez aprobado el Decreto 134/2015, de 30 de junio, por el que se fijan los precios públicos de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en la Universidad de Extremadura para el curso académico 2015-2016, se revoca el acuerdo provisional de no disponibilidad de créditos del presupuesto de gastos, y se modifica el presupuesto de ingresos para 2015 con el fin de reflejar la mayor previsión de ingresos por matrícula por el importe del déficit generado en 2014.

Con un alcance menor hay que señalar la inclusión, en el estado del Remanente de tesorería rendido en ambos ejercicios, en el epígrafe "Exceso de financiación afectada", el saldo de la cuenta 409, que asciende a 76 miles de euros y 771 miles de euros, respectivamente, y que se debería haber consignado como obligaciones pendientes de pago, por lo que el Remanente de tesorería total está sobrevalorado por estos importes, si bien este ajuste no tiene incidencia en la cifra neta del remanente de tesorería de libre disposición.

El resultado presupuestario en los ejercicios 2013 y 2014 presenta un déficit de 15.117 miles de euros y 919 miles de euros, respectivamente, derivado principalmente del resultado negativo obtenido en operaciones no financieras de capital en ambos ejercicios. No se ha podido determinar el superávit o déficit de financiación ya que la universidad no tiene un registro de las obligaciones reconocidas con financiación afectada, a efectos de calcular las posibles desviaciones positivas o negativas, lo cual supone una deficiencia que debe solventarse.



II.4 GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE E INVESTIGADORA

II.4.1 Personal

II.4.1.1 Normativa

Los RRHH de las UUPP se agrupan con carácter general en Personal Docente e Investigador (PDI) y Personal de Administración y Servicios (PAS), cada uno de ellos con sus propias particularidades en cuanto a régimen jurídico y económico aplicable.

Respecto del PDI, la LOU articula en el Título IX una doble carrera académica al distinguir entre el personal docente funcionario y el contratado. Tras la modificación realizada por la Ley Orgánica 4/2007 de Modificación de la Ley Orgánica de Universidades (LOMLOU), solo quedan dos cuerpos de PDI funcionario: catedráticos y profesores titulares de Universidad, correspondiendo a las universidades la convocatoria de los concursos para el acceso a las plazas de los cuerpos docentes universitarios que estén dotadas en el estado de gastos de su presupuesto, de acuerdo con lo que establezcan sus estatutos. Por su parte, el art. 61 de la LOU regula el personal de los cuerpos de funcionarios docentes universitarios que ocupen una plaza vinculada a los servicios asistenciales de instituciones sanitarias, en áreas de conocimiento de carácter clínico asistencial, de acuerdo con lo establecido en el art. 105 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Desde la promulgación del Real Decreto 1312/2007, de 5 octubre, que establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, se ha sustituido el sistema de la habilitación hasta entonces vigente, eliminándose la oferta de un número de plazas previamente delimitadas, por el nuevo modelo de acreditación de elegibles, basado en la previa posesión por el candidato o candidata de una acreditación obtenida tras una evaluación por los pares del profesorado. Esta acreditación se convierte en el requisito imprescindible para concurrir a los concursos de acceso a los dos únicos cuerpos docentes, de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad, cuyas plazas sean convocadas por las universidades²⁰.

En cuanto al régimen retributivo, existe una concurrencia de competencias repartidas entre el Gobierno, de acuerdo con el régimen establecido por la legislación general de funcionarios, adecuado específicamente a las características de dicho personal, pudiendo además establecer retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales por el ejercicio de las siguientes funciones: actividad y dedicación docente, formación docente, investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimiento y gestión; las Comunidades Autónomas podrán, asimismo, establecer retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales las cuales podrán ser asignadas por el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno de la universidad y dentro de los límites que para este fin fijen las Comunidades Autónomas.

En cuanto a la normativa de desarrollo dictada por el Estado, en primer lugar hay que señalar que dada la enorme complejidad observada en la pervivencia de diferentes regímenes aplicables, así

²⁰ Mediante Real Decreto 415/2015, de 29 mayo se ha venido a modificar el Real Decreto 1312/2007. De manera sucinta, señalar que con la reforma desaparece el concepto de acreditación universal en todas las ramas del conocimiento y se sustituye por un sistema en el que la acreditación obtenida produce efectos en una de las cinco ramas de conocimiento previstas; y un conjunto de normas que inciden en el número y composición de las comisiones de acreditación y el procedimiento de su actividad, y la necesidad de contar con un Código Ético, que será aprobado por el Consejo Rector de ANECA, e “incorporará, al menos, los siguientes contenidos: derechos y deberes de los miembros de las comisiones de acreditación, derechos de los solicitantes en su relación con ANECA, y medios para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno”.



TRIBUNAL DE CUENTAS

como la antigüedad de la normativa y la falta de adecuación a las normas generales sobrevenidas con posterioridad, la LOMLOU estableció en su Disposición adicional sexta la necesidad de que el Gobierno aprobara mediante Real Decreto, en el plazo de un año, un estatuto del personal docente o investigador universitario, que incluirá la regulación de una estructura de carrera funcional que esté basada en la obtención de méritos docentes o investigadores, así como las condiciones en las que los profesores o investigadores funcionarios universitarios podrán participar en la gestión y explotación de los resultados de su investigación, sin que hasta la fecha se haya producido dicha regulación²¹. El Tribunal de Cuentas viene señalando en sus actuaciones fiscalizadoras la necesidad de que “se proceda a su adecuada actualización, cumpliendo con los mandatos expresados en la Disposición adicional sexta de la Ley Orgánica de Modificación de la Ley Orgánica de Universidades de 2007”, situación que se reitera en las presentes actuaciones.

En cuanto al PDI contratado, las universidades podrán contratar personal docente e investigador en régimen laboral, a través de las modalidades de contratación laboral específicas del ámbito universitario, y que se corresponden con las figuras de Ayudante, Profesor Ayudante Doctor, Profesor Contratado Doctor, Profesor Asociado y Profesor Visitante, a las que se añade la figura de profesor emérito en las condiciones previstas en la LOU. También podrán contratar personal investigador, técnico u otro personal, a través del contrato de trabajo por obra o servicio determinado, para el desarrollo de proyectos de investigación científica o técnica, en los términos que luego se señalan.

Su régimen jurídico está recogido, además de las disposiciones de la LOU, en el Decreto 94/2002, de 8 julio, por el que se regula el régimen de personal docente e investigador contratado de la Universidad de Extremadura, desarrollado en cuestión retributiva por el Decreto 114/2007, de 22 de mayo, por el que se regula complementos retributivos adicionales del personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura, el cual fue derogado por el Decreto 203/2013, de 29 octubre. También resulta de interés citar la normativa de desarrollo de la anteriormente citada, concretamente la Resolución de 5 de abril 2004, por el que se aprueba la Normativa para la Contratación de Profesorado de la Universidad de Extremadura, y la Resolución de 29 de enero 2007, sobre personal con actividad prioritariamente investigadora de la Universidad de Extremadura. Además hay que señalar el I Convenio Colectivo de 26 de septiembre de 2008, del personal docente e investigador laboral de la Universidad de Extremadura, y con carácter supletorio por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, además de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto del empleado público (EBEP), por los preceptos de dicho estatuto en que así se disponga.

La contratación de personal docente e investigador, excepto la figura de Profesor Visitante, se hará mediante concurso público, y de acuerdo con el art. 48 de la LOU no podrá superar el 49 por ciento del total de personal docente e investigador de la universidad computado en equivalencias a tiempo completo, mientras que el personal docente e investigador con contrato laboral temporal no podrá superar el 40 por 100 de la plantilla docente. Su régimen retributivo lo establece la CA, quien podrá en los mismos términos antes vistos establecer retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales, las cuales son asignadas por el Consejo Social.

La actividad investigadora realizada por las universidades a través de los grupos e institutos de investigación, así como las necesidades de personal correspondiente, se realiza por personal propio a través de los convenios y contratos de investigación regulados en el art. 83 de la LOU, y mediante la vinculación del personal investigador a través de las figuras reguladas en el anterior

²¹ En mayo de 2011 se presentó por el entonces Ministerio de Educación un proyecto de Real Decreto con el Estatuto del personal docente e investigador de las universidades públicas españolas, que no llegó a aprobarse.



TRIBUNAL DE CUENTAS

cuerpo normativo aplicable, si bien ha sido tradicional la vinculación del personal investigador fundamentalmente a través la convocatoria de becas. A esta situación responde la nueva regulación introducida por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que como se ha señalado dedica el art. 20 a una regulación más precisa de las modalidades de contrato de trabajo específicas del personal investigador.

También en esta materia viene señalando el Tribunal de Cuentas la necesidad de dar cumplimiento a lo establecido en la D.A. segunda de la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de 2011, por la que ordenaba al Gobierno, en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta ley, a elaborar un nuevo Estatuto del personal investigador en formación, que a la fecha de estas actuaciones aún no se ha producido.

Además del cuerpo de profesores antes visto, la LOU dedica el Título X al personal de administración y servicios de las universidades (PAS), que estará formado por personal funcionario de las escalas de las propias universidades y personal laboral contratado por la propia universidad, así como por personal funcionario perteneciente a los cuerpos y escalas de otras administraciones públicas.

II.4.1.2 Recursos humanos de la Universidad

Según los datos disponibles respecto del curso 2013-2014²², el PDI de las universidades españolas ascendía a 115.071 personas, de las que el 39,9% eran mujeres, con un descenso de 261 profesores respecto al curso anterior, íntegramente atribuible a las universidades públicas, debiendo destacar que tanto las privadas como los Centros adscritos a las públicas experimentaron incrementos, de 1.020 y 314 personas respectivamente, en parte justificado por la creación de nuevas universidades. Esta evolución se reproduce en los datos del PAS, donde se han reducido efectivos en el curso 2013-2014 respecto del curso anterior en 770, también íntegramente atribuible a las universidades públicas. En el curso 2013-2014 el total de PAS ascendía a 59.333, de los que el 60% eran mujeres.

En cuanto al curso 2014-2015²³, el PDI del SUE ascendía a 115.366 personas, de los que el 40,5% eran mujeres, con un ascenso de 295 profesores respecto al curso anterior, íntegramente atribuible a las universidades privadas, ya que las UUPP vuelven a registrar un descenso de 560 profesores. En cuanto al PAS, el número de empleados asciende a 58.799, de los que el 60,4% eran mujeres, registrándose descensos en las UUPP (805), en sus centros propios (785), como en sus centros adscritos (20), mientras que las privadas vuelven a experimentar incorporaciones por 271 empleados.

Un enfoque distinto de esta evolución, teniendo en cuenta la composición cualitativa de estos empleados públicos, se aprecia en el Informe de Fiscalización de las universidades públicas, ejercicio 2012, en el que la disminución de efectivos en el PDI es disímil entre los colectivos funcionarios y contratados, de manera que los primeros disminuyen en el periodo considerado 2008-2012 en 1.751, mientras que los contratados suben 1.544. En el PAS, debido en gran parte a procesos de funcionarizaciones, la evolución es justo la inversa, de manera que el personal funcionario crece en 1.173 efectivos y los contratados disminuyen en 1.008.

En estos ejercicios fiscalizados se observan los efectos de las disposiciones contenidas en las leyes de presupuestos del Estado dictadas con carácter básico –arts. 23 y 21, respectivamente– en las que se establece la prohibición de incorporar nuevo personal, exceptuando ciertos sectores

²² MECD. Datos y Cifras del Sistema Universitario Español. Curso 2014-2015.

²³ MECD. Datos y Cifras del Sistema Universitario Español. Curso 2015-2016.



TRIBUNAL DE CUENTAS

en los que se permite una tasa de reposición de un máximo del 10 por ciento, y siempre que las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos lo permitan. En el ámbito de las UUPP, esta excepción afecta a las plazas de los cuerpos de personal investigador de las universidades, previa acreditación de que la oferta de empleo público de las citadas plazas no afecta al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. Con carácter excepcional, en el ejercicio 2014 se permite que parte de las plazas resultantes de la aplicación del límite de la tasa de reposición del 10 por ciento correspondiente a los Cuerpos de personal investigador de las universidades, es decir, Cuerpo de Catedráticos de Universidad y Cuerpo de Profesores Titulares de universidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la LOU, podrán ofertarse para el ingreso como profesor contratado doctor en los términos previstos en el artículo 52 de la citada Ley Orgánica.

En el ámbito autonómico, las disposiciones sobre esta materia quedan recogidas, al tratar sobre la oferta de empleo público en los arts. 22 y 23, respectivamente, que impiden la incorporación de nuevo personal "salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a ofertas de empleo público de ejercicios anteriores". Estas restricciones se incorporan en las normas de ejecución presupuestaria de los respectivos ejercicios fiscalizados, tanto para el PDI como para el PAS, determinando para este último colectivo -art 26 Normas de Ejecución- que durante los ejercicios 2013 y 2014 no se procederá a la realización de la Oferta de Empleo Público y, en consecuencia, no se procederá a la incorporación de nuevo personal, a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de funcionarios interinos, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes. Esto no obstante, el art. 24 de las respectivas normas de ejecución presupuestaria prevé la contratación de personal científico e investigador de carácter temporal para la realización de obras o servicios determinados, vinculados necesariamente a proyectos de investigación y otros proyectos finalistas. Durante los ejercicios fiscalizados se ha producido un aumento del personal laboral PDI de 49 y 51 efectivos, respectivamente, vinculados con la docencia y que a juicio del Tribunal de Cuentas debería haber recabado la autorización de los órganos competentes de la CA.

Los recursos humanos de que dispone la UEX (funcionarios y laborales) a 31 de diciembre de 2013 y 2014 ascienden a un total de 3.055 y 2.999 personas, respectivamente, observándose una ligera disminución que no llega al 2%. Su composición por género y evolución a lo largo de los ejercicios analizados es la siguiente.



TRIBUNAL DE CUENTAS

CUADRO 13 ESTRUCTURA DEL PERSONAL DE LA UEX

Personal Docente e Investigador (PDI)	2013			2014			2013	2014
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	% Mujer/total	% Mujer/total
Funcionarios	602	288	890	582	280	862	32,4	32,5
Catedrático de Universidad	122	19	141	117	17	134	13,5	12,7
Titular de Universidad	368	189	557	366	196	562	33,9	34,9
Catedrático de Escuela Universitaria	14	3	17	13	3	16	17,6	18,8
Titular de Escuela Universitaria	98	77	175	86	64	150	44,0	42,7
Otro personal func.	0	0	0	0	0	0	0,0	0,0
Contratados	644	455	1.099	680	470	1.150	41,4	40,9
Ayudante	29	16	45	38	22	60	35,6	36,7
Ayudante Doctor	26	21	47	33	21	54	44,7	38,9
Contratado Doctor	104	83	187	113	101	214	44,4	47,2
Asociado	188	57	245	197	59	256	23,3	23,0
Asociado C.C. Salud	136	111	247	140	118	258	44,9	45,7
Colaborador	67	68	135	64	61	125	50,4	48,8
Sustitutos	21	20	41	13	10	23	48,8	43,5
Visitante	0	0	0	0	0	0	0,0	0,0
Lectores	1	1	2	1	2	3	50,0	66,7
Otros (Becarios de Investigación)	2	4	6	0	4	4	66,7	100,0
Otros (Contratados Investigación)	70	74	144	81	72	153	51,4	47,1
Eméritos	2	1	3	2	1	3	33,3	33,3
TOTAL PDI	1.248	744	1.992	1.264	751	2.015	37,3	37,3

Personal Administración y Servicios (PAS)	2013			2014			2013	2014
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	% Mujer/total	% Mujer/total
Funcionarios	298	388	686	307	388	695	56,6	55,8
<i>Grupo A</i>	69	66	135	71	76	147	48,9	51,7
-Subgrupo A1	17	20	37	20	26	46	54,1	56,5
-Subgrupo A2	52	46	98	51	50	101	46,9	49,5
<i>Grupo C</i>	229	322	551	236	312	548	58,4	56,9
-Subgrupo C1	136	179	315	136	178	314	56,8	56,7
-Subgrupo C2	93	143	236	100	134	234	60,6	57,3
-Otras sin requisito titulación	0	0	0	0	0	0	0,0	0,0
Contratados	96	63	159	93	64	157	39,6	40,8
<i>Tipo contrato según titulación exigida</i>								
-Grado, Licent, Arqu. o Ing Superior o equiv	1	0	1	1	0	1	0,0	0,0
-Dipl., Ing. O Arqu. Téc., F.P (3) o equiv.	5	0	5	5	0	5	0,0	0,0
-Bach., BUP, FP Téc. Sup. Auxil. O equiv	59	46	105	56	48	104	43,8	46,2
-Grad., Ed. Secund., EGB, FP Téc., Auxil. O equiv.	8	2	10	8	2	10	20,0	20,0
-Sin requisito de titul.	23	15	38	23	14	37	39,5	37,8
Eventuales (Personal de Apoyo a la Investigación)	103	115	218	73	59	132	52,8	44,7
TOTAL PAS	497	566	1.063	473	511	984	53,2	51,9
TOTAL PDI - PAS	1.745	1.310	3.055	1.737	1.262	2.999	42,9	42,1

En los respectivos ejercicios considerados el 65% y 67% del personal total corresponde a personal docente, similar a la cifra que de media se observa en el total estatal de las universidades públicas, que es de un 65%. En cuanto a la composición por género, se aprecia un sesgo a favor del género masculino en el PDI, ligeramente superior a la media nacional –en torno al 37% son mujeres en la universidad, frente al 40% del total estatal-. En el PAS existe una composición equilibrada, ligeramente mayoritaria del género femenino en torno al 52%, más equilibrada que la resultante en el ámbito estatal –donde un 60% son mujeres-.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Una evolución más aproximada, teniendo en cuenta la actividad desarrollada por la universidad, nos la da el siguiente cuadro, en el que se muestra la estructura del personal en equivalencia a tiempo completo.

CUADRO 14 ESTRUCTURA DEL PERSONAL DE LA UEX EN EQUIVALENCIA A TIEMPO COMPLETO

Personal Docente e Investigador (PDI)	2013	2014	Variación	%
Funcionarios	889,00	861,25	(27,75)	(3,1)
Catedrático de Universidad	140,75	133,75	(7,00)	(5,0)
Titular de Universidad	556,75	561,75	5,00	0,9
Catedrático de Escuela Universitaria	17,00	16,00	(1,00)	(5,9)
Titular de Escuela Universitaria	174,50	149,75	(24,75)	(14,2)
Otro personal func.	0,00	0,00	0,00	0,0
Contratados	908,95	854,48	(54,47)	(6,0)
Ayudante	45,00	60,00	15,00	33,3
Ayudante Doctor	47,00	54,00	7,00	14,9
Contratado Doctor	187,00	214,00	27,00	14,4
Asociado	211,50	125,00	(86,50)	(40,9)
Asociado C.C. Salud	92,63	96,75	4,12	4,4
Colaborador	135,00	125,00	(10,00)	(7,4)
Sustitutos	39,75	22,25	(17,50)	(44,0)
Lectores	2,00	3,00	1,00	50,0
Visitante	0,00	0,00	0,00	0,0
Otros (Becarios de Investigación)	6,00	4,00	(2,00)	(33,3)
Otros (Contratados Investigación)	143,07	150,48	7,41	5,2
Eméritos	2,25	2,25	0,00	0,00
TOTAL PDI	1.800,20	1.717,98	(82,22)	(4,6)
Personal Administración y Servicios (PAS)	2013	2014	Variación	%
Funcionarios	684,88	693,38	8,50	1,24
<i>Grupo A</i>	135	147	12,00	8,9
-Subgrupo A1	37,00	46,00	9,00	24,3
-Subgrupo A2	98,00	101,00	3,00	3,1
<i>Grupo C</i>	549,88	546,38	(3,50)	(0,6)
-Subgrupo C1	314,54	313,54	(1,00)	(0,3)
-Subgrupo C2	235,34	232,84	(2,50)	(1,1)
Otras sin requisito titulación	0,00	0,00	0,00	0,0
Contratados	150,00	148,00	(2,00)	(1,3)
<i>Tipo contrato según titulación exigida</i>				
-Grado, Licent, Arqu. o Ing Superior o equiv	1,00	1,00	0,00	0,0
-Dipl., Ing. O Arqu. Téc., F.P (3) o equiv.	4,00	4,00	0,00	0,0
-Bach., BUP, FP Téc. Sup. Auxil. O equiv	99,00	98,00	(1,00)	(1,0)
-Grad., Ed. Secund., EGB, FP Téc., Auxil. O equiv.	9,00	9,00	0,00	0,0
-Sin requisito de titul.	37,00	36,00	(1,00)	(2,7)
Eventuales (Personal de Apoyo a la Investigación)	205,39	113,88	(91,51)	(44,6)
TOTAL PAS	1.040,27	955,26	(85,01)	(8,2)
TOTAL PDI - PAS	2.840,47	2.673,24	(167,23)	(5,9)

En cuanto al cumplimiento del art. 48.4 de la LOU, por el que se establece que el personal docente e investigador contratado, computado en equivalencias a tiempo completo, no podrá superar el 49 por ciento del total de personal docente e investigador de la universidad, con la excepción establecida en la misma de no incluirse en el cómputo del profesorado contratado a “quienes no impartan docencia en las enseñanzas conducentes a la obtención de los Títulos oficiales así como al personal propio de los institutos de investigación adscritos a la universidad y de las escuelas de doctorado”, ni se considerarán en este cómputo el número de plazas de profesores asociados que se determine en los conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias, hay que decir que en ambos ejercicios se cumplen los límites establecidos en la norma. La universidad también se encuentra dentro del límite exigido en apartado 5 de este artículo, que determina que el personal docente e investigador con contrato laboral temporal no podrá superar el 40 por ciento de la plantilla docente.



II.4.1.3 Gastos de Personal

La normativa básica dictada por el Gobierno -arts. 22 y 20 de las leyes de presupuestos del Estado para los ejercicios 2013 y 2014, respectivamente- contienen una serie de previsiones aplicables a todo el sector público según la configuración establecida en el mismo, y en particular según dicción del apartado Uno b), a las Administraciones de las Comunidades Autónomas, los Organismos de ellas dependientes y las universidades de su competencia.

En este sentido, el artículo 6 de las respectivas leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2013 y 2014 establece: “las retribuciones íntegras del personal de la Asamblea, de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus Organismos Autónomos, de la Universidad de Extremadura y demás entes, experimentarán la misma variación que establezca el Estado, en términos de homogeneidad, tanto por lo que respecta a los efectivos de personal como a la antigüedad del mismo”, con respecto a las establecidas para el ejercicio inmediato anterior. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

En los ejercicios fiscalizados se autorizan unos costes de personal de 87.126 y 97.892 miles de euros – arts. 25 y 26 de las respectivas leyes de presupuestos autonómicos- correspondiendo al PDI 64.593 miles de euros y 63.994 miles de euros; mientras que al PAS se autorizan unos límites de 22.533 miles de euros y 33.898 miles de euros, respectivamente. No se incluyen en este cálculo las cuotas sociales a cargo de la empresa, las partidas que vengán a incorporar a su presupuesto, procedentes de las instituciones sanitarias correspondientes para financiar las plazas vinculadas y los importes correspondientes al desarrollo del convenio de jubilación anticipada del PDI.

Las obligaciones reconocidas netas correspondientes al personal de la universidad ascienden en 2013 y 2014 a 96.528 miles de euros y 99.418 miles de euros respectivamente, y el grado de ejecución en torno al 98% en ambos ejercicios.

Este aparente incremento del gasto de personal, no obstante el progresivo descenso del número de efectivos netos en los ejercicios fiscalizados, se produce fundamentalmente por la imputación de determinados costes con devengo en ejercicios precedentes. La UEX justifica el aumento del coste salarial experimentado en el ejercicio 2013 respecto al ejercicio anterior, 2.588 miles de euros, en la recuperación de la paga extraordinaria suprimida en 2012. En 2014 el incremento, 2.982 miles de euros, se acredita por liquidación del 25% de la paga extra detraída en 2012 y de las anualidades correspondientes a 2013 y 2014 del complemento autonómico por méritos individuales.

Las diferencias existentes entre el capítulo 1 y la cuenta de gastos de personal de la contabilidad patrimonial en los ejercicios 2013 y 2014, 1.073 y 559 miles de euros, respectivamente, están motivadas fundamentalmente por la regularización de las pagas extraordinarias devengadas y no abonadas a los empleados públicos antes señalada.

La universidad, al igual que ocurre en la mayoría de UUPP, imputa las retribuciones de su personal destinado a la investigación, incluidos los vinculados al art. 83 de la LOU, en el capítulo 6 del presupuesto (inversiones reales), no recogiendo en el capítulo 1 (gastos de personal). Estos gastos han ascendido en los ejercicios fiscalizados a 8.913 miles de euros y 7.137 miles de euros



TRIBUNAL DE CUENTAS

Relacionado con esta última observación, se viene señalando en sucesivas actuaciones fiscalizadoras que la legislación aplicable no permite deducir que la dedicación de este personal a la investigación tenga una naturaleza especial que permita, ampare o aconseje un tratamiento presupuestario diferenciado del que corresponde a la función docente, por lo que la imputación de las retribuciones derivadas de la actividad investigadora a capítulos presupuestarios distintos al de gastos de personal desnaturaliza la información que debe ofrecer la liquidación del presupuesto.

Por otro lado, se viene señalando la falta de seguridad jurídica existente con este proceder en esta materia, como ocurre en la interpretación de las disposiciones que regulan la autorización de los costes de personal de las universidades públicas.

Lo mismo cabe predicar cuando la norma estatal, básica para todas las administraciones, establece limitaciones a la incorporación de nuevo personal, exceptúa de esta regla a las plazas de los cuerpos de personal investigador de las universidades antes vista, pero exige el respeto, en todo caso, de “las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos”, suscitándose dudas de aplicación en relación a las contrataciones de personal cuyas retribuciones se imputan al capítulo 6.

Por todo ello, cabe concluir que en opinión del Tribunal de Cuentas, se estima necesario dotar de seguridad jurídica a esta materia, regulando por parte de la CA aquellas especialidades reconocidas a la universidad que se aparten del resto de su sector público en atención a sus peculiaridades. Esta regulación debe realizarse como excepción al régimen contable y presupuestario previsto en el art. 81.4 de la LOU, que exige una adaptación de las universidades a las normas que con carácter general se establezcan para el sector público, y al amparo de lo dispuesto en el art. 82 de ese mismo texto legal, que atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia para establecer “las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las universidades”.

En todo caso, la información pertinente respecto de los gastos de personal de la universidad debe recogerse en las cuentas anuales presentadas, por lo que al menos en la memoria debe significarse el detalle imputado en los dos capítulos presupuestarios.

En cuanto al cumplimiento de los límites legales del coste del personal de la UEX autorizados en las respectivas leyes de presupuestos autonómicos, una vez deducidos los conceptos señalados en la ley -Cuotas Sociales a cargo de la empresa, retribuciones de las plazas vinculadas y los importes correspondientes al desarrollo del convenio de jubilación anticipada del personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura - la UEX se habría excedido para el PAS en 4.282 miles de euros y 7.648 miles de euros respectivamente sobre el coste total singularizado para este colectivo, si a los gastos del capítulo 1 se añaden los imputados en el Capítulo 6 del presupuesto (sin incluir las retribuciones de los becarios, por no tener relación contractual con la universidad).

Como se señaló en el Informe de fiscalización del ejercicio 2012, la universidad aporta la Resolución de 23 de diciembre de 2014 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se autorizan los costes de personal docente e investigador y de administración y servicios de la Universidad de Extremadura para 2015, en la que se autorizan los costes de personal de manera que no se incluyan entre los mismos “Las retribuciones o importes de los contratos o nombramientos de personal afecto a proyectos, contratos o convenios de investigación y otros que tengan financiación externa”, cuyo análisis se reflejará en el informe correspondiente.

Respecto del sistema de compatibilidades reconocido al PDI en el art. 83 de la LOU y su control, al establecer la normativa de desarrollo -RD 1930/1984- determinados límites a la percepción de



TRIBUNAL DE CUENTAS

retribuciones ligadas con la realización de proyectos o cursos de especialización, hay que señalar que se han verificado los controles mensuales implantados por la universidad encontrándose adecuados.

De las verificaciones efectuadas sobre los gastos incurridos como consecuencia de aspectos regulados en la negociación colectiva del personal de la universidad, hay que destacar que con cargo al concepto presupuestario de Acción social se reconocen en 2013 y 2014 obligaciones por importe de 1.161 miles de euros y 1.118 miles de euros, respectivamente, en concepto de jubilaciones anticipadas al PDI funcionario perteneciente a la UEX. En los ejercicios fiscalizados no se han acogido a estos planes de incentivos de la jubilación anticipada con sus respectivas condiciones más trabajadores pertenecientes al personal de la universidad. Además, con cargo a este concepto presupuestario se han satisfecho también premios de jubilación al PAS por 125 miles de euros y 139 miles de euros respectivamente, conforme a las previsiones de los convenios colectivos o acuerdos con el personal correspondientes.

Al amparo del art. 48 del Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Extremadura, que permite licencias de hasta un año de duración con el 100% de sus retribuciones, se han concedido nueve licencias por estudios en los ejercicios fiscalizados en las que se percibe el 100% de las retribuciones, no obstante superar los tres meses de disfrute, a diferencia del PDI funcionario, cuya regulación las limita a tres meses.

En cuanto al Plan de Igualdad, la UEX elaboró en 2009 el Plan de Igualdad de la Universidad de Extremadura para cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y con el compromiso del Equipo Rectoral, y se aprobó el Reglamento de la comisión de igualdad, además de crear en 2004 la Oficina para la igualdad. La universidad ha facilitado la Memoria del Curso 2014 -2015, comprensiva de todas las actuaciones realizadas en esta materia.

II.4.1.4 Dedicación del personal docente e investigador

1) *Normativa aplicable*

La LOU regula en su art. 68.1 el régimen de dedicación de los cuerpos docentes universitarios, estableciendo que “El profesorado de las Universidades Públicas ejercerá sus funciones preferentemente en régimen de dedicación a tiempo completo, o bien a tiempo parcial”. Por su parte, la LCTI completa esta disposición al señalar en su art. 32 que “Las Universidades Públicas, en el ejercicio de su autonomía, podrán establecer la distribución de la dedicación del personal docente e investigador a su servicio en cada una de las funciones propias de la Universidad establecidas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, siempre de acuerdo con lo establecido en dicha ley y en su desarrollo normativo”. Por lo tanto, queda reconocida la competencia de las universidades, en el ejercicio de su autonomía, para determinar y concretar el régimen de dedicación del PDI funcionario, pero con sujeción a la normativa aplicable.

Tras la modificación del citado artículo de la LOU, según redacción dada por el RD-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, se establece: “con carácter general, el personal docente e investigador funcionario de las universidades en régimen de dedicación a tiempo completo dedicará a la actividad docente la parte de la jornada necesaria para impartir en cada curso un total de 24 créditos ECTS” y determinando que la dedicación a la actividad docente de este personal podrá variar en función de la actividad investigadora reconocida, de manera que los que tienen un mayor reconocimiento deberán dedicar a la función docente la parte de la jornada necesaria para impartir en cada curso un total de 16 créditos ECTS, mientras que los de menor reconocimiento deberá dedicar a la



TRIBUNAL DE CUENTAS

función docente la parte de la jornada necesaria para impartir en cada curso un total de 32 créditos ECTS.

Ante las dudas surgidas por dicha modificación, el Ministerio aclaró que “La mención de los créditos ECTS a efectos de graduar la dedicación a la actividad docente debe entenderse como un punto de referencia: el crédito ECTS es una medida del trabajo del estudiante pero también del docente, puesto que una parte del trabajo del estudiante ha de realizarse en conexión directa con el trabajo del funcionario docente”²⁴.

Con carácter general, la regulación de la dedicación del profesorado tras la modificación legal es la siguiente:

- Dedicación de 32 créditos: los profesores sin sexenios o con sexenios con una antelación superior a seis años.
- Dedicación de 24 créditos: aquellos que cuenten con los denominados sexenios “vivos”, es decir, los obtenidos a partir de diciembre de 2005 y tengan evaluación positiva en diciembre de 2011, o hayan realizado su solicitud con posterioridad a 2006.
- Dedicación de 16 créditos: profesores titulares o equiparados, procedentes de Escuela Universitaria, que cuenten con 3 sexenios, el último actualizado o “vivo”; catedráticos con 4 sexenios, el último actualizado o “vivo”; y finalmente, profesores con 5 o más sexenios.

La normativa estatal de desarrollo, a pesar de ser anterior a la LOU, está recogida en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario, que en su art. 9 viene a establecer la necesidad de que los Estatutos de cada universidad fijen las obligaciones del profesorado según sea su régimen de dedicación a tiempo completo o parcial, pero respetando que la duración de la jornada laboral de los profesores con régimen de dedicación a tiempo completo será la que se fije con carácter general para los funcionarios de la Administración Pública del Estado, estableciendo un régimen mínimo y uniforme de las obligaciones docentes del profesorado con dedicación a tiempo completo que serán, semanalmente, de ocho horas lectivas y seis horas de tutorías o asistencia al alumnado.

Por su parte, la normativa autonómica regula el régimen del personal docente e investigador contratado de la universidad, estableciendo con carácter general la remisión sobre el horario y las demás condiciones de trabajo a las establecidas por la universidad o, en su caso, en el convenio colectivo aplicable o los respectivos contratos, siempre con sujeción a las normas de derecho necesario aplicables. Así, el Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador laboral de la Universidad de Extremadura aprobado mediante resolución de 30 de octubre de 2008, de la Dirección General de Trabajo, establece en el artículo 41 el régimen de dedicación, que será con carácter general, la que aparece fijada para el personal que presta sus servicios para la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, añadiendo el artículo 42 que durante la jornada laboral realizarán actividades docentes, investigadoras, de atención al estudiante y de gestión.

Como se ha señalado en diferentes Informes de fiscalización sobre esta cuestión, la falta de una actualización del régimen jurídico aplicable al régimen de dedicación provoca disfunciones a la hora de establecer el necesario marco único aplicable a todas las UUPP, sin perjuicio de su propia autonomía, dando cumplimiento con dicho marco a lo dispuesto en el art. 68.3 de la LOU que señala que “El Gobierno, previo informe de las Comunidades Autónomas y del Consejo de Universidades, regulará las bases del régimen general de dedicación del personal docente e investigador funcionario”. Esta necesidad se hace más necesaria al constatar que la norma de

²⁴ Secretaría de Estado, de Educación, Formación Profesional y Universidades, nota aclaratoria del 2 de julio de 2012.



TRIBUNAL DE CUENTAS

desarrollo se dictó cuando aún no estaban establecidos los nuevos ciclos correspondientes al EEES, por lo que se observa la falta de concordancia entre la unidad de medida legal -créditos ECTS- y las horas lectivas del Real Decreto 898/1985, así como de una regulación expresa respecto de la capacidad docente en cada uno de los ciclos en que se estructuran las enseñanzas universitarias oficiales, especialmente en máster y en doctorado. Respecto de este último ciclo señalado, resulta paradójico la diferente consideración que la dirección de tesis tiene tanto en la acreditación necesaria a los cuerpos de PDI –para el personal funcionario se considera experiencia docente y para el contratado, experiencia investigadora- como el diferente tratamiento que recibe en la concreción de la capacidad docente en los documentos analizados de las distintas universidades públicas fiscalizadas.

2) Carga docente de la universidad

La universidad regula en sus Estatutos el marco general de esta materia, dentro de los criterios que se establezcan por los órganos competentes, entre los que destacan los Departamentos, que coordinan “las enseñanzas de una o varias áreas de conocimiento en uno o varios Centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad”, y deciden el profesorado que ha de impartir docencia “en las materias y áreas de su competencia, según criterios objetivos y de acuerdo con la programación docente de las Facultades y Escuelas”, correspondiendo al Consejo de Departamento organizar y aprobar las enseñanzas de las áreas de su competencia, y distribuir los correspondientes profesores asignados, los cuales deben “cumplir fielmente sus obligaciones docentes, investigadoras o de otra índole, con el alcance y dedicación que se establezcan para cada categoría”.

En desarrollo de la nueva regulación contenida en el art. 68 de la LOU se aprobó el 17 de junio de 2013 por el Consejo de Gobierno los Criterios para elaborar el plan de organización docente de la Universidad de Extremadura, en los que se establece que la dedicación docente del profesorado se medirá en créditos, que equivalen a diez horas lectivas, distribuidas en dos tipos de actividades: la actividad docente básica y la actividad docente de atención al estudiante. Posteriormente, y como complemento a esta normativa, se aprobó el 16 de febrero de 2014 el Reglamento General de Actividades Tutoriales del PDI de la UEX, en el que se delimita el número de horas de tutorías que deberá cumplir cada profesor, según baremo que se contiene en función de su dedicación.

Para la realización de pruebas sustantivas a fin de observar la carga docente resultante según los parámetros establecidos por la universidad, dada la modificación de la normativa y la imposibilidad de realizar un seguimiento conjunto mediante medias entre los créditos impartidos y el PDI equivalente, se ha seleccionado una muestra de personal representativo perteneciente a dos departamentos perteneciente a dos áreas de conocimiento. En las verificaciones realizadas, se ha comprobado el cumplimiento de la normativa antes señalada, encontrándose ajustada.

Esto no obstante, en la determinación de la capacidad teórica docente, según establece el art. 68 de la LOU, la universidad debería realizar una aproximación inicial más ajustada al requisito de la variación en función de la actividad investigadora reconocida. Por otro lado, se estima conveniente que la universidad incorpore en la normativa aprobada en esta materia, y dada la importancia que la actividad investigadora tiene tanto en la esfera personal del docente como en la institucional de la propia universidad, como se detalla a lo largo de este subapartado II.4, incentivos claros que motiven al PDI a iniciar dicha actividad, sin perjuicio de aprovechar posteriormente, con la oportuna acreditación positiva, el estatus que la normativa le atribuye.



II.4.2 Actividad investigadora

II.4.2.1 Aspectos generales de la I+D+i en España

De acuerdo con la LCTI, el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación es un conjunto de agentes públicos y privados que desarrollan funciones de financiación, de ejecución o de coordinación, así como el conjunto de relaciones, estructuras, medidas y acciones que se implementan para promover, desarrollar y apoyar la política de investigación, el desarrollo y la innovación en todos los campos de la economía y la sociedad. De acuerdo con su art. 5, la asignación de los recursos públicos en dicho sistema se efectuará de acuerdo con los principios de transparencia y eficiencia, y sobre la base de una evaluación científica y/o técnica”. Dicha evaluación será realizada por órganos específicos (que incluirán evaluadores internacionales en su caso) bajo los principios de autonomía, neutralidad y especialización.

Como se señaló en el subapartado I.2 de este Informe, en desarrollo de la LCTI, el Consejo de Ministros de 1 de febrero de 2013 aprobó la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología y de Innovación para el período 2013-2020, en el que se trata de articular el marco conceptual para el diseño de las políticas de I+D+i en nuestro país, con un documento integrador de las tres facetas - la investigación científica, el desarrollo y la innovación- a fin de coordinar y desarrollar la actividad de los agentes que integran el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación. Junto a esta Estrategia se aprobó el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación, con un plazo temporal de 2013-2016, el cual tiene el carácter de Plan Estratégico al que se refiere el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. De esta manera, se han coordinado las actuaciones de todos los departamentos ministeriales implicados en la consecución de los objetivos establecidos en materia de investigación científica y técnica y de innovación, junto con las políticas comunitarias en la materia –especialmente las definidas a través del Reglamento (UE) nº 1291/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece el Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)- y el desarrollo y consolidación del Espacio Europeo de Investigación. En el ámbito autonómico no se ha dictado ninguna normativa específica en esta materia.

Además de la normativa estatal y las políticas comunitarias en la materia, en la CA el desarrollo de políticas orientadas hacia la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación (I+D+i), con la ejecución de los diversos Planes Regionales de Investigación desarrollados desde 1998 ha permitido configurar y consolidar un Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTI), con identidad regional propia que se vio fortalecido por la aprobación de la Ley 10/2010, de 16 de noviembre de la Ciencia, la Investigación y la Innovación de Extremadura, y la puesta en marcha en 2013 de órganos competentes como el Consejo Asesor y la Comisión de la Ciencia, Tecnología e Innovación de Extremadura, que han asumido funciones de orientación y apoyo a las políticas estratégicas diseñadas por la Junta de Extremadura. En este marco de referencia hacia el escenario del 2020, se inicia en 2014 el V Plan Regional de I+D+i. El mismo se concibe como una herramienta para el desarrollo del Programa Operativo 2014-2020, ligado con la Estrategia Nacional de Ciencia y Tecnología (2013-2020), el Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación (2013-2016) y el Programa Europeo Horizonte 2020.

En este contexto, hay que destacar el papel que desempeña el sector Enseñanza Superior como agente destacado del sistema, junto al realizado por los Organismos Públicos de Investigación, Centros Sanitarios y Empresas, responsables de la mayor parte de la actividad investigadora, y en menor medida, pero de creciente importancia, los Centros Tecnológicos, los Parques Científicos y Tecnológicos y las Instalaciones Científico-Técnicas Singulares.



TRIBUNAL DE CUENTAS

El fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico corresponderá en el ámbito universitario a la Administración General del Estado y a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con la legislación aplicable, sin perjuicio del desarrollo de programas propios de las universidades. Por otro lado, la vinculación entre la investigación universitaria y el sistema productivo podrá, en su caso, llevarse a cabo a través de la creación de empresas de base tecnológica a partir de la actividad universitaria, en cuyas actividades podrá participar el personal docente e investigador de las universidades conforme al régimen previsto en el art. 83 de la LOU.

II.4.2.2 Evolución de I+D+i en España

Existe un amplio consenso en la literatura económica en aceptar un vínculo existente entre el crecimiento económico y la productividad, y cómo ésta última se ve afectada positivamente por el avance tecnológico. Las causas del crecimiento económico vienen establecidas por el aumento de los insumos de mano de obra y de capital utilizados en el sistema productivo, o la mejora de la eficiencia en la utilización de los factores de producción. La competitividad de un país se ve influenciada por el avance de la productividad, al provocar descensos en los costes unitarios de producción.

De acuerdo con los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE)²⁵, el gasto interno en Investigación y Desarrollo (I+D) en España ascendió a 12.821 millones de euros en 2014, lo que supuso un descenso del 1,5% respecto del año anterior, que había presentado un gasto de 13.012 millones de euros. El sector de la Enseñanza Superior²⁶ es en nuestro país el segundo sector en importancia en la ejecución de dichos gastos, con un 28,1% del gasto total en I+D en 2014 y un porcentaje del 0,35% sobre el PIB, detrás del sector Empresas, con un 52,9% del total y un 0,65% del PIB).

²⁵ Estadística sobre Actividades en I+D Año 2013. Resultados definitivos (21 de enero de 2015) y Estadística sobre Actividades en I+D Año 2014. Resultados definitivos (24 de noviembre de 2015).

²⁶ El sector Enseñanza Superior comprende a todas las universidades, centros de nivel universitario, institutos tecnológicos y otros centros post-secundarios, cualesquiera que sean el origen de sus recursos y su personalidad jurídica. Incluye también a todos los institutos de investigación, estaciones experimentales y hospitales asociados a centros de la enseñanza superior, según clasificación propuesta por la OCDE.



En el siguiente cuadro se muestra el gasto en I+D en cada uno de los ejercicios fiscalizados, por sector de ejecución y según el origen de los fondos.

CUADRO 15 GASTOS INTERNOS TOTALES EN I+D. EJERCICIOS 2013 – 2014

(miles de euros)

Ejercicio 2013						
Sector de ejecución	Total	Origen de fondos %				
		Admón. Pública	Enseñanza Superior	Empresas	IPSFL	Extranjero
TOTAL	13.011.798	41,6	4,1	46,3	0,6	7,4
Admón. Pública	2.436.444	83,2	0,2	5,9	1,1	9,6
Enseñanza Superior	3.647.407	72,5	14,2	6,6	1,0	5,7
Empresas	6.906.396	10,7	0,1	81,6	0,1	7,5
IPSFL	21.551	16,4	0,5	38,3	41,6	3,2

Ejercicio 2014						
Sector de ejecución	Total	Origen de fondos %				
		Admón. Pública	Enseñanza Superior	Empresas	IPSFL	Extranjero
TOTAL	12.820.756	41,4	4,1	46,4	0,7	7,4
Admón. Pública	2.408.695	83,1	0,3	5,8	1,4	9,3
Enseñanza Superior	3.606.171	73,1	14,4	5,9	1,0	5,5
Empresas	6.784.311	9,7	0,0	82,3	0,1	7,8
IPSFL	21.580	17,5	0,4	44,8	34,3	3,0

Fuente: INE. IPSFL= Instituciones privadas sin fines de lucro.

Como notas destacadas del cuadro anterior se señalan las siguientes:

- Los tres principales sectores de ejecución redujeron su gasto en actividades de I+D en 2014 respecto del año anterior, siendo el descenso más moderado en la Administración Pública y en la Enseñanza Superior, con un descenso del 1,1% conjunto, frente al observado en el sector Empresas, que fue del 1,8%. Este descenso continua con la senda experimentada en el ejercicio precedente, en el que la contracción fue más intensa, de manera que la reducción experimentada en la Administración Pública fue del 4,7%, en la Enseñanza Superior del 1,8% y en el sector Empresas del 2,6%.

- Nuestro país presenta un esfuerzo equiparable en los dos ejercicios en la financiación de las actividades de I+D por sectores, si bien con ligera superioridad del sector Empresas frente al



TRIBUNAL DE CUENTAS

sector Administración Pública: el 2014 presenta un 46,4% de la financiación para el sector Empresas frente al 41,4% del sector Administración Pública.

- Destaca el papel financiador de la Administración Pública respecto del gasto en I+D de los sectores Administración Pública y Enseñanza Superior, al alcanzar porcentajes en el 2014 del 83,1% y un 73,1%, respectivamente, muy parecido a la situación observada en 2013.

De acuerdo con los datos existentes respecto del gasto europeo en actividades I+D²⁷, obtenemos un comportamiento dispar: en Europa ha existido un estancamiento entre los ejercicios 2004 y 2008, y a partir de 2009 se observa una senda ascendente, presentando en 2013 un porcentaje del gasto total sobre el PIB del 2,02% europeo, frente al español de tan solo el 1,24%, lo que sitúa en su conjunto a España entre los Estados miembros con un menor gasto en I+D sobre el PIB. Por sectores, en Europa se observa a partir de 2010 un incremento del peso del sector privado (desde el 61,6 al 63,5 por 100), y descensos tanto del sector público (del 12,9 al 12,3 por 100) como de la educación superior (del 24,3 al 23,1 por 100), y de las instituciones sin ánimo de lucro (del 1 al 0,9 por 100) en ese periodo. España presenta, por lo tanto, una importante brecha tecnológica con la Unión Europea (UE-28), pudiendo señalar además como nota distintiva del sistema español el de una reducida inversión empresarial en I+D respecto a nuestros homólogos europeos²⁸.

²⁷ Eurostat: Main indicators. R&D expenditure by sectors.

²⁸ Desde el punto de vista cualitativo, otra diferencia importante destacable viene dada por la diferente estructura del tejido empresarial español. España es uno de los países de Europa con un menor número de ocupados trabajando en empresas medianas y grandes, mientras que en los países más desarrollados de Europa alrededor del 40% de los ocupados trabajan en empresas de 250 o más empleados. Las empresas grandes presentan mejores índices de capital tecnológico y físico por trabajador e innovación y actividades de I+D y mayores cotas de productividad, están mejor situadas en los mercados y gozan de un mayor acceso a financiación.



TRIBUNAL DE CUENTAS

En el siguiente cuadro se obtiene información relevante de la ejecución de los fondos por parte del sector Enseñanza Superior, en el que se aprecia el importante papel desempeñado por las universidades públicas, frente a las privadas y otros centros, en actividades de investigación en nuestro país.

CUADRO 16 RESUMEN DE RESULTADOS. EJERCICIOS 2013-2014

EJERCICIO 2013				
Total enseñanza superior				
	U. Públicas	U. Privadas	Otros centros	Total
Número de unidades I+D	49	29	92	170
Personal total I+D	135.152	12.002	3.428	150.582
Personal I+D: Investigadores	105.216	10.078	2.631	117.925
Mujeres dedicadas a I+D	59.752	5.759	1.501	67.012
Mujeres dedicadas a I+D (EJC)	29.960,4	2.547,1	940,7	33.448,2
Retribuciones de los investigadores	1.901.636	145.869	50.650	2.098.155
Retribuciones técnicos y auxiliares	447.454	19.717	15.159	482.330
Financiación pública	624.245	34.480	38.292	697.017
Financiación de empresas	194.034	22.782	23.395	240.210
Financiación de universidades	4.512	67	1.781	6.360
Financiación de IPSFL's	29.845	4.723	2.239	36.807
Financiación del extranjero	186.247	10.898	10.621	207.766

EJERCICIO 2014				
Total enseñanza superior				
	U. Públicas	U. Privadas	Otros centros	Total
Número de unidades I+D	48	29	86	163
Personal total I+D	136.080	11.589	3.276	150.945
Personal I+D: Investigadores	106.582	10.189	2.519	119.290
Mujeres dedicadas a I+D	60.492	5.671	1.447	67.610
Mujeres dedicadas a I+D (EJC)	29.373,6	2.668,6	914,7	32.956,9
Retribuciones de los investigadores	1.911.693	152.603	50.283	2.114.579
Retribuciones técnicos y auxiliares	434.020	21.859	15.024	470.904
Financiación pública	615.339	31.419	34.882	681.640
Financiación de empresas	169.195	27.855	17.340	214.390
Financiación de universidades	3.750	50	2.464	6.264
Financiación de IPSFL's	30.491	4.403	1.243	36.138
Financiación del extranjero	172.359	12.517	12.713	197.589

Fuente: INE

De manera complementaria, a continuación se traslada la información obtenida del Organismo Autónomo Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM), dependiente del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, en relación con la solicitud de Patentes nacionales por parte de las universidades públicas, en las que quedan reflejados los solicitantes que comparten titularidad para una misma solicitud de Patente. En relación con este cuadro hay que señalar que el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT en sus siglas en inglés) está administrado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), cuyos datos no están incorporados en el cuadro.

**CUADRO 17 SOLICITUDES DE PATENTES NACIONALES PRESENTADAS O PARTICIPADAS POR UNIVERSIDADES PÚBLICAS**

UNIVERSIDAD	2012	Δ % anual	2013	Δ % anual	2014	Δ % anual	Total 2005-2014
EXTREMADURA	15	0	6	(60)	10	67	71
TOTAL ESTATAL	617	4	594	(4)	605	2	
EXTREMADURA (PATENTES PCT)	4	300	1	(75)	1	0	9
TOTAL ESTATAL (PATENTES PCT)	277	11,7	237	(14,4)	210	(11,4)	

Fuente: OEPM

Δ: Tasa de variación

En la rúbrica TOTAL ESTATAL (PATENTES PCT) del cuadro anterior se incorporan las solicitudes de Patentes vía PCT presentadas en la OEPM, de manera que se tenga en cuenta solo el primer titular, descartándose las patentes cuya titularidad sea compartida por varias universidades o entre éstas y empresas. Además hay que señalar que se trata de un sistema de "presentación" de solicitudes de patentes, no de un sistema de "concesión" de patentes. La diferencia entre ambas informaciones se debe fundamentalmente al conocido como derecho de prioridad, en cuya virtud el solicitante PCT cuenta con un plazo de 12 meses desde la fecha de presentación de su solicitud para hacerla valer en otros países. Estas dos consideraciones justifican las diferencias de patentes correspondientes a la UEX con las que figuran en el cuadro 18.

II.4.2.3 La actividad de I+D+i en la UEX

Como se ha señalado en la Introducción de este informe, para la evaluación de los fondos aplicados a la actividad investigadora e innovadora desarrollada por la universidad se requiere la adopción de un conjunto de indicadores que aproximen de una manera razonable y objetiva a este fin perseguido, además de ser lo suficientemente descriptiva de la actividad desarrollada.

En el art. 148 de los Estatutos de la UEX se reconoce el fomento y la práctica de la investigación básica y aplicada, así como la formación de investigadores, como uno de los fines primordiales de la universidad. El art. 147 determina que "la investigación es un derecho y un deber del personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura, de acuerdo con los fines generales de la misma, y dentro de los límites establecidos por la racionalidad en el aprovechamiento de sus recursos y del ordenamiento jurídico", estableciendo a tal efecto que la Universidad asume las funciones de custodia y estímulo de esa actividad, consignando, para cada ejercicio económico, las cantidades que se consideren convenientes para garantizarla.

En cuanto a la organización prevista por la UEX para el desarrollo de la investigación, sus Estatutos establecen que, "sin perjuicio de la libre investigación individual, los Grupos de investigación, los Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación y demás entidades que con finalidad investigadora pudieran crearse, son las unidades responsables de la organización y el desarrollo de la investigación", determinando en su art. 150, que "se entiende por Grupo de Investigación el conjunto de Profesores e Investigadores de la Universidad de Extremadura y de Becarios de Doctorado o Postgrado que definen y desarrollan unas líneas de



TRIBUNAL DE CUENTAS

investigación, con continuidad en el tiempo y con pretensión de resultados”, añadiendo que estos grupos podrán ser interdepartamentales, interfacultativos, interuniversitarios, o con otras Instituciones, en el caso de que así sea requerido por la naturaleza de las líneas de investigación y de los resultados perseguidos.

Además del personal docente e investigador propio, la universidad podrá disponer, para la realización de la actividad investigadora, de becarios predoctorales y postdoctorales así como becarios asignados a proyectos y contratos de investigación e investigadores contratados para realización de trabajos de investigación. Asimismo, la UEX podrá contratar para obra o servicio determinado a personal docente, personal investigador, personal técnico u otro personal, para el desarrollo de proyectos concretos de investigación científica o técnica.

La actividad investigadora de la Universidad está dirigida por el Vicerrectorado de Investigación. Como unidades de apoyo a la investigación, además del Servicio de Gestión y Transferencia de Resultados de Investigación (SGTRI), están la Biblioteca universitaria, el animalario, el hospital clínico y la clínica podológica, que son órganos y centros internos de la universidad en los que los grupos de investigación y los investigadores realizan sus actividades.

De acuerdo con el art. 155 de sus Estatutos, la Universidad gestionará los convenios, contratos y proyectos de investigación a través del Servicio de Gestión y Transferencia de Resultados de la Investigación y el Consejo de Gobierno establecerá el régimen de participación del personal docente e investigador en los beneficios derivados de la explotación comercial de los resultados de los trabajos científicos, técnicos o artísticos que se realicen.

A pesar de no disponer aún de Plan Estratégico global, la Universidad de Extremadura desarrolló programaciones plurianuales concretas en algunas áreas de actuación, como en el caso de la gestión de I+D, con el plan estratégico para el período 2011-2015. Este plan estratégico define, entre otros, las debilidades, fortalezas y oportunidades de la I+D en la UEX, así como los objetivos a cumplir, en consonancia con los objetivos estatales desarrollados tanto en la Estrategia Nacional de Ciencia y tecnología (ENCYT) como en la Estrategia Universidad 2015.



TRIBUNAL DE CUENTAS

En el cuadro siguiente se muestra esta actividad tanto en la organización y estructuras destinadas por la universidad a la investigación, como en el conjunto de indicadores seleccionados.

CUADRO 18 ACTIVIDAD INVESTIGADORA

	EJERCICIO		Variación	
	2013	2014		%
Organización Actividad investigadora				
Nº de Centros (Institutos, etc)	17	21	4	23,5
Nº de Departamentos	55	55	0	0,0
Nº de grupos de investigación catalogados	224	224	0	0,0
Personal Investigador	2.026	2.046	20	1,0
Personal de apoyo de actividad investigadora	224	164	(60)	(26,8)
Indicadores Actividad Investigadora				
Nº de solicitudes de Patentes Nacionales	8	13	5	62,5
Nº de solicitudes de Patentes presentadas OEPM	8	13	5	62,5
Nº de solicitudes de Patentes presentadas directamente OMPI	0	0	0	0,0
Nº de sexenios reconocidos	61	48	(13)	(21,3)
Nº de publicaciones científicas	1.251	1.028	(223)	(17,8)
Nº de spin off creadas	4	2	(2)	(50,0)

Fuente: UEX

En relación a los gastos de la actividad investigadora, la Universidad los imputa en el programa presupuestario 541A, Investigación Científica. Para conocer el volumen total de gastos de esta actividad sería conveniente la implementación de un módulo de contabilidad analítica, que a su vez tenga en cuenta qué parte de los gastos de personal deben de imputarse a la actividad investigadora. Aunque la mayoría de las resoluciones y de los contratos que sustentan los proyectos de investigación clasifican económicamente los gastos, la imputación presupuestaria se realiza, en su mayor parte, en el capítulo 6, Inversiones reales, lo que desvirtúa la naturaleza de esta actividad.



TRIBUNAL DE CUENTAS

El siguiente cuadro pone de manifiesto la ejecución presupuestaria de este programa en los ejercicios 2013 y 2014.

CUADRO 19 EJECUCIÓN PROGRAMA PRESUPUESTARIO. EJERCICIOS 2013 – 2014

(miles de euros)

Programa presupuestario 541 A Investigación Científica y Técnica. Año 2013			
Capítulo	Créditos iniciales	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas
2	288.890	620.810	518.038
3	79.660	79.660	79.655
6	11.809.822	55.588.752	27.322.561
9	753.567	3.083.425	3.083.420
TOTAL	12.931.939	59.372.647	31.003.674

Programa presupuestario 541 A Investigación Científica y Técnica. Año 2014			
Capítulo	Créditos iniciales	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas
2	288.890	582.655	446.402
3	74.787	74.787	58.535
6	13.419.833	52.669.309	20.723.504
9	837.479	837.479	747.755
TOTAL	14.620.989	54.164.230	21.976.196

Fuente: UEX

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, no figuran en este programa los gastos de personal correspondientes a esta actividad, lo que merma significativamente la información suministrada por la contabilidad presupuestaria, cuestión que tendrá que ser solventada en un futuro con la implantación de la contabilidad analítica. Por otro lado, la universidad carece de una clasificación por programas en la vertiente de los ingresos correspondientes a esta actividad.

El elevado número de modificaciones aprobadas, que han supuesto un incremento de los créditos iniciales en 2013 y 2014 del 359% y 270% respectivamente, y el bajo grado de ejecución del programa, 52% y 41%, es debido a que la mayoría de las resoluciones de los organismos que aprueban la financiación se han producido a final de ejercicio, y el tiempo para ejecutarlas es escaso, por lo que los remanentes deben incorporarse en el ejercicio siguiente.

Por el lado de las fuentes de financiación de la actividad investigadora realizada por las universidades, hay que señalar que en términos generales proceden de los fondos generales universitarios, es decir, de los recursos públicos recibidos no ligados específicamente a la investigación; la financiación pública en I+D+i; la obtenida de empresas, de IPSFL, de otras universidades, y por último, la procedente del exterior, fundamentalmente de la Unión Europea.



En el cuadro siguiente se detalla la tipología y evolución de los proyectos de investigación, así como la financiación captada a través de los proyectos por parte de la UEX.

CUADRO 20 PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y FINANCIACIÓN CAPTADA
EJERCICIOS 2013 – 2014

Gestión Directa Proyectos Investigación	EJERCICIO		Variación	
	2013	2014		%
Nº Proyectos vía contractual o convenios	249	287	38	15,3
Nº Proyectos vía concurrencia competitiva	117	117	0	0,0

Financiación Captada (miles de euros)	EJERCICIO		Variación	
	2013	2014		%
Vía Contractual				
Financiación Empresarial	3.127.167	1.578.708	(1.548.459)	(49,5)
Financiación Pública Estatal	20.136	41.416	21.279	105,7
Financiación Pública Autonómica	277.125	1.042.349	765.225	276,1
Financiación Pública Local	185.126	175.994	(9.132)	(4,9)
Otros	403.681	973.333	569.651	141,1
Vía Concurrencia Competitiva				
Financiación Pública Estatal	9.666.040	3.397.012	(6.269.028)	(64,9)
Financiación Pública Autonómica	96.881	1.762.426	1.665.545	1.719,2
Financiación Pública Local	36.000	30.000	(6.000)	(16,7)
Financiación Programas Unión Europea	421.503	367.622	(53.881)	(12,8)
Otros	151.497	5.201.892	5.050.395	3.333,7

Fuente: UEX

Para la valoración de la información que precede, en primer lugar hay que ponderar el entorno en el que se ha movido la Investigación y Desarrollo (I+D) en España:

- En lo que respecta al gasto interno en I+D en España, se han dado reducciones en el gasto en los tres principales sectores de ejecución en 2014 respecto del año anterior, el cual continua con la senda restrictiva experimentada en el ejercicio precedente.

- Se han producido reducciones también en la financiación destinada por parte del conjunto de administraciones públicas, motivada fundamentalmente por los ajustes de consolidación fiscal, y consecuentemente, reducciones tanto absolutos como relativos medidos en equivalencia a jornada completa del total de personas que se dedicaron a actividades de I+D.

- Y se ha observado un descenso en el total estatal de solicitudes de patentes PTC en los dos ejercicios fiscalizados.



TRIBUNAL DE CUENTAS

En este entorno claramente restrictivo, la UEX presenta una evolución moderada tanto desde el punto de vista de su estructura, con un aumento de Centros e Institutos Universitarios de Investigación de más de un 23%, pero sin variaciones en el número de grupos de investigación catalogados, como en el número de proyectos vigentes en los ejercicios fiscalizados, con un ligero incremento de los proyectos en vía contractual o convenios, a pesar de que la financiación captada para los mismos ha disminuido un 5%, principalmente en la financiación empresarial. Los proyectos vía concurrencia competitiva se mantienen estables, destacando el decremento de casi un 65% de la financiación estatal captada derivada de los mismos. Por otro lado, el aumento en el número de solicitudes de patentes observada en la universidad hay que ponderarlo con el periodo medio que tarda este tipo de actividad en fructificar sus resultados.

Especialmente relevante resulta la variación positiva correspondiente a la financiación autonómica, sustituyendo de esta manera el importante descenso habido respecto de la financiación procedente del sector empresarial en los proyectos convencionales y la financiación estatal en concurrencia competitiva.

De manera congruente con lo sucedido en el resto del Estado, hay que señalar el descenso habido en la universidad en el total de personas que se dedicaron a actividades de I+D, por el descenso del personal de apoyo.

II.4.2.4 La evaluación de la investigación como garantía de calidad y excelencia en la universidad

Como se ha señalado en el subepígrafe II.4.1.1, la LOMLOU vino a extender al PDI funcionario un sistema de acreditación similar al que se venía realizando para el personal contratado, estableciendo una primera fase de acreditación prevista en el art. 57 de la LOU para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes universitarios, de manera que se valorarán “los méritos y competencias de los aspirantes” y así garantizar “la calidad en la selección del profesorado funcionario”. A esta fase realizada por ANECA, se sucede el concurso realizado por la universidad convocante, en el que se debe valorar en todo caso, “el historial académico, docente e investigador del candidato o candidata, su proyecto docente e investigador, así como contrastar sus capacidades para la exposición y debate en la correspondiente materia o especialidad en sesión pública” –art. 62 LOU-.

En desarrollo del Real Decreto 1086/1989, existen dos tipos de evaluación para el PDI funcionario: la evaluación de la producción investigadora en tramos o periodos de seis años –sexenios-, que se realiza desde 1983 de manera centralizada por la CNEAI, y la evaluación de la actividad docente, en periodos de cinco años –quinquenios-, realizada por las propias universidades.

Además, para el personal docente e investigador contratado, el art. 55 de la LOU estableció la evaluación de la “actividad y dedicación docente, formación docente, investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimientos y gestión”, que motiva el establecimiento por parte de las CCAA de retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales, sin perjuicio de que el Gobierno pueda establecer otros programas de incentivos, evaluados por parte del órgano de evaluación externo que la ley de la Comunidad Autónoma determine en el primer caso señalado, y por la ANECA en el segundo²⁹.

²⁹ La evaluación positiva expedida por parte de ANECA del profesorado contratado –según criterios establecidos en la Resolución de 17 de octubre de 2002, de la Dirección General de Universidades, vigente hasta la Resolución de 18 de febrero de 2005- acredita al candidato para acceder a los procesos selectivos que convoque cualquier universidad española, mientras que la validez de las evaluaciones positivas de las agencias autonómicas permite concursar a los procesos selectivos de las universidades correspondientes a su CA.



Por todo ello, y sin perjuicio de los cambios que se produzcan a consecuencia del inicio de actividades señalado en el subapartado I.2 de este Informe del nuevo organismo autónomo que sucede a la extinta Fundación ANECA y a la CNEAI, cabe señalar la necesidad de dotar de una regulación actual, coherente y homogénea, que propicie de manera integrada las importantes repercusiones que esta actividad investigadora tiene para el SUE, y muy particularmente la carrera del personal docente e investigador, el régimen de incentivos para su desempeño, entre los que destaca su carga docente,

II.4.3 Actividad docente

II.4.3.1 Aspectos generales de la actividad docente en los ejercicios fiscalizados

En el entorno de las exigencias del EEES, la LO 4/2007 vino a estructurar las enseñanzas universitarias oficiales en tres ciclos: grado, máster y doctorado. En su desarrollo, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, estableció la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, incluidas las de Doctorado, cuya regulación concreta se encuentra recogida en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, creando en el artículo 9 las denominadas Escuelas de Doctorado.

Los planes de estudios conducentes a la obtención del título de Grado tendrán 240 créditos y concluirán con la elaboración y defensa de un trabajo de fin de Grado, que tendrá entre 6 y 30 créditos. Si se programan prácticas externas, éstas tendrán una extensión máxima de 60 créditos y deberán ofrecerse preferentemente en la segunda mitad del plan de estudios³⁰.

Por su parte, los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos de Máster Universitario tendrán entre 60 y 120 créditos, las cuales concluirán con la elaboración y defensa pública de un trabajo de fin de Máster, que tendrá entre 6 y 30 créditos³¹.

En cuanto al doctorado, el art. 4 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero³², que regula las enseñanzas oficiales de doctorado dispone: “los programas de doctorado incluirán aspectos organizados de formación investigadora que no requerirán su estructuración en créditos ECTS y comprenderán tanto formación transversal como específica del ámbito de cada programa, si bien en todo caso la actividad esencial del doctorando será la investigadora”.

Por otro lado, el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio ha establecido cuatro niveles en dicha enseñanza: Técnico Superior, Grado, Máster y Doctor, siendo los tres últimos niveles los que conforman la educación superior universitaria. Esta normativa fue modificada mediante el Real Decreto 96/2014, de 14 de febrero, a fin de equiparar los títulos de Grado que superan el umbral de los 240 créditos ECTS mínimos exigidos en España con carácter general para estos estudios y que, en el caso de contener al menos 60 ECTS de nivel de Máster, podrían aspirar a la calificación de Nivel 3, es decir, título de Máster. Con posterioridad al ámbito fiscalizado, el Real Decreto

³⁰ Como se ha señalado en la Introducción de este Informe, con posterioridad al ámbito temporal se ha modificado esta materia mediante el Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero, en el que entre otros cambios, establece para el Grado una horquilla entre 180 y 240 créditos; el plan de estudios deberá contener un número de créditos de formación básica que alcance al menos el 25 por ciento del total de los créditos del título; si se programan prácticas externas, éstas tendrán una extensión máxima del 25 por ciento del total de los créditos del título, y el trabajo de fin de Grado tendrá un mínimo de 6 créditos y un máximo del 12,5 por ciento del total de los créditos del título.

³¹ Los cambios introducidos para el Máster por el Real Decreto 43/2015 se centran en la necesidad de que las universidades, en la elaboración de sus planes de estudios, primarán la especialización de los estudiantes, frente a la formación básica y generalista del grado.

³² Normativa modificada mediante Real Decreto 534/2013, de 12 de julio, Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero y Real Decreto 195/2016, de 13 de mayo.



TRIBUNAL DE CUENTAS

22/2015, de 23 de enero ha vuelto a modificar esta normativa, a fin de introducir en el ordenamiento jurídico español la correspondencia entre el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior y el Marco Europeo de Cualificaciones.

Una de las características de nuestro sistema universitario consiste en la autonomía de la que gozan las universidades a la hora de diseñar la oferta educativa, lo que unido al ámbito competencial en esta materia existente en España, lleva a una proliferación de disposiciones normativas autonómicas dictadas para adecuar los planes de los diferentes estudios universitarios al EEES. Una vez verificados por el Consejo de Universidades, es el Consejo de Ministros quien declara el carácter oficial de los títulos oficiales y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT). De esta manera, en el año 2013 se han producido 13 Resoluciones de la Secretaría General de Universidades por la que se publican Acuerdos del Consejo de Ministros en los que se han aprobado 205 títulos oficiales de grado, 548 de másteres y 195 títulos universitarios de doctor.

En relación con los planes de estudio, su acreditación se realiza de forma compartida entre la ANECA y los órganos de evaluación de las CCAA homologados en el registro europeo EQAR (*European Quality Assurance Register for Higher Education*), de manera que una vez verificados por el Consejo de Universidades y autorizada su implantación por la autoridad competente de la respectiva CA, se eleva para su aprobación al Consejo de Ministros e inscripción en el Registro de universidades, centros y títulos (RUCT).

En desarrollo de las previsiones legales, el Ministerio creó la Comisión Universitaria para la Regulación del Seguimiento y la Acreditación (CURSA), y la denominada Red de Agencias de Calidad Universitaria (REACU) para la coordinación entre agencias de evaluación formada por los distintos órganos de evaluación externa de la calidad universitaria y está compuesta por las siguientes agencias: ANECA (Nacional), ACC (Andalucía), ACCUEE (Canarias), ACPUA (Aragón), ACSUCYL (Castilla y León), ACSUG (Galicia), AQUIB (Islas Baleares), AVAP (Comunidad Valenciana), UNIBASQ (País Vasco), Fundación para el Conocimiento madri+d (Madrid).

Producida la verificación inicial del título, en nuestro sistema existen otras dos fases, es decir, el seguimiento y la renovación de la acreditación inicial, que debe producirse esta última a los cuatro años en el caso de máster y a los seis en los de grado y doctor, y de no producirse ésta causa automáticamente baja la titulación en el RUCT. Al inicio del curso 2013/2014 estaban pendientes de renovación 1.900 títulos de máster, lo que motivó que el citado Real Decreto 534/2013, de 12 de julio, declarase una moratoria de dos cursos académicos para la obligación de someter las titulaciones oficiales al procedimiento de renovación de la acreditación, alegando falta de tiempo y de recursos humanos y financieros por parte de las agencias evaluadoras.

En cuanto a los precios públicos, la LOU establece en su art. 81.3 que los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio, fijando una horquilla en función de si es primera o ulterior matrícula. En su desarrollo, la Resolución de 5 de julio de 2013, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de 25 de junio de 2013, de la Conferencia General de Política Universitaria, por el que se fijan los límites de precios por estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales, no estableció límites adicionales a los previstos en la letra b) del artículo 81.3 de la LOU, mientras que para las enseñanzas universitarias oficiales de primer y segundo ciclo, estableció los mismos límites de precios que para las enseñanzas de Grado.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura se dictaron las correspondientes Órdenes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en las que se fijan los precios públicos



TRIBUNAL DE CUENTAS

correspondientes a los cursos académicos fiscalizados de las universidades públicas de su competencia - 11 de julio de 2013 y 8 de julio de 2014-.

II.4.3.2 Evolución de la actividad docente en España

Como se ha señalado en la Introducción de este informe, se pretende incorporar, respecto de las dos funciones más relevantes del sistema educativo superior, docencia e investigación, datos pertinentes del Sistema Universitario Español (SUE), a fin de establecer y examinar parámetros, indicadores y ratios que permitan valorar el grado de eficiencia y economía alcanzado por la universidad pública fiscalizada en la gestión de los fondos públicos, para lo cual se ha recabado la documentación pertinente al MECD³³.

De acuerdo con los datos publicados por el MECD³⁴, en el curso 2014-2015 el SUE reunía a un total de 83 universidades (impartiendo docencia 81). De las 83 universidades, 50 son de titularidad pública y 33 privadas. En cuanto a la evolución que presenta el sistema universitario español, hay que señalar que desde la finalización del proceso de transferencias al ámbito autonómico en 1996, las UUPP no han experimentado variación alguna, mientras que las universidades privadas han pasado de 12 a 33, creándose de media una universidad nueva cada año -en los cursos fiscalizados han pasado de 32 a 33 las universidades privadas-.

La expansión de universidades justifica en parte el incremento de centros universitarios (Escuelas y Facultades), pues se contabilizan 1.042 centros en el curso 2013-2014 respecto a los 1.030 del curso anterior. También hay que tener en cuenta que en desarrollo de la normativa aplicable a las escuelas de doctorado, se ha pasado de 29 a 40 las registradas en el curso de referencia respecto del anterior.

De acuerdo con las estadísticas correspondientes al EEES³⁵, resulta oportuno incorporar los indicadores realizados por Eurostat. El primer indicador corresponde al esfuerzo económico que realizan los Estados firmantes a la hora de sostener el sistema de educación superior, medido como el gasto público anual en educación superior como porcentaje sobre el PIB, -con datos de 2011-, incluyendo como gasto público el gasto de todas las administraciones públicas que proporcionan servicios relacionados con la educación, observamos que las instituciones de educación superior europeas se sostienen fundamentalmente con fondos públicos. Efectivamente, la mitad de los países del EEES en los que se dispone de datos invierten más de un 1,3% de su PIB en educación superior, mientras que España se situaría en un nivel inferior, con un porcentaje del 1,13.

Este indicador se complementa con el que nos muestra el lugar que ocupa la educación superior en comparación con otras partidas del gasto público, es decir, el gasto público anual en educación superior como % sobre el total de gasto público -con datos de 2005, 2008 y 2011-. Esto nos dice la sensibilidad o importancia que ocupa este gasto en concreto respecto de otras partidas de gasto para atender otras funciones de la administración. En este caso, la mediana mostrada por la mitad de los países del EEES nos dice que destinaron más de un 2,7% de su gasto público total a educación superior. España se mostraría próxima a este nivel, y se incluye entre los países en los que el gasto público en educación superior creció más o menos al mismo ritmo que el del gasto

³³ La información que se detalla en los cuadros de este subepígrafe y en el Anexo 4 de este Informe procede de la plataforma de información universitaria desarrollada desde la Secretaría General de Universidades del MECD en coordinación con las comunidades autónomas y las universidades -Sistema Integrado de Información Universitaria (SIIU).

³⁴ Datos y Cifras del Sistema Universitario Español. Curso 2014-2015.

³⁵ El Espacio Europeo de Educación Superior en 2015: Informe sobre la implantación del Proceso de Bolonia, realizado por la Comisión Europea (Eurydice).



TRIBUNAL DE CUENTAS

público total: así pues, su porcentaje se mantuvo relativamente estable en 2011 en comparación con 2005 –en torno a 2,5 y 2,6-.

Para evitar las distorsiones de los precios a lo largo del tiempo se utiliza el primer indicador señalado a precios constantes, es decir, la evolución anual en el gasto público real en educación superior entre 2008 y 2012, tomando el índice de precios de 2005 como base. España se situaría entre los países donde se producen unas disminuciones anuales en el gasto público en educación superior relativamente pequeñas, nunca por encima del 5% -las disminuciones concretas son del 0,9% y del 1,9%, respectivamente-.

Otro indicador propuesto es el que relaciona el gasto total por alumno equivalente a tiempo completo, tanto público como privado, para comparar la inversión que realiza un país en relación con el tamaño de su población estudiantil. En este caso, la mitad de los países del EEES gastaron en 2011 más de 8.850 euros según el Estándar de Poder Adquisitivo (EPA) por alumno, siendo el máximo el de Dinamarca (15.987 euros EPA), mientras que en la otra mitad de los países del EEES la inversión se situó por debajo de dicha mediana hasta llegar al extremo de los 3.255 euros EPA de Rumanía. España muestra una evolución creciente, pasando de 8.462 euros EPA en 2005 a 9.909 euros EPA en 2011.

Finalmente, resulta apropiado relacionar el grado de correlación existente entre el número de estudiantes matriculados (junto con los datos de financiación del sistema educativo), con la riqueza de cada país expresada por el PIB per cápita, todo ello en euros EPA –con datos 2005, 2008 y 2011-. En Europa se detecta una evidente correlación positiva entre la riqueza de un país y el gasto por alumno, a pesar de que la crisis económica y financiera ha traído como consecuencia una disminución del PIB per cápita en un gran número de países europeos. En España, el gasto por alumno de educación superior ha bajado a un ritmo inferior al descenso del PIB per cápita, lo que explica el aumento en el porcentaje del PIB per cápita dedicado al gasto por alumno, pasando de un porcentaje del 36,9 al 40,8 entre el 2005 y 2011.

En cuanto a los indicadores correspondientes a la información proporcionada por el MECED, se han incorporado junto con la información suministrada por la universidad, a fin de obtener una visión conjunta de la actividad desplegada por la misma.

II.4.3.3 La actividad docente desempeñada por la UEX

La exposición que se realiza se ha centrado en las titulaciones oficiales impartidas de manera presencial, figurando en el Anexo 4 de este Informe el detalle de los títulos propios impartidos por la universidad, así como del único título de carácter no presencial que imparte la misma.

1) *Títulos ofertados*

La universidad oferta un total de 106 y 119 titulaciones oficiales de forma presencial para los cursos 2013/14 y 2014/15 respectivamente, entendidos como títulos universitarios oficiales con validez en todo el territorio nacional. De las titulaciones ofertadas, las correspondientes ramas de Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingenierías y Arquitectura acaparan más de un 30% cada una en sendos ejercicios.



TRIBUNAL DE CUENTAS

En los cuadros siguientes se detalla la evolución experimentada por las titulaciones ofertadas por la universidad en los cursos fiscalizados.

CUADRO 21 EVOLUCIÓN TITULACIONES OFICIALES

Enseñanza PRESENCIAL	Curso 2013-2014			Curso 2014-2015			Total Variación					
	Grado	Master	Total	Grado	Master	Total	Grado	%	Master	%	Total	%
Total UU.PP Presenciales	1.948	2.623	4.571	2.001	2.902	4.903	53	2,7	279	10,6	332	7,3
Total UEX	62	44	106	64	55	119	2	3,2	11	25,0	13	12,3
Artes y Humanidades	8	2	10	8	3	11	0	0,0	1	50,0	1	10,0
Ciencias	8	5	13	10	6	16	2	25,0	1	20,0	3	23,1
Ciencias de la Salud	10	6	16	9	7	16	(1)	(10,0)	1	16,7	0	0,0
CC Sociales y Jurídicas	17	18	35	17	24	41	0	0,0	6	33,3	6	17,1
Ingenierías y Arquitectura	19	13	32	20	15	35	1	5,3	2	15,4	3	9,4

Fuente: MECD y UEX

Para valorar la información suministrada hay que señalar que España está aún inmersa en el proceso de implantación de los tres ciclos. De acuerdo con los datos del Informe Eurydice, en 2012 la mayoría de los estudiantes estaban matriculados en programas de tres ciclos de Bolonia, de manera que en más de un tercio de los países del EEES este sistema está totalmente implantado, mientras que en España lo estaba solo en un 47,9%. Ahora bien, los países como España que escogieron una fórmula progresiva de implantación, han acelerado su puesta en marcha en los últimos años, de manera que el porcentaje en España de alumnos matriculados en el sistema de Bolonia ha pasado de un 3,8% del total de alumnos a casi un 48%.

Los datos anteriores muestran que España, lejos de alcanzar una estabilidad en la oferta educativa, sigue presentando variaciones importantes en la implantación de Bolonia, mucho más intenso en máster que en grado.

De acuerdo con la información suministrada por ANECA³⁶, desde el inicio del proceso hasta 2011 las universidades habían presentado a evaluación títulos de grado y máster próximo a los cinco mil, y en fechas posteriores resulta reseñable la presentación de dos mil nuevas titulaciones de máster, mientras que en el caso de los títulos de grado se aprecia un cierto estancamiento. Por su parte, las enseñanzas de doctorado parecen estabilizarse tras experimentar un importante volumen en 2013. En definitiva, al cierre de 2014 el conjunto de las universidades españolas cuentan con más de ocho mil nuevos títulos con informe favorable para la verificación de los tres ciclos. De éstos, más de la mitad son títulos de máster, una tercera parte son títulos de grado y los restantes pertenecen a doctorado. En cuanto a la distribución de estos títulos por tipo de universidad, el 75% de los pertenecientes a grado recaen en universidades públicas; porcentaje que asciende al 79% en máster y al 93% en las enseñanzas de doctorado.

La universidad tiene establecida la impartición de un grado interuniversitario en la rama de Ciencias³⁷, y tres masters interuniversitarios. En cuanto a los programas de doctorado conducentes a la obtención del título oficial de doctor verificados por el Consejo de Universidades y autorizados por la Comunidad Autónoma de Extremadura, eran 36 en el curso 2013/14, 2 de

³⁶ Informe sobre el estado de la evaluación externa de la calidad en las universidades españolas, 2014.

³⁷ En el Anexo 4 se detalla la información suministrada por el MECD en relación a las programaciones compartidas de grado.



TRIBUNAL DE CUENTAS

ellos interuniversitarios; en el curso 2014/15, se redujeron a 15, de los cuales 7 fueron interuniversitarios.

2) *Plazas ofertadas*

De acuerdo con el art. 43 de la LOU, la Comunidad Autónoma efectuará la programación de la oferta de enseñanzas de las universidades públicas de su competencia y sus distintos centros, de acuerdo con ellas y conforme a los procedimientos que se establezcan. Esta oferta de plazas se comunicará al Consejo de Coordinación Universitaria para su estudio y determinación de la oferta general de enseñanzas y plazas, que será publicada en el Boletín Oficial del Estado. Por su parte, el art. 44 de la LOU establece la posibilidad de que el Gobierno pueda establecer límites máximos de admisión de estudiantes en los estudios de que se trate, los cuales afectarán al conjunto de las universidades públicas y privadas, y todo ello para poder cumplir las exigencias derivadas de Directivas comunitarias o de convenios internacionales, o bien por motivos de interés general.

El proceso de cambio al EEES comienza tras la publicación del Real Decreto 393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales en el curso 2008/09. A partir de este momento, cambian aspectos relacionados con los procedimientos de ingreso para las titulaciones de Grado y a partir de ese curso rigen en el proceso las Memorias de Verificación de cada titulación, en las que se incluye un apartado relativo al acceso, la admisión y el límite de plazas. Este documento se envía al Consejo de Universidades para su verificación que lo remite a la ANECA.

Las plazas ofertadas por la universidad para nuevo ingreso en los cursos fiscalizados son las que figuran en el cuadro siguiente y ascienden a 7.430 y 7.420, respectivamente. La oferta de plazas de la UEX se concentra mayoritariamente en la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingenierías y Arquitectura, en torno al 45% y 26% respectivamente en sendos ejercicios.

CUADRO 22 EVOLUCIÓN PLAZAS OFERTADAS DE NUEVO INGRESO

Enseñanza PRESENCIAL	Curso 2013-2014			Curso 2014-2015			Total Variación					
	Grado	Master	Total	Grado	Master	Total	Grado	%	Master	%	Total	%
Total UU.PP Presenciales	246.917	97.385	344.302	245.176	109.553	354.729	(1.741)	(0,7)	12.168	12,5	10.427	3,0
Artes y Humanidades	27.167	12.727	39.894	27.464	13.699	41.163	297	1,1	972	7,6	1.269	3,2
Ciencias	17.141	10.664	27.805	17.203	12.220	29.423	62	0,4	1.556	14,6	1.618	5,8
Ciencias de la Salud	33.736	11.434	45.170	33.592	12.292	45.884	(144)	(0,4)	858	7,5	714	1,6
CC Sociales y Jurídicas	112.943	45.023	157.966	111.253	47.856	159.109	(1.690)	(1,5)	2.833	6,3	1.143	0,7
Ingenierías y Arquitectura	55.930	17.537	73.467	55.664	23.486	79.150	(266)	(0,5)	5.949	33,9	5.683	7,7
Total UEX	5.290	2.140	7.430	5.425	1.995	7.420	135,00	2,6	(145)	(6,8)	(10)	(0,1)
Artes y Humanidades	365	101	466	365	100	465	0	0,0	(1)	(1,0)	(1)	(0,2)
Ciencias	475	279	754	555	230	785	80	16,8	(49)	(17,6)	31	4,1
Ciencias de la Salud	765	130	895	745	75	820	(20)	(2,6)	(55)	(42,3)	(75)	(8,4)
CC Sociales y Jurídicas	2.345	1.015	3.360	2.345	1.075	3.420	0	0,0	60	5,9	60	1,8
Ingenierías y Arquitectura	1.340	615	1.955	1.415	515	1.930	75	5,6	(100)	(16,3)	(25)	(1,3)

Fuente: MECD y UEX



TRIBUNAL DE CUENTAS

Las plazas de nuevo ingreso en la enseñanza presencial se han reducido ligeramente de 2013/14 a 2014/15, principalmente por la disminución de las titulaciones de máster; en las de grado se produce un pequeño incremento, fundamentalmente derivado del aumento de la oferta en las ramas de Ciencias e Ingenierías y Arquitectura.

3) Alumnos matriculados de nuevo ingreso

El número de alumnos que se matriculan por primera vez en los cursos fiscalizados ascienden a 5.369 y 5.080 para la enseñanza presencial, y su evolución refleja una reducción de más de un 5%, como se detalla en el siguiente cuadro.

CUADRO 23 EVOLUCIÓN DE ALUMNOS MATRICULADOS DE NUEVO INGRESO

Enseñanza PRESENCIAL	Curso 2013-2014			Curso 2014-2015			Total Variación					
	Grado	Master	Total	Grado	Master	Total	Grado	%	Master	%	Total	%
Total UU.PP Presenciales	224.944	N/D	224.944	222.988	N/D	222.988	(1.956)	(0,9)	N/D	N/A	(1.956)	(0,9)
Artes y Humanidades	23.859	N/D	23.859	23.281	N/D	23.281	(578)	(2,4)	N/D	N/A	(578)	(2,4)
Ciencias	16.516	N/D	16.516	16.861	N/D	16.861	345	2,1	N/D	N/A	345	2,1
Ciencias de la Salud	33.114	N/D	33.114	33.479	N/D	33.479	365	1,1	N/D	N/A	365	1,1
CC Sociales y Jurídicas	104.126	N/D	104.126	103.363	N/D	103.363	(763)	(0,7)	N/D	N/A	(763)	(0,7)
Ingenierías y Arquitectura	47.329	N/D	47.329	46.004	N/D	46.004	(1.325)	(2,8)	N/D	N/A	(1.325)	(2,8)
Total UEX	4.284	1.085	5.369	4.122	958	5.080	(162)	(3,8)	(127)	(11,7)	(289)	(5,4)
Artes y Humanidades	226	64	290	206	48	254	(20)	(8,8)	(16)	(25,0)	(36)	(12,4)
Ciencias	330	52	382	414	66	480	84	25,5	14,00	26,9	98	25,7
Ciencias de la Salud	753	73	826	731	74	805	(22)	(2,9)	1,00	1,4	(21)	(2,5)
CC Sociales y Jurídicas	2.126	804	2.930	1.930	693	2.623	(196)	1,8	(111)	(13,8)	(307)	(10,5)
Ingenierías y Arquitectura	849	92	941	841	77	918	(8)	(0,9)	(15)	(16,3)	(23)	(2,4)

Fuente: MECD y UEX

N/A: No Aplicable

N/D: No Disponible

Únicamente se produce un aumento en el número de alumnos matriculados en la rama de Ciencias en detrimento del resto, siendo lo más relevante la disminución registrada en las titulaciones de CC Sociales y Jurídicas, tanto en Grado como en Máster, lo que contrasta con el número de plazas ofertadas en esta rama, que registró un ligero incremento en el período.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Una perspectiva adicional nos la da el índice de satisfacción de la oferta, es decir, la ratio existente entre el número de alumnos nuevos matriculados y la oferta de plazas ofertadas correspondiente, según se expone en el cuadro siguiente.

CUADRO 24 EVOLUCIÓN DE LA SATISFACCIÓN DE LA OFERTA

Enseñanza PRESENCIAL	Curso 2013-2014			Curso 2014-2015			Total Variación					
	Grado	Master	Total	Grado	Master	Total	Grado	%	Master	%	Total	%
Artes y Humanidades	0,62	0,63	0,62	0,56	0,48	0,55	(0,1)	(8,8)	(0,2)	(24,3)	(0,1)	(12,2)
Ciencias	0,69	0,19	0,51	0,75	0,29	0,61	0,1	7,37	0,1	54,0	0,1	20,7
CC de la Salud	0,98	0,56	0,92	0,98	0,99	0,98	(0,0)	(0,3)	0,4	75,7	0,1	6,4
CC Sociales y Jurídicas	0,91	0,79	0,87	0,82	0,64	0,77	(0,1)	(9,2)	(0,1)	(18,6)	(0,1)	(12,0)
Ingenierías y Arquitectura	0,63	0,15	0,48	0,59	0,15	0,48	(0,0)	(6,2)	(0,0)	(0,1)	(0,0)	(1,2)
Total Universidad	0,81	0,51	0,72	0,76	0,48	0,68	(0,1)	(6,2)	(0,0)	(5,3)	(0,0)	(5,3)

Fuente: UEX

Por ramas, Ciencias de la Salud y CC Sociales y Jurídicas son las que alcanzan mayor grado de satisfacción de la oferta, y las titulaciones de grado sensiblemente mejor que las de máster. En conjunto, la universidad presenta unos ratios de media del 80% y 70% respectivamente en los cursos fiscalizados, lo que pone de manifiesto un exceso de plazas ofertadas en relación con la demanda, con una tendencia negativa en el período.



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) Alumnos matriculados

Los alumnos matriculados en la universidad para la enseñanza presencial en los cursos fiscalizados ascienden a 22.507 y 20.704, respectivamente, cuya evolución se muestra en el cuadro siguiente.

CUADRO 25 EVOLUCIÓN DE ALUMNOS MATRICULADOS

Enseñanza PRESENCIAL	Curso 2013-2014				Curso 2014-2015				Total Variación							
	Grado	Master	1º y 2º ciclo	Total	Grado	Master	1º y 2º ciclo	Total	Grado	%	Master	%	1º y 2º ciclo	%	Total	%
Total UU.PP Presenciales	1.031.856	86.055	207.286	1.325.197	1.085.482	96.796	102.494	1.284.772	53.626	5,2	10.741	12,5	(104.792)	(50,6)	(40.425)	(3,1)
Artes y Humanidades	113.576	11.449	15.091	140.116	119.212	12.185	6.000	137.397	5.636	5,0	736	6,4	(9.091)	(60,2)	(2.719)	(1,9)
Ciencias	68.210	6.875	11.606	86.691	73.201	7.239	4.900	85.340	4.991	7,3	364	5,3	(6.706)	(57,8)	(1.351)	(1,6)
Ciencias de la Salud	170.439	10.324	16.233	196.996	181.069	11.182	7.325	199.576	10.630	6,2	858	8,3	(8.908)	(54,9)	2.580	1,3
CC Sociales y Jurídicas	477.949	42.177	87.145	607.271	497.648	47.012	37.630	582.290	19.699	4,1	4.835	11,5	(49.515)	(56,8)	(24.981)	(4,1)
Ingenierías y Arquitectura	201.682	15.230	77.211	294.123	214.352	19.178	46.639	280.169	12.670	6,3	3.948	25,9	(30.572)	(39,6)	(13.954)	(4,7)
Total UEX	18.651	1.376	2.480	22.507	18.733	1.255	716	20.704	82	0,4	(121)	(8,8)	(1.764)	(71,1)	(1.803)	(8,0)
Artes y Humanidades	866	72	191	1.129	875	55	96	1.026	9	1,0	(17)	(23,6)	(95)	(49,7)	(103)	(9,1)
Ciencias	1.144	60	248	1.452	1.340	74	114	1.528	196	17,1	14	23,3	(134)	(54,0)	76	5,2
Ciencias de la Salud	3.382	86	286	3.754	3.494	85	69	3.648	112	3,3	(1)	(1,2)	(217)	(75,9)	(106)	(2,8)
CC Sociales y Jurídicas	9.485	945	1.009	11.439	9.324	870	268	10.462	(161)	(1,7)	(75)	(7,9)	(741)	(73,4)	(977)	(8,5)
Ingenierías y Arquitectura	3.774	213	746	4.733	3.700	171	169	4.040	(74)	(2,0)	(42)	(19,7)	(577)	(77,3)	(693)	(14,6)

Fuente: MECD y UEX

Si excluimos de estos datos el peso de los ciclos a extinguir en el total de alumnos matriculados, la evolución total negativa del 8% que presenta la universidad nos daría una evolución ajustada negativa inferior al 1%, lo que supone una evolución positiva de los alumnos matriculados en grado mucho menor que la media estatal, mientras que en máster presenta una tendencia de distinto signo a la evolución positiva experimentada en el total estatal.

De los alumnos matriculados en sendos ejercicios, en torno al 54% son mujeres; el sesgo a favor de las mujeres se da en todas las titulaciones de grado y máster, excepto en la rama de Ingeniería y Arquitectura, donde es superior la proporción de hombres.

Respecto a los doctorandos matriculados, hay que señalar que estaban matriculados un total de 444 en el curso 2013-14 según el RD 1393/2007. Respecto de estos doctorandos, el Real Decreto 99/2011 dispone que les será de aplicación las disposiciones reguladoras por las que hubieren iniciado dichos estudios, si bien disponen de 5 años para la presentación y defensa de la tesis doctoral desde la entrada en vigor de la nueva normativa.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Un mayor detalle de los doctorandos matriculados según el Real Decreto 99/2011 se expone en el cuadro siguiente.

CUADRO 26 DETALLE ALUMNOS MATRICULADOS DOCTORADO

Curso	2014-15
Alumnos matriculados	176
Alumnos matriculados dentro del primer año desde la matrícula	176
Alumnos que tienen asignado director de tesis	176
Alumnos que tienen aprobado el documento de actividades con evaluación positiva	164
Alumnos que suspendieron la primera evaluación	0
Alumnos que no han superado el doctorado	0

Fuente: UEX

5) Créditos matriculados

El estudio de los créditos matriculados aporta una idea homogénea, tanto cuantitativa como cualitativa, de cómo la enseñanza universitaria impartida es demandada por la sociedad.

Del cuadro siguiente se desprende que el mayor volumen de demanda docente por parte de la sociedad en la UEX, en los cursos fiscalizados, se da en las titulaciones de Ciencias Sociales y Jurídicas, con un 53% y 52% del total de los créditos matriculados en ambos cursos académicos. La evolución de los créditos matriculados pone de manifiesto una tendencia decreciente inferior al 1% que se ha producido tanto en las titulaciones de grado como de máster, aunque esta última ha sido mayor en términos relativos.



TRIBUNAL DE CUENTAS

CUADRO 27 EVOLUCIÓN DE CRÉDITOS MATRICULADOS

Enseñanza PRESENCIAL	Curso 2013-2014			Curso 2014-2015			Total Variación					
	Grado	Master	Total	Grado	Master	Total	Grado	%	Master	%	Total	%
Total UU.PP Presenciales	54.660.099	3.907.157	58.567.256	56.545.901	4.428.134	60.974.035	1.885.802	3,5	520.977	13,3	2.406.779	4,1
Total UEX	1.040.994	67.290	1.108.284	1.036.944	63.198	1.100.142	(4.050)	(0,4)	(4.092)	(6,1)	(8.142)	(0,7)
Artes y Humanidades	50.760	3.702	54.462	49.542	3.024	52.566	(1.218)	(2,4)	(678)	(18,3)	(1.896)	(3,5)
Ciencias	62.394	2.874	65.268	70.104	3.960	74.064	7.710	12,4	1.086	37,8	8.796	13,5
Ciencias de la Salud	198.162	3.168	201.330	206.400	3.858	210.258	8.238	4,2	690	21,8	8.928	4,4
CC Sociales y Jurídicas	539.946	48.474	588.420	530.712	44.496	575.208	(9.234)	(1,7)	(3.978)	(8,2)	(13.212)	(2,2)
Ingenierías y Arquitectura	189.732	9.072	198.804	180.186	7.860	188.046	(9.546)	(5,0)	(1.212)	(13,4)	(10.758)	(5,4)

Fuente: MECD y UEX

El estudio conjunto de las dos variables anteriores, alumnos y créditos matriculados, pone de manifiesto una evolución de signo contrario en las titulaciones de grado, donde ha aumentado ligeramente el número de alumnos matriculados pero no así de los créditos, que han disminuido. En el caso de los máster, la disminución de alumnos matriculados en el período va pareja a la de los créditos, aunque estos últimos en menor proporción.

La universidad ha aportado información de la tasa de rendimiento, entendida como la ratio entre los créditos aprobados y los créditos matriculados, según se detalla en el cuadro siguiente.

CUADRO 28 TASA DE RENDIMIENTO

Rama Enseñanza	Curso 2013-14		Curso 2014-15	
	Grado	Máster	Grado	Máster
TOTAL	0,78	0,91	0,78	0,90
Artes y Humanidades	0,80	0,95	0,80	0,91
Ciencias	0,61	0,90	0,78	0,86
Ciencias de la Salud	0,78	0,91	0,78	0,91
Ciencias Sociales y Jurídicas	0,76	0,92	0,77	0,91
Ingenierías y Arquitectura	0,68	0,86	0,69	0,86

Fuente: UEX



De los datos estatales disponibles – el curso 2013-14-, podemos realizar la siguiente comparativa respecto de la tasa de rendimiento, que se muestra en el cuadro siguiente.

CUADRO 29 COMPARATIVA TASA DE RENDIMIENTO

(CURSO 2013-14)				
Rama enseñanza	Grado		Máster	
	Total Univ. Públicas	Univ. Extremadura	Total Univ. Públicas	Univ. Extremadura
Total	0,76	0,78	0,90	0,91
Artes y Humanidades	0,76	0,80	0,85	0,95
Ciencias	0,72	0,61	0,94	0,90
Ciencias de la Salud	0,83	0,78	0,93	0,91
Ciencias Sociales y Jurídicas	0,78	0,76	0,91	0,92
Ingenierías y Arquitectura	0,66	0,68	0,88	0,86

Fuente: MECD y UEX

Como puede observarse, la media de las ramas es muy similar en las titulaciones de grado y máster. En el detalle de las titulaciones de grado es sensiblemente superior a la media estatal en Artes y Humanidades e Ingenierías y Arquitectura, siendo inferior en el resto de ramas. Respecto a las titulaciones de máster, todas las ramas excepto la de Arte y Humanidades, cuya tasa es notablemente superior a la estatal, presentan tasas similares.

6) Alumnos egresados

El número de alumnos egresados por la universidad en los cursos fiscalizados asciende a 3.110 y 3.522, respectivamente. Por ramas de enseñanza, el mayor porcentaje se da en la rama de CC Sociales y jurídicas, con un 60% y 57% del total para cada curso.

Respecto a la evolución, los alumnos egresados han aumentado de un curso a otro en un 13%, debido a la evolución positiva de alumnos graduados, un 20%, ya que los alumnos egresados en máster han disminuido casi un 5%. En grado se han registrado aumentos en todas las ramas, siendo Arte y Humanidades la que ha sufrido la mayor disminución en las titulaciones de máster.

**CUADRO 30 EVOLUCIÓN DE ALUMNOS EGRESADOS**

Enseñanza PRESENCIAL	Curso 2013-2014			Curso 2014-2015			Total Variación					
	Grado	Master	Total	Grado	Master	Total	Grado	%	Master	%	Total	%
Total UU.PP Presenciales	112.315	47.970	160.285	138.566	51.311	189.877	26.251	23,4	3.341	7,0	29.592	18,5
Total UEX	2.246	864	3.110	2.700	822	3.522	454	20,2	(42)	(4,9)	412	13,2
Artes y Humanidades	95	57	152	142	31	173	47	49,5	(26)	(45,6)	21	13,8
Ciencias	57	34	91	75	50	125	18	31,6	16	47,1	34	37,4
Ciencias de la Salud	523	52	575	657	62	719	134	25,6	10	19,2	144	25,0
CC Sociales y Jurídicas	1.236	635	1.871	1.385	606	1.991	149	12,1	(29)	(4,6)	120	6,4
Ingenierías y Arquitectura	335	86	421	441	73	514	106	31,6	(13)	(15,1)	93	22,1

Fuente: MECD y UEX

La evolución de alumnos egresados en grado es similar a la experimentada a nivel estatal, sin embargo en las titulaciones de máster es de signo contrario; mientras que a nivel nacional se produce un incremento de un 7%, en la UEX se registra una disminución cercana al 5%.

Respecto de las tesis defendidas en la UEX, que ascienden a 152 y 140 en cada curso académico, hay que señalar que existe prácticamente paridad entre mujeres y hombres (49% y 51% respectivamente en sendos ejercicios); aproximadamente dos tercios de tesis leídas en los ejercicios fiscalizados corresponde a la horquilla de edad entre 26/40 años.

7) Grado de internacionalización

Una constante que se desprende de los informes evacuados por los expertos en la materia inciden en la necesidad de lograr mayores cuotas de internacionalización de nuestras universidades, con objeto de competir con las universidades extranjeras en un mercado cada vez más globalizado, para lo cual resulta necesario mejorar la posición de nuestras universidades en los rankings internacionales³⁸. Con independencia de que lograr este objetivo supone un esfuerzo considerable de implantación de estudios oficiales en otros idiomas –inglés preferentemente-, y/o mejorar la actividad investigadora de las mismas, al existir un sesgo claramente a favor de estos criterios en los diferentes rankings, así como mejorar la contratación respecto de profesores no nacionales, se ha procedido a verificar el grado de internacionalización de la universidad con indicadores adecuados.

En este epígrafe destinado a la docencia se ha seleccionado el criterio de la evolución de la composición del alumnado por nivel académico según su nacionalidad, agrupado en grupos

³⁸ Entre otros, los Informes realizados por una Comisión de expertos para la reforma del SUE encargado por el MECD de 12 de febrero de 2013, conocido como Informe Miras, o bien otro anterior dirigido por Rolf Tarrach, así como el Informe de la ponencia para el estudio de la gobernanza del sistema universitario de Cataluña, de septiembre de 2012. Especialmente relevante es el hecho de que la propia Secretaría General de Universidades del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte consideró conveniente crear en mayo de 2013 un Grupo de Trabajo para conocer los procedimientos seguidos por los rankings internacionales y potenciar subsiguientemente la posición de las universidades españolas en los mismos.



TRIBUNAL DE CUENTAS

homogéneos, de acuerdo con los datos disponibles en el MECD, lo que se muestra en el siguiente cuadro.

CUADRO 31 GRADO DE INTERNACIONALIZACIÓN DEL ALUMNADO

	2012-2013				2013-2014				2014-2015			
	Total	España	UE	Otros	Total	España	UE	Otros	Total	España	UE	Otros
Total SUE	1.141.628	1.081.510	20.742	39.376	1.312.924	1.244.927	24.202	43.795	1.425.040	1.341.267	29.898	53.875
Grado	1.027.823	989.052	16.111	22.660	1.190.042	1.144.672	19.492	25.878	1.250.822	1.201.047	22.439	27.336
Máster	113.805	92.458	4.631	16.716	122.882	100.255	4.710	17.917	142.156	116.131	5.559	20.466
Doctorado	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	32.062	24.089	1.900	6.073
Total Univ. Públicas	973.741	925.990	15.566	32.185	1.117.911	1.066.505	17.513	33.893	1.212.808	1.150.291	21.111	41.406
Grado	889.450	856.784	12.266	20.400	1.031.856	994.765	14.463	22.628	1.085.482	1.045.732	15.918	23.832
Máster	84.291	69.206	3.300	11.785	86.055	71.740	3.050	11.265	96.796	81.574	3.392	11.830
Doctorado	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	30.530	22.985	1.801	5.744
Total UEX	17.934	17.752	76	106	20.407	20.220	87	100	20.463	20.246	93	124
Grado	16.291	16.137	59	95	19.001	18.833	79	89	18.826	18.662	82	82
Máster	1.643	1.615	17	11	1.406	1.387	8	11	1.484	1.442	6	36
Doctorado	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	153	142	5	6

Fuente: MECD

ND: No disponible

De la información anterior se obtiene que la universidad está realizando un esfuerzo en la internacionalización de su alumnado, con variaciones positivas en los estudiantes de grado salvo un ligero retroceso en el último curso considerado, junto con una recuperación observada en los estudiantes de máster en el curso 2014-15 respecto del importante retroceso habido en el curso precedente.

Para la valoración de la información que precede en este epígrafe, a modo de resumen, hay que ponderar en primer lugar el entorno en el que se ha movido la docencia en España:

- Desde la óptica de las estadísticas correspondientes al EEES realizadas por Eurostat, hay que señalar que la crisis económica y financiera ha traído como consecuencia una disminución del PIB per cápita en un gran número de países europeos, y dada la correlación positiva entre la riqueza de un país y el gasto por alumno observados, en España se aprecia que el gasto por alumno de educación superior ha bajado a un ritmo inferior al descenso del PIB per cápita, si bien esta circunstancia se da en un entorno en el que nuestro país se sitúa en un nivel inferior a la media correspondiente al esfuerzo económico que realizan los países del EEES a la hora de sostener el sistema de educación superior.

- En cuanto a los indicadores correspondientes a la información proporcionada por el MECD, en lo que se refiere a la oferta educativa de titulaciones oficiales del SUE, hay que señalar que España está aún inmersa en el proceso de implantación de los tres ciclos, y que la información disponible muestra que España, lejos de alcanzar una estabilidad en la oferta educativa, sigue presentando variaciones importantes en la implantación del desarrollo del Plan de Bolonia, mucho más intenso en máster que en grado en los dos sectores, público y privado, mientras que en grado son las universidades privadas quienes experimentan una mayor variación absoluta en los dos cursos fiscalizados, e incluso supera a las públicas en el curso 2013/2014 en la variación relativa o ponderada sobre el total.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Respecto de los indicadores de demanda académica, se observa una tendencia descendente observada en el total estatal respecto del número de alumnos matriculados de nuevo ingreso en los dos cursos, y que la evolución en el número de alumnos matriculados de las UUPP presenciales, una vez depurado el efecto de la disminución de alumnos de ciclos a extinguir, la comparación en términos equivalentes nos da variaciones interanuales positivas, tanto en grado como en máster -del 14,8% y 5,8%, en cada uno de los cursos de referencia-. Por el lado de los créditos matriculados, obtenemos también variaciones interanuales positivas.

Por su parte, la UEX presenta una estabilidad en la oferta educativa de grado, continuando la conformación de sus estudios de máster, siendo destacable la disminución experimentada en la oferta de doctorado. La universidad tiene establecida la impartición de un grado y tres masters interuniversitarios, además de dos y siete programas de doctorado, respectivamente

Al igual que lo observado en el ámbito estatal, la universidad experimenta una disminución en el número de alumnos que se matriculan por primera vez, con índices de satisfacción de la oferta que ponen de manifiesto un exceso de plazas ofertadas en relación con la demanda. Los alumnos matriculados en la universidad en los cursos fiscalizados ascienden a 22.507 y 20.704, respectivamente, cuya evolución, una vez deducido el peso de los ciclos a extinguir en el total de alumnos, presenta una evolución ajustada negativa inferior al 1%, lo que supone una evolución positiva de los alumnos matriculados en grado mucho menor que la media estatal, mientras que en máster presenta una tendencia de distinto signo a la evolución positiva experimentada en el total estatal.

El número de alumnos egresados por la universidad en los cursos fiscalizados asciende a 3.110 y 3.522, respectivamente, los cuales han aumentado de un curso a otro en un 13%, debido a la evolución positiva de alumnos graduados, minorada en menor proporción por la evolución negativa de los alumnos egresados en máster. Esta evolución de alumnos egresados en grado es similar a la experimentada a nivel estatal, mientras que la observada en las titulaciones de máster es de signo contrario.

II.5 CONTRATACIÓN

II.5.1 Consideraciones generales

A) Régimen Jurídico

La fiscalización de la contratación administrativa de la Universidad se ha llevado a cabo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 de la LOTCu, de 12 de mayo de 1982, 39 y 40 de la LFTCu, de 5 de abril de 1988 y 29 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) que derogó la anterior normativa, entrando en vigor el 16 de diciembre de 2011.

Asimismo resultaron de aplicación, como normas reglamentarias:

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, que desarrolla parcialmente la ley 30/2007, de 30-10-2007, de Contratos del Sector Público.

- En cuanto no se opongan a las mencionadas leyes, resulta de aplicación el RD/1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprobó el RGLCAP, y demás normas de desarrollo reglamentario.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Con fecha 11 de abril de 2009 se publicó la Resolución de 6 de abril de 2009, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se hace público el Acuerdo del Pleno de 26 de marzo de 2009, que aprueba la Instrucción General relativa a la remisión al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos y convenios celebrados por las Entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, que resulta de aplicación a los órganos de contratación de las Comunidades Autónomas que carezcan de OCEX y las Ciudades Autónomas.

B) Alcance

En relación con el periodo fiscalizado la Universidad de Extremadura ha comunicado 14 extractos de expedientes correspondientes a contratos formalizados durante el ejercicio de 2013, con un importe de adjudicación de 4.972.558 euros, y 6 extractos de expedientes correspondientes a contratos formalizados durante el ejercicio de 2014, con un importe de adjudicación de 4.466.984 euros. De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 39.1 de la LFTCu y 29 TRLCSP, se han seleccionado para su fiscalización y se han examinado la totalidad de los contratos correspondientes a los extractos remitidos.

Junto con los contratos, que se relacionan en el Anexo 5, se han examinado los correspondientes extractos de los expedientes administrativos, comprensivos de las diferentes actuaciones practicadas hasta la formalización documental, inclusive, aunque, una vez examinados y a instancia de este Tribunal, se remitió diversa documentación de ejecución, de cuyo examen se han obtenido los resultados que más adelante se exponen.

II.5.2 Resultado del examen de los actos de gestión previos a la ejecución de los contratos

A) Justificación de la necesidad

La inversión de fondos públicos y el consiguiente gasto que la mayoría de los contratos implica solo puede justificarse por la existencia de una auténtica, efectiva y concreta necesidad de interés público motivadora de la tramitación de cada expediente; consecuentemente con este planteamiento, en los artículos 22 del TRLCSP y 73.2 del RGLCAP, se otorga una significativa relevancia a este extremo estableciéndose en los mismos que todo expediente de contratación ha de comenzar con esta justificación.

La falta de concreción en los expedientes de la necesidad de los contratos supone, además, una vulneración de la prohibición de celebrar contratos innecesarios, establecida con carácter general para todos los entes, organismos y entidades del sector público, una vulneración de la prohibición de celebrar contratos innecesarios.

Al respecto, se han apreciado las siguientes deficiencias:

Genérica e insuficiente resulta la justificación de la necesidad de celebración del contrato de <<servicio de puesta en marcha y gestión de dos oficinas técnicas de ejecución, coordinación y transferencia tecnológica de los proyectos de desarrollo “Large Animal Biopole” y “Centro de Tecnificación del Deporte Paralímpico DEPATECH”>>. (número 5 del ejercicio 2014) así como de la falta de medios personales y la no conveniencia de ampliación de los mismos. A estos efectos la solicitud de inicio de la contratación vincula la contratación con la suscripción en fecha 27 de abril de 2014 de 2 (dos) Convenios de Colaboración con el Ministerio de Economía y Competitividad para la ejecución de los proyectos citados anteriormente, señalando que en ellos prevén partidas específicas para la denominada Oficina Técnica. A continuación señala la solicitud que “la novedad y complejidad de los proyectos, con gran volumen económico, estrictos criterios



TRIBUNAL DE CUENTAS

de elegibilidad y corto plazo de ejecución, hace necesario contar con medios de gestión adecuados para coordinar los numerosos equipos de investigación que participen y ejecutar y llevar a cabo las tareas de transferencia tecnológica requeridas, sin que la Universidad cuente con ellos ni sea conveniente incrementar los medios actuales para acometer esta actividad puntual". Sin embargo, no se especifican ni su especialidad, complejidad o gran volumen económico (el importe conjunto de ambos proyectos asciende a 6.125 miles de euros).

Por lo demás, la única justificación de la necesidad de la contratación así como la solicitud de inicio del expediente de contratación fue efectuada por el Vicerrectorado de Investigación, Transferencia e Innovación, de quien depende funcionalmente el "Servicio de Gestión y Transferencia de resultados de la Investigación de la UEX", y no por la Gerencia de la universidad, de quien depende orgánicamente el citado servicio y de la que no consta intervención alguna en este proceso.

B) Fiscalización del gasto

Los documentos RC de ejercicios posteriores no están validados por el Servicio de Gestión Financiera y Presupuestaria respecto de los contratos números 5 y 6 del ejercicio 2014.

C) Publicidad.

El contrato de servicio de mantenimiento de los servicios gestionados por la aplicación Universitas XXI para 2014 (número 13 del ejercicio 2013) se adjudicó a través de un procedimiento negociado con fundamento en el artículo 170.d del TRLCSP según el cual: podrán adjudicarse por procedimiento negociado "cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato solo pueda encomendarse a un empresario determinado" Sin embargo, no se ha acreditado suficientemente que el adjudicatario fuera el único capaz de realizar la prestación y, por tanto, no se ha justificado suficientemente la adjudicación del mismo mediante un procedimiento negociado sin publicidad ni concurrencia mínima de ofertas ya que, a estos efectos, únicamente se ha aportado una certificación procedente de la propia empresa adjudicataria del contrato y por tanto directamente interesada en la contratación y carente de la suficiente imparcialidad en la que declara ser la titular de la propiedad intelectual³⁹.

D) Actuaciones de la Mesa.

El contrato de adquisición de infraestructuras de equipamiento científico de laboratorio para la dotación de edificios contenedores de Institutos Universitarios de Investigación en Badajoz y Cáceres. Lote 1 a 4 (números 3 y 4 del ejercicio 2014) tenían como fecha máxima para la presentación de ofertas las 14 horas del 28-08-2014.

De conformidad con la documentación aportada a este Tribunal la Jefa del Negociado del Registro Central de la UE en el Semidistrito de Badajoz certificó el 4 de septiembre de 2014 que habían sido remitidas en tiempo y forma 3 ofertas y una última fuera de plazo (29-08-2014), si bien según informe del Jefe de la Sección de Contratación y Compras de la UE, había sido remitido fax acompañando de resguardo de correos en fecha. Por otra parte, el jefe del Negociado de Registro Central de la UE en el Semidistrito de Cáceres certificó con fecha de 4 de septiembre de 2014 la inexistencia de presentación de ofertas.

³⁹ Pese a que en fase de alegaciones se indica que únicamente la empresa adjudicataria puede prestar los servicios de mantenimiento por ser la propietaria de los códigos fuente de la aplicación a mantener, del hecho citado no se desprende ni se justifica que sea esta empresa la única que está condiciones de efectuar ese trabajo, ni tan siquiera se indica así en la certificación aportada por la empresa.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Por su parte, en el acta de la mesa de contratación de 4 de septiembre de 2014 se detecta una discordancia respecto a las ofertas presentadas ya que en la misma se determina que el número de ofertas presentadas asciende a 6, siendo una de las ausentes en los certificados del Registro la adjudicataria del presente contrato.

E) Pliegos de Cláusulas y de Prescripciones Técnicas

En el PCAP del contrato de servicio de puesta en marcha y funcionamiento de las Oficinas Técnicas para la gestión administrativa de proyectos de desarrollo "*Large Animal Biopole*" y "Centro de Tecnificación del Deporte Paralímpico DEPATECH" (número 5/2014), se han apreciado diversas deficiencias.

La primera de ellas afecta a la propia determinación del objeto del contrato, pues de los pliegos empleados no se desprende claramente su extensión y alcance, tal y como exige el artículo 86.1 del TRLCSP, cuando establece que el objeto del contrato deberá ser determinado y los artículos 115 y 116 de ese mismo texto legal que, junto con los artículos 67 y 68 del RGLCAP, determinan el contenido mínimo del PCAP y del PPT, entre el que se encuentra la inclusión de los derechos y deberes de los pactos del contrato que constituyen su objeto.

El PPT describe los trabajos a realizar como los de "Creación y puesta en marcha de la Oficina Técnica (OT) del proyecto "*Large Animal Biopole*" y los de "Creación y puesta en marcha del Centro de Tecnificación del Deporte Paralímpico DEPATECH", indicando que cada una de ellas debe tener un espacio físico tanto en Cáceres como en Badajoz, y pasando a continuación a relatar las funciones propias de las Oficinas Técnicas pero no el concreto contenido de las prestaciones que asume el contratista⁴⁰.

A estos efectos la cláusula 1 del PCAP del contrato tipo remite al apartado A del cuadro resumen de características y al contenido del PPT. En la cláusula A del cuadro resumen al determinar el objeto del contrato se limita a repetir la denominación del contrato sin dar más claves en relación con el mismo. Por su parte el PPT aportado no cumple con los requisitos mínimos que exige la normativa para la fijación de las concretas prestaciones que constituyen el objeto del contrato, máxime si se atiende al contenido del segundo de los criterios de valoración mediante juicios de valor, fundamentalmente en lo que se refiere a la aportación de inmuebles, etc., que ni aparecen en el PCAP como obligaciones del contratista ni el PPT las incluye como actividades propias del contratista. Es más, el PPT resulta confuso respecto del "espacio físico" de la OT correspondiente al Proyecto Biopole, pues pese a exigir en el segundo párrafo del apartado 2.A) del PPT la necesidad de disponer de estos espacios tanto en Cáceres como en Badajoz, en el párrafo siguiente señala que el proyecto se ejecutará técnicamente en la ciudad de Cáceres, sin que se justifique la necesidad de contar con un espacio en Badajoz ni parece que a ello sirva la necesidad de mantener el flujo de información y coordinación con el Servicio de Gestión y Transferencia de resultados de la Investigación de la UEX, radicado en Badajoz.

Por otra parte, la mayor parte de las funciones de las OT a las que se refiere el PPT, tales como la elaboración de un manual interno de seguimiento y control de conformidad de las previsiones establecidas en el Convenio o la Gestión Técnica, Científica, y el Control del Seguimiento de los Proyectos, donde se incluye la coordinación de la ejecución y justificación del proyecto, el sistema de contratación, la validación formal de las propuestas recibidas y el control de indicadores del

⁴⁰ En fase de alegaciones la universidad se remite a lo que indican los Convenios de Colaboración suscritos con el Ministerio de Economía y Competitividad, lo que no puede aceptarse pues contraviene principios esenciales de la licitación pública como los de publicidad, igualdad de acceso y economía, ya que las concretas prestaciones asumidas por el contratista no pueden ser fijadas, total o parcialmente, en documentos ajenos a los Pliegos, en los que deben recogerse las obligaciones contractuales de las partes.



TRIBUNAL DE CUENTAS

proyecto resultan propias de la función pública. Incluso se prevé la participación de las OT en la Comisión de Seguimiento del Convenio de cada uno de los Proyectos, constituida por el Ministerio y la Universidad, a efectos de asegurar el exitoso desarrollo del proyecto.

Por ello, se entiende que estas funciones presentan una notable vinculación con los intereses públicos si se atiende al sujeto que las presta, por lo que, de acuerdo con el artículo 9.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público, no parece adecuado que su prestación se desarrolle por una entidad de derecho privado. En este sentido el artículo 73 de la L.O 6/2001, de 9 de noviembre, de Universidades, dispone: "Corresponde al personal de administración y servicios la gestión técnica, económica y administrativa, así como el apoyo, asesoramiento y asistencia en el desarrollo de las funciones de la universidad" y de la que es ejemplo el propio "Servicio de Gestión y Transferencia de resultados de la Investigación de la UEX" al que se hizo antes referencia y al que se atribuyen, entre otras, las siguientes funciones: Facilitar y gestionar la transferencia de los resultados de la investigación científico-técnica, contratando en nombre de la Universidad los correspondientes trabajos y efectuando por cuenta de los investigadores cuantos actos y gestiones fueran precisas. Gestionar los convenios, contratos y proyectos de investigación. Establecer y gestionar la base de datos de investigadores, Grupos de investigadores e investigación de la Universidad.

Por último nada se prevé en los pliegos respecto al control de la gestión efectuada por la contratista, limitándose a acompañar las facturas con una declaración de conformidad efectuada por el Vicerrector de Investigación, Transferencia e Innovación.

F) Criterios de adjudicación y valoración de ofertas

a) En ninguno de los PCAP de los contratos de suministro celebrados durante el ejercicio 2013 se especificó la forma de valoración ni de asignación de las puntuaciones de los diferentes criterios de adjudicación de carácter subjetivo, lo que no es conforme con los principios de publicidad, transparencia y objetividad, informadores de la contratación pública ya que es, precisamente, en los mencionados pliegos donde deben establecerse con precisión y claridad los criterios de adjudicación y la forma de valoración de cada uno de ellos a fin de que puedan conocerse por todas las empresas potencialmente interesadas en las licitaciones y elaborarse las ofertas en coherencia con los requerimientos específicos y las necesidades reales de la Administración contratante. Esta misma crítica se repite respecto de los contratos 2, 3, 4 y 5/2014.

b) Unida a la crítica puesta de manifiesto en el apartado precedente, en todos los PCAP de los contratos examinados y adjudicados mediante varios criterios, se estableció, como criterio de adjudicación, uno relativo a las posibles mejoras a ofertar por los licitadores pero sin especificarse la forma de valoración de las mejoras ni de asignación de las puntuaciones de los correspondientes baremos, lo que implica un riesgo de presentación de ofertas excesivamente heterogéneas y, en consecuencia, de difícil o imposible valoración objetiva en este aspecto y es incoherente con los principios de publicidad y transparencia en la contratación pública. Esta misma crítica se repite respecto al contrato 2/2014, 3/2014, 4/2014, 5/2014, 6/2014. (ART 147 y 150 TRLCSP).

c) Utilización como criterio de adjudicación "características técnicas del material ofertado" con tres subapartados: - No cumple: 0 puntos, -Cumple: 15 puntos, - Mejor solución técnica: 30 puntos, cuya redacción lleva a la confusión ya que de presentarse un producto sin las características técnicas solicitadas el efecto sería la eliminación del procedimiento y no la puntuación de 0 puntos.



TRIBUNAL DE CUENTAS

No obstante la crítica expuesta en los anteriores apartados a), b), y c) respecto de la redacción de algunos criterios de adjudicación, ésta no tuvo incidencia en las adjudicaciones correspondientes.

En los contratos 2 a 4 /2014, sí se prevé en el PCAP que, en caso de no cumplir con los requisitos del PPT, se otorgarán 0 puntos y se procederá a la exclusión del procedimiento de licitación; al igual, que respecto al criterio "Programa de trabajo", en los contratos 5/2014 y 6/2014.

d) En el PCAP del contrato de servicio de red corporativa de telecomunicaciones de la Universidad. Lotes 1 y 2 (número 12 del Anexo 5) la valoración del criterio de la oferta económica destaca por su escasa cuantía respecto del total (30%). Tan reducida ponderación del precio si bien es cierto que está amparada en la redacción del artículo 150 TRLCSP, no se compadece con las exigencias que impone el principio de economía en la gestión de fondos públicos.

e) En íntima relación con lo analizado en el apartado anterior hay que destacar la mínima relevancia a la que queda reducido el criterio económico respecto del contrato número 12/ 2013 del Anexo 5, por cuanto según su PCAP exige que las ofertas para poder ser consideradas obtengan un mínimo de 20 puntos en la Oferta Técnica.

f) En el PCAP del contrato de servicio de puesta en marcha y funcionamiento de las Oficinas Técnicas para la gestión administrativa de proyectos de desarrollo "*Large Animal Biopole*" y "Centro de Tecnificación del Deporte Paralímpico DEPATECH" (número 5/2014), se han apreciado diversas deficiencias.

La deficiencias anteriormente señaladas en la determinación del objeto, la falta de concreción de las prestaciones que constituyen el mismo, afecta directamente a la misma selección, incluyendo los criterios, principalmente los susceptibles de ser valorados mediante juicio de valor, utilizados para la adjudicación del contrato que en todo caso, como establece el artículo 150 del TRLCSP, deben tener relación directa con el objeto del contrato. Entre estos criterios susceptibles de ser valorados mediante juicio de valor destacan los relativos al <<programa de trabajo, cuya valoración se efectúa en atención a su consideración como mejor programa que supera las prestaciones requeridas, programa que mejora las prestaciones requeridas, programa adecuado a las prestaciones requeridas, programa no adecuado a las prestaciones requeridas>>....., añadiendo mayor incertidumbre a los ya indeterminados criterios subjetivos. Es reseñable que la ausencia de relación con las prestaciones de este criterio se desprende de las consecuencias que tiene la no adecuación de la oferta con las prestaciones requeridas, pues ello no supone la exclusión de la oferta, como sí ocurre con el otro criterio de valoración mediante juicio de valor, sino su valoración con 0 puntos. El segundo de los criterios empleados incide en la aportación de personal dedicada a estos servicios y a la presencia de oficinas en las ciudades que allí se indican a efectos de desarrollar el servicio; tales requisitos no parecen guardar una directa relación con la prestación que constituye el objeto del contrato y, en todo caso, el sistema de valoración, mediante juicio de valor, no parece adecuado para la naturaleza de los criterios empleados pues admitía perfectamente el establecimiento de fórmulas para su valoración. Es más, el sistema de valoración se efectúa también en atención a su consideración como mejor oferta, oferta que mejora las prestaciones, oferta adecuada a las prestaciones requeridas, y oferta no adecuado a las prestaciones requeridas que en este caso si determina su exclusión de la licitación.

g) En la valoración de las ofertas presentadas en las licitaciones de los contratos fiscalizados, los baremos para valorar los precios de las ofertas establecidos en los correspondientes PCAP, mediante la aplicación de diversas fórmulas, redujeron significativamente los márgenes de las puntuaciones otorgadas entre las ofertas más caras y las ofertas más económicas. Como consecuencia de estas valoraciones, las bajas ofertadas tuvieron una relevancia significativamente menor de la que habría resultado si se hubieran otorgado las máximas



TRIBUNAL DE CUENTAS

puntuaciones de los respectivos baremos a las ofertas más económicas y las mínimas a las ofertas más caras; por consiguiente, esta actuación no es conforme con el principio de economía en la gestión de fondos públicos.

h) En la cláusula F del PCAP del contrato de servicio de puesta en marcha y gestión de dos oficinas técnicas de ejecución, coordinación y transferencia tecnológica de los proyectos *Large Animal Biopole* y el Centro de Tecnificación del Deporte Paralímpico (número 5 del ejercicio 2014) los plazos de ejecución se establecieron mediante la expresión “desde la formalización del contrato hasta la finalización de los proyectos el 31 de diciembre de 2015”, lo que implica que el día de inicio de la ejecución, la fecha de formalización de los contratos, era desconocida en el momento en que se elaboran los pliegos, sin embargo la cláusula I del citado Pliego en el que se establece la forma de pago a través de los siguientes plazos:

- 50% del importe adjudicado en noviembre de 2014.
- 25% del importe adjudicado en junio de 2015.
- 25% del importe adjudicado en noviembre de 2015.

La incertidumbre en el inicio de ejecución del contrato y la falta de determinación expresa y cuantificada de las prestaciones ejecutadas durante el primer plazo, podrían ocasionar un pago anticipado contraría al contenido del artículo 21 de la LGP de 26 de noviembre de 2003 y del artículo 31 de la ley 5/2007 de 19 de abril General de Hacienda Pública Extremeña donde se reconoce el principio de servicio hecho.

G) Adjudicación

La adjudicación del contrato de servicio de puesta en marcha y funcionamiento de las Oficinas Técnicas para la gestión administrativa de proyectos de desarrollo “*Large Animal Biopole*” y “Centro de Tecnificación del Deporte Paralímpico DEPATECH” (número 5/2014), dio lugar a un recurso de reposición por apreciarse que tanto el Rector, como el Vicerrector de Investigación, Transferencia e Innovación, y el jefe del Servicio de Gestión y Transferencia de resultados de la Investigación de la UEX tenían la condición de patronos de la Fundación que resultó adjudicataria del contrato. En la tramitación del proceso de contratación el citado servicio realizó la valoración de los criterios de selección sujetos a juicio de valor, bien que el informe fue suscrito por una jefa de sección del citado servicio.

El recurso interpuesto fue desestimado por el Rector de la universidad al considerar que “ninguna de las personas que anteriormente se citan forman parte de la Mesa de Contratación ni intervienen en la propuesta de adjudicación”, siendo inexistente la “prohibición de contratar” y, por otra parte, por considerar posible que la Fundación adjudicataria pueda contratar con la universidad, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 50/2002, de Fundaciones, que permitía la autocontratación, citando para ello el Informe 9/2011, de 27 de octubre, de la Junta de Contratación de Cataluña recaído en una cuestión suscitada entre entidades locales y fundaciones; no desprendiéndose de la documentación remitida la existencia de ulteriores impugnaciones.

Sin embargo, atendiendo los principios de transparencia, confidencialidad de las ofertas, igualdad de trato y no discriminación de los licitadores, con la Junta Superior de Contratación Administrativa de Valencia, en su Informe 3/2015, de 13 de noviembre de 2015, cabe considerar que no puede participar en un procedimiento de contratación de un poder adjudicador del sector público una empresa o entidad de cuyo órgano de administración forme parte la propia persona titular del



TRIBUNAL DE CUENTAS

órgano de contratación de dicho poder adjudicador, o personal dependiente o vinculado a ella que pudiera participar en la elaboración de las especificaciones técnicas o los documentos preparatorios del contrato, o pudiera conocerlos con anterioridad a su licitación o participar en el procedimiento ejerciendo funciones para el órgano de contratación de forma que no quede garantizada la confidencialidad de las ofertas hasta su apertura o la imparcialidad de su valoración, como es el caso.

Los efectos de esta decisión se observan también en la ejecución del contrato.

II.5.3 Ejecución de contratos

A) OBRAS

El contrato de obras para la construcción de un edificio contenedor de Institutos Universitarios de Investigación en el Campus de Cáceres, se formalizó en octubre de 2012 por un precio de 5.218.164 euros y un plazo de ejecución de 12 meses, atendiendo a la reducción de 3 meses ofertada por el adjudicatario.

Como ya se puso de manifiesto en el Informe de Fiscalización de este Tribunal correspondiente al ejercicio 2012, la ejecución del mismo se vio afectada por determinadas irregularidades tales como:

- Previamente a la concesión de la licencia de obras solicitada y al inicio de la actividad debían observarse una serie de condiciones entre las que se mencionaba que el Centro de transformación y todo el aparellaje de maniobra de la línea de MT que acomete el mismo debería ser desmontado y depositado en los almacenes municipales.
- En febrero de 2013 se levantó acta de paralización temporal parcial de las obras a petición de la empresa adjudicataria y por tiempo indefinido motivada en la imposibilidad de continuar en la ejecución de los trabajos contratados en tanto no se procediera a la retirada de una línea de media tensión que cruzaba el área destinada al inmueble a realizar. La citada línea debería soterrarse y el Centro de transformación y de seccionamiento debería demolerse y reubicarse.
- Como consecuencia de la paralización temporal parcial de las obras, y a petición de la empresa adjudicataria, se acordó en septiembre de 2013 una ampliación en el plazo de ejecución de las obras de 2 meses y 15 días.

En diciembre de 2013 se solicitó por la empresa adjudicataria una nueva ampliación del plazo motivada en dos circunstancias, la excepcionalidad de las lluvias e inclemencias meteorológicas durante el periodo invernal, y otra, la existencia de un arroyo entubado que cruzaba la parcela discurriendo por la zona de acceso de personal y materiales y que debido a las fugas de agua que existían ocasionaba inundaciones permanentes de la parcela, impidiendo por tanto el normal desarrollo de los trabajos de abastecimiento, sin los cuales resultaba imposible mantener un ritmo adecuado de construcción. Finalmente, el 20 de diciembre de 2013 se acordó la ampliación del plazo en dos meses, frente a los 3 meses solicitados por el contratista, fijando como nueva fecha de finalización de las obras el 10 de abril de 2014.

Con fecha 20 de marzo de 2014 se propuso la suspensión temporal parcial de las obras respecto de las unidades afectadas por el modificado, que es objeto de fiscalización en este Informe (1/2014), continuando su ejecución normal las que no estuvieran condicionados por este.



TRIBUNAL DE CUENTAS

En abril de 2014 se solicitó una modificación del contrato, que es objeto de fiscalización en este informe (1/2014), por un importe de 240.535 euros y un plazo de ejecución de 2 meses, estando motivada en los siguientes hechos:

- Adecuación a las nuevas necesidades que pretenden cubrirse, al conocerse usuarios finales de los institutos.
- Modificaciones necesarias para el cumplimiento del Documento Básico de Ahorro de Energía al ser sometido el proyecto a nueva licencia de Obras Municipal.
- Modificación para refuerzo y estanqueidad del cauce entubado.

El 22 de julio de 2014 se firmó acta de replanteo y comienzo de las obras.

Dada la amplitud y generalidad de la mayoría de las causas que motivan la modificación del contrato y teniendo en cuenta las numerosas incidencias previas analizadas en ejercicios anteriores, y que según el apartado N del PCAP tan solo se admitirán las modificaciones por razones de interés público, según lo indicado en los artículos 106 y 107 TRLCSP, no se considera suficientemente justificada la modificación y ampliación del plazo del contrato, especialmente significativo habida cuenta de que el contrato se adjudicó a un licitador que había ofertado una reducción en el plazo y que de la circunstancia modificativa no puede predicarse que fuera desconocida al momento de la formalización y que además no fuera previsible. Además, la propia inclusión en el proyecto modificado de la actuación sobre un arroyo que afecta a la zona de acceso del personal, resulta contradictoria con el criterio de adjudicación, el vinculado a la memoria constructiva, que incidía en el conocimiento del proyecto y del terreno donde se ubica (tres puntos) (apartado C.2 del PCAP -Cuadro Resumen-) y que la propia memoria debía pronunciarse sobre estas cuestiones (apartado K.2.a del PCAP -Cuadro Resumen-)

B.- SUMINISTROS.

El contrato de adquisición de infraestructuras de equipamiento científico de laboratorio para la dotación de edificios contenedores de Institutos Universitarios de Investigación en Badajoz y Cáceres. Lotes 1 y 2 (número 2 del ejercicio 2014) se formalizó el 23 de octubre de 2014 por un precio de 1.368.034 euros y un plazo de ejecución de 45 días. Con fecha 15 de diciembre de 2014 se certifica la recepción y conformidad en la ejecución del contrato que se hizo efectiva el 2 de diciembre de 2014.

Por su parte, con fecha de julio de 2015 y mayo de 2015 se realiza la transferencia de la Universidad a la empresa adjudicataria, lo que atendiendo al contenido del artículo 216 del TRLCSP determina la existencia de una demora en el pago del precio y la posible generación de interés.

Esta misma la demora en el pago se repite respecto de los contratos 3 y 4 del ejercicio 2014.



C. SERVICIOS

En la ejecución del contrato de servicio de puesta en marcha y funcionamiento de las Oficinas Técnicas para la gestión administrativa de proyectos de desarrollo “*Large Animal Biopole*” y “Centro de Tecnificación del Deporte Paralímpico DEPATECH” (número 5/2014), las facturas presentadas son conformadas e informadas directamente por el citado Vicerrector de Investigación.

II.6 SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES SEÑALADAS EN EL ÚLTIMO INFORME DE FISCALIZACIÓN APROBADO

En la realización de este subapartado hay que tener en cuenta que dado que en el momento de ser aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas, en su sesión de 30 de junio de 2015, el Informe de fiscalización de la Universidad de Extremadura precedente, correspondiente al ejercicio 2012, la universidad ya había formulado las cuentas de los ejercicios 2013 y 2014 fiscalizados, se ha realizado un seguimiento de las medidas adoptadas por los órganos de gobierno de la misma, con independencia del momento de su adopción.

De las comprobaciones efectuadas se deduce la disposición de la universidad en la adopción de acciones necesarias para proceder al cumplimiento de las Recomendaciones efectuadas, como se detalla a continuación:

1. *“A fin de lograr la publicidad y transparencia de los presupuestos de la Universidad, estos deben publicarse en el DOE con expresión de la relación de puestos de trabajo del personal de todas las categorías de la Universidad especificando la totalidad de los costes de la misma”.*

Como se señala en el epígrafe correspondiente, la UEX manifiesta que en la futura publicación en el DOE correspondiente a los Presupuestos del ejercicio 2017, actualmente en trámite, se subsana esta circunstancia.

2. *“La Fundación Universidad –Sociedad debe ser objeto de control por parte del Consejo Social tanto en cuanto a su preceptiva intervención en la aprobación de las actividades encomendadas, como en las correspondientes al control de su actividad económica, todo ello en cumplimiento del art. 3 de Ley 1/2010, de 7 de enero, sobre normas reguladoras del Consejo Social de la Universidad de Extremadura y de los artículos 14, 81 y 84 de la LOU y demás normativa de desarrollo”.*

Como se señala en el epígrafe II.2.5, la universidad ha acreditado la adopción de medidas a partir del ejercicio 2015 tendentes a mejorar las incidencias señaladas en informes anteriores respecto de la mejora en el control económico presupuestario de la Fundación.

3. *“La Universidad debe presupuestar y ejecutar los gastos de personal con estricto cumplimiento de la normativa aplicable, de manera que no se superen los costes autorizados por las leyes de presupuestos en cumplimiento del art. 81.4 de la LOU, o solicitar formalmente la autorización de un aumento”.*

La universidad manifiesta a este respecto que siempre ha interpretado esta normativa en el sentido de que “los costes de personal autorizados no incluyen las retribuciones o importes de los contratos o nombramientos de personal afecto a proyectos, contratos o convenios de investigación y otros que tengan financiación externa, tal como posteriormente ha sido



TRIBUNAL DE CUENTAS

regulado por la administración autonómica”, habiendo solicitado y conseguido de la Junta de Extremadura una especificación al respecto de la normativa, que será aplicable a partir del ejercicio 2015.

4. *“En cuanto al elevado grado de modificación de los presupuestos iniciales, hay que señalar que con la promulgación de la LOEPSF y del Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo en el entorno de las UP, resulta necesaria la adopción de técnicas presupuestarias adecuadas que posibiliten una mejora en la presupuestación que coadyuve al cumplimiento del límite máximo de gasto de carácter anual que no puede rebasarse, de manera que la UEX utilice los instrumentos presupuestarios pertinentes a fin de que las modificaciones sean hechos de carácter esporádico y extraordinario, y por tanto no alteren tan significativamente los créditos inicialmente aprobados. Se estima que convendría dotar de seguridad jurídica a esta materia, regulando por parte de la CA aquellas especialidades reconocidas a la Universidad que se aparten del resto de su sector público, en atención a sus peculiaridades”.*

La situación actual observada, idéntica a la expresada en dichas actuaciones, requiere la intervención, dentro de sus competencias, de la CA, lo que se recoge expresamente entre las Recomendaciones del presente Informe.

5. *“La evolución de determinados indicadores observados ponen de relieve la existencia de desequilibrios en la tendencia de los gastos de funcionamiento sobre los ingresos corrientes, así como la dificultad de mantener la financiación pública creciente en un entorno de crisis, lo cual aconseja la adopción por parte de la UEX de medidas de contención de gastos”.*

La universidad ha acreditado la adopción de una serie de medidas de contención del gasto establecidas en los últimos años, a fin de paliar los desequilibrios señalados, lo que junto con el marco estable de la nueva ley de financiación de la UEX, cuando esté plenamente operativa, incidirán en una mejora de su situación financiera, si bien, como se señala en el epígrafe correspondiente, se siguen produciendo desequilibrios entre los ingresos corrientes y gastos de funcionamiento de la universidad.

6. *“La Universidad debe adoptar un procedimiento de gestión de tesorería a fin de realizar una actuación más eficiente y racional, así como necesaria para dar cumplimiento a las disposiciones legales emanadas de la administración regional”.*

La universidad manifiesta que “a partir del ejercicio 2015, la tesorería de la universidad se ha vuelto a normalizar en el sentido de volver a depender mayoritariamente de los ingresos procedentes de la Junta de Extremadura para poder atender a sus obligaciones a corto plazo”, y no tanto de recursos excepcionales ligados a la “construcción y equipamiento de los edificios contenedores de los Institutos Universitarios de Investigación”, de manera que en la actualidad “mensualmente solo es posible hacer frente al abono de las nóminas del personal, y de las facturas de proveedores y acreedores en los plazos legalmente establecidos por la Ley de morosidad, en la medida en que la administración autonómica cumple, conforme con su Plan de Disposición de Fondos, con el abono mensual a la universidad de la transferencia "nominativa”.

7. *“Emplear fórmulas en la valoración de los precios ofertados que no reduzcan significativamente los márgenes de las puntuaciones otorgadas entre las ofertas más caras y las ofertas más económicas”.*



TRIBUNAL DE CUENTAS

No se ha apreciado mejora en el grado de cumplimiento de la misma.

8. *“Mejorar la coordinación del funcionamiento de los sistemas de registro de ofertas de licitación que faciliten el control de las entidades licitadoras y eviten actuaciones inconexas”.*

Se han apreciado en las actuaciones examinadas evidencias de descoordinación entre el desarrollo de los procesos de contratación y el funcionamiento del registro.

9. *“Mejorar la eficacia y diligencia en la realización de actuaciones preparatorias de los contratos de obras, referentes a la disponibilidad física y jurídica de los terrenos afectados y a la obtención de los correspondientes permisos y licencias, evitando que posteriormente impidan u obstaculicen la ejecución de las obras contratadas”.*

Cabe señalar que no se han apreciado deficiencias en las actuaciones preparatorias como las que se trataron de evitar con la anterior recomendación.

III. CONCLUSIONES

De los resultados de la fiscalización, expuestos en los apartados anteriores, se deducen las siguientes conclusiones:

III.1 RENDICIÓN DE CUENTAS

1. Las cuentas de los ejercicios 2013 y 2014 de la Universidad de Extremadura (UEX) han sido rendidas en plazo por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

Las cuentas anuales de la UEX han sido elaboradas de conformidad con la normativa aplicable, por lo que comprenden el balance, la cuenta del resultado económico patrimonial, el estado de liquidación del presupuesto y la memoria, y han sido auditadas por empresa externa a la misma, posibilidad recogida entre las competencias del Consejo Social. Respecto de la memoria rendida, se ha acompañado en los ejercicios fiscalizados de parte de la documentación requerida, subsanando de esta manera parcialmente esta incidencia.

En cuanto a sus entidades dependientes, la única declarada por la universidad es la Fundación Universidad-Sociedad, cuyas cuentas han sido rendidas por el mismo procedimiento y plazos que las de la UEX (subapartado II.1).

III.2 ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

2. La universidad cuenta con un Servicio de Control Interno (SCI), tal y como se establece en el art. 247 de sus Estatutos, compuesto por cuatro personas, con dependencia orgánica y funcional del Rector. Se sigue sin cumplir con la previsión estatutaria de dictar un Reglamento con las competencias y funciones del SCI, sin que se hayan aprobado planes de actuación, manuales de procedimiento o memorias anuales, supliendo este vacío normativo mediante circulares e instrucciones, que se estiman insuficientes.

Por su parte, la CA ha aportado documentación justificativa del cumplimiento de las obligaciones de remisión e información adecuada a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Fuera de estas actuaciones, no se viene incluyendo a las universidades públicas en el ámbito propio de los



TRIBUNAL DE CUENTAS

controles financieros, salvo los derivados de controles en el ámbito de Fondos Europeos. No existe en este ámbito autonómico una normalización contable o presupuestaria respecto de la universidad, si bien las leyes anuales de presupuesto obligan “a publicar información sobre la ejecución presupuestaria y a publicar las conclusiones y recomendaciones de los informes del Tribunal de Cuentas”, afectando estas obligaciones a la UEX, manifestando la CA que está prevista una adaptación del Plan Contable acorde con el Plan Marco Estatal de 2011.

En cuanto a la auditoría pública como modalidad de control interno, hay que señalar a este respecto la necesidad de interpretar la normativa específica de la universidad de manera acorde con la legislación autonómica del sector público, adoptando las especialidades que se estimen oportunas.

La potestad organizativa de la UEX, reflejo de su autonomía universitaria, no ha desarrollado normativamente un control interno que satisfaga plenamente las características y exigencias que del mismo se reputan para la administración pública regional (epígrafe II.2.3).

3. En materia de transparencia hay que señalar que tanto las disposiciones estatales como las autonómicas estuvieron en vigor en parte de los ejercicios fiscalizados. La universidad no tenía establecido un portal de transparencia, supliendo esta carencia mediante la configuración de la página web de la misma para ofrecer la información relevante exigida. Se han realizado comprobaciones tendentes a verificar la adaptación y aplicación realizadas por la universidad, de las que se han observado incidencias en relación con la omisión de determinada información de las subvenciones y ayudas, sobre el personal directivo y laboral de alta dirección, y del número de liberados institucionales, así como los costes que estas liberaciones generan para la universidad, de las que manifiesta la universidad la adopción de medidas para su subsanación.

En materia de buen gobierno se ha observado, al analizar la normativa vigente en los ejercicios fiscalizados, en especial la Ley 1/2014, de 18 febrero, que regula el estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de Extremadura, una falta de reconocimiento explícito de quién es alto cargo en el ámbito de las universidades públicas de la CA, y en consecuencia, en la falta de información sobre altos cargos y órganos de gobierno propios de la universidad incluida en la información institucional publicada (epígrafe II.2.4).

La única entidad dependiente declarada por la universidad es la Fundación Universidad-Sociedad, habiendo adoptado la universidad las actuaciones necesarias a fin de mejorar las incidencias señaladas en informes anteriores respecto de una mejora del control económico presupuestario de la misma, llevadas a cabo a partir del ejercicio 2015 (epígrafe II.2.5).

4. En cuanto al cumplimiento de la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en todo aquello en que lo dispuesto en la misma pudiera tener relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras, en concreto las disposiciones de la LOU que exigen a las universidades sistemas que permitan alcanzar la paridad en los órganos de representación y una mayor participación de la mujer en los grupos de investigación, hay que señalar que en cuanto a la participación observada en los distintos órganos colegiados de gobierno principales de la universidad, hay que concluir que no se satisface el equilibrio requerido en la normativa aplicable - Ley Orgánica 3/2007, de 22 marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de carácter básico para todo el Estado-. Esta situación afecta tanto a los órganos electivos, como consecuencia de la falta de desarrollo en esta materia de las prescripciones del art. 13 de la LOU, como en los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad a que alude el art. 16 de la Ley Orgánica 3/2007, al regular los nombramientos



realizados por los Poderes Públicos. Esto no obstante, hay que señalar que se ha observado una mejora en la proporción de mujeres en la composición del Consejo Social.

De la composición por género de su profesorado, se aprecia un sesgo a favor del género masculino en el PDI superior a la media nacional, mientras que en el PAS existe una composición equilibrada (epígrafes II.2.1 y II.2.2 y subepígrafe II.4.1.2).

III.3 ANÁLISIS DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES

5. Las cuentas anuales de la UEX correspondientes a los ejercicios 2013 y 2014, que comprenden para cada ejercicio el balance de situación, la cuenta del resultado económico patrimonial, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo, el estado de liquidación del Presupuesto y la memoria reflejan, en sus aspectos significativos, la imagen fiel de su situación financiera y patrimonial y de los resultados en los ejercicios fiscalizados a la fecha de cierre del ejercicio, así como los resultados de sus operaciones y, en su caso, los flujos de efectivo o de la ejecución del presupuesto de conformidad con el marco normativo de información financiera y la normativa presupuestaria que resultan de aplicación.

Sin afectar a la opinión sobre las cuentas anuales expresada, hay que señalar la falta de implantación en estos ejercicios de una contabilidad analítica, necesaria para dar cumplimiento a la exigencia legal señalada en el art. 81.3 de la LOU, así como la falta de determinada información en la memoria rendida en ambos ejercicios (epígrafe II.3.1).

6. La universidad ha finalizado en el ejercicio 2013 la actualización de las cuentas de inmovilizado mediante regularizaciones de sus saldos, que han ascendido a 23.810 miles de euros las correspondientes al inmovilizado inmaterial, 227.114 miles de euros las de bienes inmuebles y 48.238 miles de euros la regularización del inventario de los bienes muebles, esta última tomando como base un registro extracontable de bienes que, según el informe de auditoría privada de las cuentas del ejercicio, adolece de varias deficiencias que imposibilitan la verificación de los ajustes realizados.

En los ejercicios fiscalizados se sigue observando la falta de reintegro por los cajeros pagadores del saldo no justificado y la falta de minoración del saldo por el importe justificado, exigido en la normativa aplicable sobre la cuenta justificativa de estos anticipos al menos a fin de cada ejercicio, por lo que el saldo de tesorería de la universidad está infravalorado por el primer motivo en 2.582 y 2.195 miles de euros, respectivamente, así como la existencia de errores en su necesario seguimiento, lo que exige un reforzamiento en su adecuado control a través de, entre otras acciones, una mayor simplificación del número de cuentas.

En cuanto a las cuentas descentralizadas de recaudación, la universidad ha mejorado su tratamiento contable incorporando su registro a partir de 2013, de acuerdo con las recomendaciones de este Tribunal, si bien se estima que se ha aperturado un elevado número de cuentas, lo que supone una dificultad en su control y actualización de datos.

Durante el año 2013 y los dos primeros cuatrimestres de 2014, la UEX no calculaba como tal un periodo medio de pago mensual individualizado, cuestión que se subsana desde septiembre de 2014 en el que se empieza a elaborar el Periodo Medio de Pago de las Deudas (PMP) mensual para la UEX, de manera que el PMP para diciembre de 2014 fue de 12,49 días, sensiblemente inferior al del sector público regional y cumpliendo el máximo de 30 días fijado en la Ley 15/2010, de 5 de julio.



El resultado económico-patrimonial ha sido negativo en ambos ejercicios por 49.953 miles de euros y 5.416 miles de euros. Se observa una fuerte dependencia financiera de la universidad respecto de su CA, que se ha visto complicada por la ausencia en los ejercicios fiscalizados de un plan de financiación plurianual, y por un retraso importante en el cobro de las transferencias devengadas en los ejercicios previos a la fiscalización, no obstante la promulgación de la Ley 8/2014, de 1 octubre, por la que se establece un marco de financiación estable para la Universidad de Extremadura, debido a la falta de desarrollo de la misma. Finalmente, hay que señalar que toda modificación realizada por la CA y que afecte a la planificación financiera de la universidad, como el nuevo sistema de fraccionamiento para el pago de matrícula establecido en 2014, debe cuantificarse previamente su incidencia y ser tenida en cuenta en el marco regulador de la financiación estable de la universidad (epígrafe II.3.2).

7. De acuerdo con las previsiones de la LOU, la UEX aprobó un límite máximo de gasto de carácter anual de 183.377 miles de euros y 167.278 miles de euros en los ejercicios fiscalizados, respectivamente, sin especificar los correspondientes a las operaciones no financieras, como señala la ley. Si bien el importe de los créditos definitivos consignados en los presupuestos de 2013 y 2014 supera el techo de gasto fijado, las obligaciones reconocidas se han situado por debajo del mismo en ambos ejercicios.

De las actuaciones fiscalizadoras se ha comprobado que la modificación legal operada en la LOU no fue acompañada del desarrollo mínimo adecuado que posibilitara y homogeneizara su cumplimiento por parte de las universidades públicas españolas, pues ni la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera ni la CA establecieron el método para la determinación del límite de gasto no financiero por parte de las universidades. Esta ausencia ha posibilitado la existencia de criterios y procedimientos dispares en las distintas universidades fiscalizadas por el Tribunal de Cuentas.

La universidad, como ocurriera en actuaciones precedentes, ha aprobado normas de ejecución presupuestaria que difieren de lo estipulado con carácter general para el sector público autonómico y que contradicen lo dispuesto en el art. 82 de la LOU, que obliga a la universidad a sujetarse a las normas establecidas por la Comunidad Autónoma.

En los ejercicios fiscalizados se ha observado una corrección en el tratamiento contable de las obligaciones reconocidas conforme a los principios de anualidad presupuestaria y especialidad cuantitativa, de manera que si bien aún en 2013 se imputan al presupuesto de gastos obligaciones contraídas en el ejercicio anterior y no contabilizadas, que ascienden a 2.107 miles de euros, a fin de cada uno de los ejercicios se contabiliza en la cuenta apropiada y se ha reducido su incidencia, con unos saldos que ascienden a 76 y 771 miles de euros, respectivamente.

En cuanto al proceso de fijación de los precios públicos en la Comunidad Autónoma, y dado que en la universidad no está implantada la contabilidad analítica, los precios no se fijan en función del coste real de la prestación del servicio, situación que no se ajusta a las prescripciones establecidas en la ley (epígrafe II.3.3).

III.4 GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE E INVESTIGADORA

8. Los recursos humanos de que dispone la universidad (funcionarios y laborales) a 31 de diciembre de 2013 y 2014 ascienden a un total de 3.055 y 2.999 personas, respectivamente, observándose una ligera disminución que no llega al 2%. La universidad ha acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 apartados 4 y 5 de la LOU. Durante los ejercicios



TRIBUNAL DE CUENTAS

fiscalizados se ha producido un aumento del personal laboral PDI de 49 y 51 efectivos, respectivamente, vinculados con la docencia y que a juicio del Tribunal de Cuentas debería haber recabado la universidad la autorización de los órganos competentes de la CA (subepígrafe II.4.1.2).

9. En los ejercicios fiscalizados se autorizan unos costes de personal para el personal docente (funcionario y contratado) de 87.126 y 97.892 miles de euros, correspondiendo al PDI 64.593 y 63.994 miles de euros mientras que al PAS se autorizan unos límites de 22.533 y 33.898 miles de euros, respectivamente. De acuerdo con las obligaciones reconocidas netas de cada categoría, la UEX se habría excedido para el PAS en 4.282 y 7.648 miles de euros, respectivamente, sobre el coste total autorizado. A este respecto cabe señalar que la universidad, siguiendo el criterio manifestado por el Tribunal de Cuentas en sucesivas actuaciones fiscalizadoras en esta cuestión, ha justificado la modificación de la autorización de estos importes para el ejercicio siguiente, de manera que la CA para el ejercicio 2015 subsana esta situación.

La universidad, al igual que ocurre en la mayoría de UUPP, imputa las retribuciones de su personal correspondiente a la investigación en el capítulo 6 del presupuesto (inversiones reales), no recogiendo en el capítulo 1 (gastos de personal). Relacionado con esta cuestión, se viene señalando en sucesivas actuaciones fiscalizadoras que la legislación aplicable no permite deducir que la dedicación de este personal a la investigación tenga una naturaleza especial que permita, ampare o aconseje un tratamiento presupuestario diferenciado del que corresponde a la función docente, lo que provoca la falta de seguridad jurídica en la interpretación de las disposiciones que regulan la autorización de los costes de personal de las universidades públicas.

Lo mismo cabe predicar cuando la norma estatal, básica para todas las administraciones, establece limitaciones a la incorporación de nuevo personal, exceptuando de esta regla a las plazas de los cuerpos de personal investigador de las universidades, pero exige el respeto, en todo caso, de "las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos", suscitándose dudas de aplicación en relación a las contrataciones de personal cuyas retribuciones se imputan al capítulo 6.

En todo caso, la información pertinente respecto de los gastos de personal de la universidad debe recogerse en las cuentas anuales presentadas, por lo que al menos en la memoria debe significarse el detalle imputado en los dos capítulos presupuestarios, lo que no se recogió en las memorias presentadas (subepígrafe II.4.1.3).

10. Como se ha señalado en diferentes Informes de fiscalización, la falta de una actualización del régimen jurídico aplicable al régimen de dedicación docente provoca disfunciones a la hora de establecer el necesario marco único aplicable a todas las UUPP, sin perjuicio de su propia autonomía, de manera que se de cumplimiento a lo dispuesto en el art. 68.3 de la LOU que señala que "El Gobierno, previo informe de las Comunidades Autónomas y del Consejo de Universidades, regulará las bases del régimen general de dedicación del personal docente e investigador funcionario".

Esta actualización se hace más necesaria al constatar que la norma de desarrollo se dictó cuando aún no estaban establecidos los nuevos ciclos correspondientes al EEES, por lo que se observa la falta de concordancia entre la unidad de medida legal -créditos ECTS- y las horas lectivas del Real Decreto 898/1985, así como de una regulación expresa respecto de la capacidad docente en cada uno de los ciclos en que se estructuran las enseñanzas universitarias oficiales, especialmente en máster y en doctorado



TRIBUNAL DE CUENTAS

Los resultados de la fiscalización evidencian en términos generales el cumplimiento de la normativa dictada por la universidad relativa a la carga docente de la misma (subepígrafe II.4.1.4).

11. Frente a un entorno claramente restrictivo en el que se ha movido la Investigación y Desarrollo (I+D) en España, se ha observado que la UEX presenta una evolución moderada tanto desde el punto de vista de su estructura, donde si bien existe un aumento de Centros e Institutos Universitarios de Investigación, no existe sin embargo variaciones en el número de grupos de investigación catalogados; como en el número de proyectos vigentes en los ejercicios fiscalizados. Los proyectos vía concurrencia competitiva se mantienen estables, destacando el decremento de casi un 65% de la financiación estatal captada derivada de los mismos. Especialmente relevante resulta la variación positiva correspondiente a la financiación autonómica, sustituyendo de esta manera el importante descenso habido respecto de la financiación procedente del sector empresarial en los proyectos convencionales y la financiación estatal en concurrencia competitiva.

De manera congruente con lo sucedido en el resto del Estado, hay que señalar el descenso habido en la universidad en el total de personas que se dedicaron a actividades de I+D, motivado por el descenso del personal de apoyo (epígrafe II.4.2).

12. En cuanto a la actividad docente, en un entorno en el que la crisis económica y financiera ha traído como consecuencia una disminución del PIB per cápita en un gran número de países europeos, y dada la correlación positiva entre la riqueza de un país y el gasto por alumno observados, en España se aprecia que el gasto por alumno de educación superior ha bajado a un ritmo inferior al descenso del PIB per cápita.

En lo que se refiere a la oferta educativa de titulaciones oficiales del Sistema Universitario Español (SUE), hay que señalar que España está aún inmersa en el proceso de implantación de los tres ciclos, y que la información disponible muestra que España, lejos de alcanzar una estabilidad en la oferta educativa, sigue presentando variaciones importantes en la implantación de Bolonia, mucho más intenso en máster que en grado. Respecto de los indicadores de demanda académica, se observa una tendencia descendente observada en el total estatal respecto del número de alumnos matriculados de nuevo ingreso en los dos cursos, y que la evolución en el número de alumnos matriculados de las UUPP presenciales, una vez depurado el efecto de la disminución de alumnos de ciclos a extinguir, nos da variaciones interanuales positivas, tanto en grado como en máster. Por el lado de los créditos matriculados, obtenemos también variaciones interanuales positivas.

La UEX presenta una estabilidad en su oferta educativa de grado, continuando la conformación de sus estudios de máster, siendo destacable la disminución experimentada en la oferta de doctorado. La universidad ha establecido la impartición de un grado y tres masters interuniversitarios, además de dos y siete programas de doctorado, respectivamente.

Al igual que lo observado en el ámbito estatal, la universidad experimenta una disminución en el número de alumnos que se matriculan por primera vez, con índices de satisfacción de la oferta que ponen de manifiesto un exceso de plazas ofertadas en relación con la demanda. Los alumnos matriculados en la universidad en los cursos fiscalizados ascienden a 22.507 y 20.704, respectivamente, cuya evolución, una vez deducido el peso de los ciclos a extinguir en el total de alumnos, presenta una evolución ajustada negativa inferior al 1%, lo que supone una evolución positiva de los alumnos matriculados en grado mucho menor que la media estatal, mientras que en máster presenta una tendencia de distinto signo a la evolución positiva experimentada en el total estatal.



TRIBUNAL DE CUENTAS

El número de alumnos egresados por la universidad en los cursos fiscalizados asciende a 3.110 y 3.522, respectivamente, los cuales han aumentado de un curso a otro en un 13%, debido a la evolución positiva de alumnos graduados, minorada en menor proporción por la evolución negativa de los alumnos egresados en máster. Esta evolución de alumnos egresados en grado es similar a la experimentada a nivel estatal, mientras que la observada en las titulaciones de máster es de signo contrario (epígrafe II.4.3).

III.5 CONTRATACIÓN

13. En los PCAP de la mayoría de los contratos examinados, no se estableció la forma y/o método de valoración ni de asignación de las puntuaciones de los criterios susceptibles de valoración subjetiva, lo que no es conforme con los principios de publicidad y transparencia, rectores de la contratación pública (apartado II.5.2).
14. El PPT del contrato de servicio de puesta en marcha y funcionamiento de las Oficinas Técnicas para la gestión administrativa de proyectos de desarrollo “Large Animal Biopole” y “Centro de Tecnificación del Deporte Paralímpico DEPATECH” (número 5/2014), incluye funciones que resultan propias de la función pública por lo que no parece adecuado que su prestación se desarrolle por una entidad de derecho privado. La adjudicación se realizó a una Fundación de cuyo patronato formaban parte personas vinculadas a los órganos de Gobierno de la Universidad. Los pliegos de ese contrato nada prevén en cuanto a los sistemas de control de la gestión efectuada por el contratista, limitándose a acompañar las facturas con una declaración de conformidad efectuada por el Vicerrector de Investigación (apartado II.5.2.).
15. En la ejecución del contrato de obras, se produjeron frecuentes demoras no justificadas, siendo particularmente incongruentes con la circunstancia de haberse adjudicado a licitadores que habían ofertado reducciones de los plazos de ejecución y en atención, entre otras, a dicha circunstancia (apartado II.5.3).
16. Se han apreciado demoras en el pago del precio con la posible generación de intereses, según dispone el artículo 216 del TRLCSP (apartado II.5.3).

IV. RECOMENDACIONES

A la vista de los resultados de la fiscalización realizada y sus conclusiones, este Tribunal de Cuentas, junto al mantenimiento de las recomendaciones de informes anteriores que no han sido atendidas, considera oportuno formular las siguientes recomendaciones a fin de contribuir a la mejora de la actividad realizada por parte de la universidad fiscalizada:

1. Se estima necesario dictar por parte de la CA la normativa adecuada a fin de que el procedimiento establecido por el que las universidades aprueban de manera autónoma e independiente sus presupuestos se incorpore en el procedimiento general establecido en la normativa autonómica para el sector público, con respeto a la autonomía universitaria en su vertiente financiera reconocida a las mismas, de manera que la ley habilitante de los créditos en la CA contenga también los aprobados por la universidad.
2. Además, y como excepción al régimen contable y presupuestario previsto en el art. 81.4 de la LOU, que exige una adaptación de las universidades a las normas que con carácter general se establezcan para el sector público, y al amparo de lo dispuesto en el art. 82 de ese mismo texto legal, que atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia para



TRIBUNAL DE CUENTAS

establecer “las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las universidades”, se estima oportuno que por parte de la CA se aprueben aquellas especialidades reconocidas a la universidad que se aparten del resto de su sector público en atención a sus peculiaridades. Asimismo, en consonancia con las nuevas normas dictadas, resulta necesario que por parte de la CA dicte una actualización de su ley presupuestaria, en la que expresamente se recoja la consideración particular de la adscripción de dicha universidad como sector público institucional.

3. En los resultados de las actuaciones fiscalizadoras en relación con la gobernanza universitaria se ha puesto de manifiesto, en lo que concierne al Consejo Social, la necesaria modificación legal en aras a que las importantes funciones atribuidas al mismo se residencie en un órgano con verdaderas capacidades técnicas que aglutine a componentes tanto de la vida académica como de participación de la sociedad en la universidad.
4. Se estima conveniente incorporar a las universidades públicas en el ámbito de los controles financieros previstos en la LOU, respetando la naturaleza de sus funciones, y de acuerdo con la normativa aplicable respecto del sector público autonómico, así como que se produzca una adecuada convergencia de la normativa autonómica respecto de la normativa de auditoría pública de general aceptación mediante disposición de jerarquía normativa suficiente.
5. En el caso especial de que se acuerde la colaboración de empresas privadas en la realización de auditorías públicas del sector público autonómico en general, y en especial respecto de las universidades públicas, se recomienda también dictar las normas legales adecuadas respecto de los requisitos tanto en la elección de los servicios externos - empresas del sector acreditadas- como los requisitos en su actuación -máximo de ejercicios a auditar, régimen de responsabilidades e incompatibilidades, etc.-, que garanticen su independencia y la fiabilidad de los trabajos encomendados.
6. Dada la trascendencia que tiene en las normas de transparencia y buen gobierno la delimitación concreta de quiénes sean “altos cargos y máximos responsables” de las entidades incluidas en el ámbito de la aplicación de las mismas, y la falta de un reconocimiento explícito en el ámbito universitario, este Tribunal entiende que debe regularse adecuadamente esta materia teniendo en cuenta las especiales características predicables a las mismas.
7. En materia de personal viene señalando el Tribunal de Cuentas que, dada la enorme complejidad observada en la pervivencia de diferentes regímenes aplicables, así como la antigüedad de la normativa y la falta de adecuación a las normas generales sobrevenidas con posterioridad, resulta necesario cumplir con los mandatos expresados en la Disposición adicional sexta de la Ley Orgánica de Modificación de la Ley Orgánica de Universidades de 2007 y en la D.A. segunda de la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de 2011.
8. Resulta necesario proceder a una actualización del régimen jurídico aplicable al régimen de dedicación docente a fin de establecer el necesario marco único aplicable a todas las UUPP, sin perjuicio de su propia autonomía, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 68.3 de la LOU.
9. Dada la importancia que tiene la investigación en el ámbito universitario, al afectar a la actividad profesional del PDI y al propio sistema universitario, se estima necesario dotar de



TRIBUNAL DE CUENTAS

una regulación actual, coherente y homogénea en la evaluación de la actividad investigadora como garantía de calidad y excelencia en la universidad, facilitando la labor de las distintas agencias de evaluación, estatal y autonómicas.

10. Sería conveniente que la universidad considere los siguientes aspectos, dentro de las disponibilidades financieras y en el respeto de su autonomía universitaria: el incorporar en la normativa aprobada sobre carga docente incentivos claros que motiven al PDI a iniciar la actividad investigadora, dada la importancia que dicha actividad tiene tanto en la esfera personal del docente como en la institucional de la propia universidad; desarrollar la oferta de programaciones de doctorado y las conjuntas ya implantadas; y potenciar la oferta de grados bilingües dirigidos a alumnos no nacionales.
11. En los pliegos de cláusulas administrativas particulares, deberían establecerse criterios de adjudicación objetivos y precisos de acuerdo con los principios de publicidad y transparencia, rectores de la contratación pública, y su forma de valoración coherente con el principio de economía en la gestión de fondos públicos.
12. En la valoración de los precios de las ofertas deberían primarse las mayores bajas en coherencia con el principio de economía en la gestión de los fondos públicos, sin perjuicio de la posibilidad de valorar, además, otros aspectos de las ofertas distintos del precio y de la posible exclusión de ofertas con bajas temerarias, previa audiencia a los licitadores incurso en presunción de temeridad y de acuerdo con las reglas objetivas y acordes con el principio de economía en la gestión de fondos públicos que se establezcan al efecto en los pliegos.
13. En las ejecuciones de los contratos deberían evitarse demoras no justificadas y la tramitación de contratos adicionales que no obedezcan a la existencia de necesidades nuevas o a causas técnicas no susceptibles de previsión al tiempo de prepararse los correspondientes contratos primitivos.

Madrid, 23 de febrero de 2017

EL PRESIDENTE

Ramón Álvarez de Miranda García

Anexos



TRIBUNAL DE CUENTAS

ÍNDICE DE ANEXOS

<i>Anexo 1</i>	<i>Marco normativo - ejercicios 2013 y 2014-</i>
<i>Anexo 2</i>	
<i>2.1</i>	<i>Balance de situación</i>
<i>2.2</i>	<i>Cuenta económico-patrimonial</i>
<i>Anexo 3</i>	
<i>3.1</i>	<i>Liquidación del presupuesto de gastos – clasificación económica</i>
<i>3.2</i>	<i>Liquidación del presupuesto de ingresos- clasificación económica</i>
<i>3.3</i>	<i>Modificaciones presupuestarias</i>
<i>3.4</i>	<i>Financiación de las modificaciones presupuestarias</i>
<i>3.5</i>	<i>Resultado presupuestario del ejercicio</i>
<i>3.6</i>	<i>Remanente de Tesorería</i>
<i>Anexo 4</i>	
<i>4.1</i>	<i>Número de programaciones conjuntas de grado</i>
<i>4.2</i>	<i>Tasa de renovación</i>
<i>4.3</i>	<i>Evolución tasa afiliación de egresados de 1º y 2º ciclo</i>
<i>4.4</i>	<i>Evolución tasa de afiliación de egresados de Máster</i>
<i>4.5</i>	<i>Tesis doctorales por edad</i>
<i>4.6</i>	<i>Tesis doctorales por nacionalidad</i>
<i>4.7</i>	<i>Enseñanza no presencial</i>
<i>4.8</i>	<i>Títulos propios</i>
<i>Anexo 5</i>	<i>Relación de los contratos administrativos examinados</i>



UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
MARCO NORMATIVO

1. NORMATIVA ESTATAL

1.1 UNIVERSIDADES

- Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, Complementaria de la Ley de Economía Sostenible.
- Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 abril, aprueba el Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado.
- Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo.
- Ley 7/2007, de 12 abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- Real Decreto 1930/1984, de 10 de octubre, por el que se desarrolla el artículo 45.1 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de reforma universitaria.
- Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario.
- Real Decreto 2515/1986, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones y límites en que determinados puestos de trabajo un Centros públicos de investigación pueden ser autorizados como prestación a tiempo parcial.
- Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario.
- Real Decreto 557/1991, de 12 abril, establece unas normas básicas para la creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios.
- Real Decreto 848/1995, de 30 de mayo, de Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado en materia de Universidades.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Real Decreto 1859/1995, de 17 noviembre, por el que se determina la forma y plazos para la solicitud de jubilación de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios y la contratación de jubilados de dichos cuerpos como profesores eméritos.
- Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Posgrado.
- Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación.
- Real Decreto 189/2007, de 9 febrero, modifica determinadas disposiciones del Real Decreto 56/2005.
- Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios.
- Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios.
- Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- Real Decreto 989/2008, de 13 de junio, por el que se regula la contratación excepcional de profesores colaboradores.
- Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, que regula las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas.
- Real Decreto 1014/2009, de 19 de junio, por el que se regula la concesión de excedencia temporal para personal investigador funcionario y estatutario que realice actividades de investigación biomédica, para el desarrollo de actividades en empresas de base tecnológica.
- Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.
- Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, regula las enseñanzas oficiales de doctorado.
- Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.
- Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre, de reestructuración ministerial y el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- Real Decreto 1112/2015, de 11 diciembre, Aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.
- Real Decreto 415/2015, de 29 mayo, modifica el Real Decreto 1312/2007, que establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Orden de 2 de diciembre de 1994, por la que se establece el procedimiento de evaluación de la actividad investigadora.
- Orden CTE/3630/2003, de 16 de diciembre, por la que se regula la concesión de licencia para el personal funcionario de los organismos públicos de investigación para el desarrollo de actividades en empresas de base tecnológica.
- Orden CIN/2657/2008, de 18 de septiembre, por la que se regula el procedimiento administrativo para la evaluación de la actividad investigadora del personal investigador en formación.
- Orden EDU/1434/2009, de 29 de mayo, por la que se actualizan los anexos del Real Decreto 1892/2008 de 14 de noviembre.
- Resolución de 5 de diciembre de 1994, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora realizada por los funcionarios de las escalas de Profesores de Investigación, Investigadores Científicos y Científicos Titulares del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).
- Orden EDU/1247/2011, de 12 de mayo, por la que se modifica la Orden EDU/1434/2009, de 29 de mayo, por la que se actualizan los Anexos del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas.
- Resolución de 14 de marzo de 2008, por la que se dictan instrucciones para el acceso de los alumnos procedentes de sistemas educativos de aplicación del artículo 38.5 LOE 2/2006, de 3 de mayo.
- Resolución de 30 de marzo de 2009, de la Secretaría de Estado de Universidades, por la que se dictan instrucciones para el acceso de los alumnos procedentes de sistemas educativos de aplicación del artículo 38.5 LOE 2/2006, de 3 de mayo.
- Resolución de 29 de noviembre de 2012, por la que se fija el procedimiento y plazo de presentación de solicitudes de evaluación de la actividad investigadora a la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.
- Resolución de 5 de julio de 2013, de la Secretaría General de Universidades (BOE de 16 de julio de 2013), hace público el Acuerdo de 25 de junio de 2013, de la Conferencia General de Política Universitaria.
- Resolución de 15 de noviembre de 2013, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación.
- Resolución de 26 de noviembre de 2014, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación.



TRIBUNAL DE CUENTAS

1.2 PRESUPUESTARIA

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.
- Real Decreto-ley 4/2012, de 24 febrero, determina obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.
- Real Decreto-ley 7/2012, de 9 marzo, crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.
- Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- Real Decreto-ley 8/2013, de 28 junio, Medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.
- Ley 47/2003, de 26 noviembre, Ley General Presupuestaria.
- Ley 17/2012, de 27 diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 22/2013, de 23 diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.
- Ley 13/2014, de 14 de julio, de transformación del Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores.
- Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.
- Ley 22/2015, de 20 julio, Ley de Auditoría de Cuentas.
- Ley 40/2015, de 1 octubre, Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 octubre, Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública.

1.3 CONTRATACIÓN

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, que desarrolla parcialmente la ley 30/2007, de 30-10-2007, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto – Ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo.
- Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, que adopta medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.
- Real Decreto-Ley 5/2011, de 29 de abril, de Medidas para la regularización y control de empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.
- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29-12-2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de las Leyes 30/2007, de 30-10-2007, de Contratos del Sector Público, 31/2007, de 30-10-2007, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, los transportes y los servicios postales, y 29/1998, de 13-7-1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa para la adaptación a la normativa de las dos primeras.
- Ley 35/2010, de 17 de septiembre de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Ley 26/2011, de 1 de agosto, de Adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Ley 24/2011, de 1 de agosto, de Contratos del Sector Público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad.

1.4 TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2. NORMATIVA AUTONÓMICA

2.1 UNIVERSIDADES

- Ley 4/1998, de 30 de abril, Consejo Social de la Universidad de Extremadura.
- Ley 2/2008, de 16 junio, Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 10/2010, de 16 de noviembre, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura.
- Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Ley 8/2014, de 1 de octubre, por la que se establece un marco de financiación estable para la Universidad de Extremadura.
- Decreto 94/2002, de 8 de julio, que regula el régimen de personal docente e investigador contratado de la Universidad de Extremadura.
- Decreto 114/2007, de 22 de mayo, por el que se regula complementos retributivos adicionales del personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura.
- Decreto 183/2007 de 20 de junio, por el que se fijan los precios públicos de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en la Universidad de Extremadura para el curso académico 2007/2008.
- Decreto 122/2008, de 20 de junio, por el que se fijan los precios públicos de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en la Universidad de Extremadura para el curso académico 2008/2009.
- Decreto 203/2013, de 29 octubre, por el que se regula complementos retributivos adicionales del personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura.
- Orden de 24 de enero 1991, sobre Concierto entre la Universidad de Extremadura y el Instituto Nacional de la Salud.
- Orden de 25 de junio de 1999, por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de Extremadura.
- Orden de 24 de abril 2013, por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de Extremadura.
- Resolución de 5 de abril 2004, por el que se aprueba la Normativa para la Contratación de Profesorado de la Universidad de Extremadura.
- Resolución de 29 de enero 2007, sobre personal con actividad prioritariamente investigadora de la Universidad de Extremadura.

2.2 PRESUPUESTARIA

- Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 3/2012, de 28 diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2013.
- Ley 7/2013, de 27 diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2014.
- Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) de Extremadura, aprobado por Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de 21 de diciembre 1999.
- Resolución de 3 de abril de 2009 de la Intervención General de la Junta de Extremadura, por la que se dictan instrucciones sobre la rendición de Cuentas Anuales de las Entidades que conforman el sector público autonómico.



TRIBUNAL DE CUENTAS

2.3 TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

- Ley 4/2013, de 21 mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.
- Ley 13/2015, de 8 abril, de la Función Pública de Extremadura.
- Ley 18/2015, de 23 diciembre, de Cuentas Abiertas para la Administración Pública Extremeña.

2.4 OTRA NORMATIVA

- Ley 8/2011, de 23 marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura.

3. NORMATIVA DE LA UNIVERSIDAD

- Decreto 65/2003, de 8 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Extremadura.
- Decreto 190/2010, de 1 de octubre, por el que se modifican los Estatutos de la Universidad de Extremadura.
- I Convenio Colectivo de 26 de septiembre de 2008, del personal docente e investigador laboral de la Universidad de Extremadura.

**BALANCE DE SITUACIÓN**
(miles de euros)

	2013	2014
A) INMOVILIZADO	208.951	210.800
I. Inversiones destinadas al uso general	0	0
II. Inmovilizaciones inmateriales	97	101
III. Inmovilizaciones materiales	208.690	210.535
IV. Inversiones gestionadas	0	0
V. Inversiones financieras permanentes	164	164
B) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	0	0
C) ACTIVO CIRCULANTE	38.172	44.368
I. Existencias	0	0
II. Deudores	21.075	28.775
III. Inversiones financieras temporales	105	105
IV. Tesorería	16.992	15.488
V. Ajustes por periodificación	0	0
TOTAL ACTIVO	247.123	255.168
A) FONDOS PROPIOS	201.443	196.027
I. Patrimonio	189.836	189.836
II. Reservas	0	0
III. Resultados de ejercicios anteriores	61.560	11.606
IV. Resultados del ejercicio	(49.953)	(5.415)
B) INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	0	0
Subvenciones de Capital	0	0
C) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	3.836	5.406
D) ACREEDORES A LARGO PLAZO	22.191	28.164
I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables		
II. Otras deudas a largo plazo	22.191	28.164
III. Desembolsos pendientes sobre acciones no exigidos	0	0
E) ACREEDORES A CORTO PLAZO	19.653	25.571
I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	0	0
II. Deudas con entidades de crédito	0	0
III. Acreedores	9.454	13.478
IV. Ajustes por periodificación	10.199	12.093
F) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS A CORTO PLAZO	0	0
TOTAL PASIVO	247.123	255.168

**CUENTA RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL****(miles de euros)**

	2013	2014
A) GASTOS		
1. Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales	142.003	138.569
2. Transferencias y subvenciones	2.683	2.794
3. Pérdidas y gastos extraordinarios	30.021	5
a) Pérdidas procedentes del inmovilizado	0	5
b) Pérdidas por operaciones de endeudamiento	0	0
c) Gastos extraordinarios	23.810	0
d) Gastos y pérdidas de otros ejercicios	6.211	0
TOTAL GASTOS	174.707	141.368
B) INGRESOS		
1. Ingresos de gestión ordinaria	32.805	28.152
2. Otros ingresos de gestión ordinaria	1.584	642
3. Transferencias y subvenciones	103.994	107.089
4. Ganancias e ingresos extraordinarios	(13.629)	70
a) Beneficios procedentes del inmovilizado	0	0
b) Beneficios por operaciones de endeudamiento	0	0
c) Ingresos extraordinarios	105	0
d) Ingresos y beneficios de otros ejercicios	(13.734)	70
TOTAL INGRESOS	124.754	135.953
AHORRO/(DESAHORRO)	(49.953)	(5.415)

**LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS- CLASIFICACIÓN ECONÓMICA****Ejercicio 2013****(miles de euros)**

Capítulos	Créditos presupuestarios			Obligaciones reconocidas	Pagos	Obligaciones pendientes pago
	Iniciales	Modificaciones	Finales			
1-Gastos de personal	99.149	221	99.370	96.528	95.521	1.007
2-Gastos corrientes en bienes y servicios	14.955	1.313	16.268	15.494	14.316	1.178
3-Gastos financieros	81	0	81	80	80	0
4-Transferencias corrientes	2.559	2.142	4.701	2.683	2.505	178
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	116.744	3.676	120.420	114.785	112.422	2.363
6-Inversiones reales	14.535	49.669	64.204	32.187	31.649	538
7-Transferencias de capital	0	0	0	0	0	0
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	14.535	49.669	64.204	32.187	31.649	538
8-Activos financieros	36	0	36	24	24	0
9-Pasivos financieros	753	2.330	3.083	3.083	3.083	0
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	789	2.330	3.119	3.107	3.107	0
TOTAL	132.068	55.675	187.743	150.079	147.178	2.901

Ejercicio 2014**(miles de euros)**

Capítulos	Créditos presupuestarios			Obligaciones reconocidas	Pagos	Obligaciones pendientes pago
	Iniciales	Modificaciones	Finales			
1-Gastos de personal	100.784	471	101.255	99.418	98.445	973
2-Gastos corrientes en bienes y servicios	15.435	271	15.706	14.862	12.413	2.449
3-Gastos financieros	76	0	76	59	59	0
4-Transferencias corrientes	2.488	1.312	3.800	2.752	2.716	36
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	118.783	2.054	120.837	117.091	113.633	3.458
6-Inversiones reales	15.889	44.473	60.362	25.104	21.745	3.359
7-Transferencias de capital	0	38	38	38	0	38
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	15.889	44.511	60.400	25.142	21.745	3.397
8-Activos financieros	36	0	36	25	26	(1)
9-Pasivos financieros	837	0	837	748	748	0
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	873	0	873	773	774	(1)
TOTAL	135.545	46.565	182.110	143.006	136.152	6.854

**LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS - CLASIFICACIÓN ECONÓMICA****Ejercicio 2013****(miles de euros)**

Capítulos	Previsiones			Derechos reconocidos netos	Recaudación neta	Derechos pendientes cobro
	Iniciales	Modificaciones	Finales netas			
3-Tasas, precios públicos y otros ingresos	28.160	1.891	30.051	30.312	24.047	6.265
4-Transferencias corrientes	91.965	595	92.560	91.236	90.503	733
5-Ingresos patrimoniales	352	0	352	554	462	92
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	120.477	2.486	122.963	122.102	115.012	7.090
6-Enajenación de inversiones reales	0	0	0	0	0	0
7-Transferencias de capital	11.555	4.061	15.616	12.835	7.853	4.982
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	11.555	4.061	15.616	12.835	7.853	4.982
8-Activos financieros	36	49.128	49.164	25	0	25
9-Pasivos financieros	0	0	0	0	0	0
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	36	49.128	49.164	25	0	25
TOTAL	132.068	55.675	187.743	134.962	122.865	12.097

Ejercicio 2014**(miles de euros)**

Capítulos	Previsiones			Derechos reconocidos netos	Recaudación neta	Derechos pendientes cobro
	Iniciales	Modificaciones	Finales netas			
3-Tasas, precios públicos y otros ingresos	27.578	2.105	29.683	27.587	20.992	6.595
4-Transferencias corrientes	93.622	117	93.739	92.589	91.965	624
5-Ingresos patrimoniales	711	6	717	872	637	235
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	121.911	2.228	124.139	121.048	113.594	7.454
6-Enajenación de inversiones reales						
7-Transferencias de capital	13.598	6.729	20.327	14.679	10.621	4.058
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	13.598	6.729	20.327	14.679	10.621	4.058
8-Activos financieros	36	31.273	31.309	25	1	24
9-Pasivos financieros		6.335	6.335	6.335	0	6.335
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	36	37.608	37.644	6.360	1	6.359
TOTAL	135.545	46.565	182.110	142.087	124.216	17.871

**MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS****(miles de euros)**

TIPOS DE MODIFICACIONES	EJERCICIOS			Variación 2012-2013		Variación 2013-2014	
	2012	2013	2014	Importe	%	Importe	%
INCREMENTOS							
- Transferencias positivas	146.805	143.461	139.701	(3.344)	(2,3)	(3.760)	(2,6)
- Créditos generados por ingresos	4.879	6.548	15.292	1.669	34,2	8.744	133,5
- Ampliaciones de crédito	0	0	0	0	0,0	0	0,0
- Créditos extraordinarios.	0	0	0	0	0,0	0	0,0
- Suplementos de crédito	0	0	0	0	0,0	0	0,0
- Incorporaciones de remanentes	54.630	49.127	31.273	(5.503)	(10,1)	(17.854)	(36,3)
- Aumentos	0	0	0	0	0,0	0	0,0
Suma	206.314	199.136	186.266	(7.178)	(3,5)	(12.870)	(6,5)
DISMINUCIONES							
- Transferencias negativas	146.805	143.461	139.701	(3.344)	(2,3)	(3.760)	(2,6)
- Bajas por anulación y rectificación	3.983	0	0	(3.983)	(100,0)	0	0,0
Suma	150.788	143.461	139.701	(7.327)	(4,9)	(3.760)	(2,6)
Total modificaciones netas	55.526	55.675	46.565	149	0,3	(9.110)	(16,4)

**FINANCIACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS**
(miles de euros)

Financiación	Créditos generados por ingresos	Incorporación de remanentes de crédito	Ampliaciones Crédito	Otros	Total
Ejercicio 2013					
Nº de Expedientes	860	1	0	0	861
REMANENTE DE TESORERÍA	0	49.128	0	0	49.128
POR RECURSOS	0	0	0	0	0
- Propios	1.891	0	0	0	1.891
- Otras aportaciones públicas	3.720	0	0	0	3.720
- Aportaciones privadas	936	0	0	0	936
OTRAS FUENTES (Redistribuciones y Transferencias)	0	0	0	0	0
TOTAL	6.547	49.128	0	0	55.675
Financiación	Créditos generados por ingresos	Incorporación de remanentes de crédito	Ampliaciones Crédito	Otros	Total
Ejercicio 2014					
Nº de Expedientes	805	1	0	0	806
REMANENTE DE TESORERÍA	0	31.273	0	0	31.273
POR RECURSOS	0	0	0	0	0
- Propios	2.111	0	0	0	2.111
- Otras aportaciones públicas	12.781	0	0	0	12.781
- Aportaciones privadas	400	0	0	0	400
OTRAS FUENTES (Redistribuciones y Transferencias)	0	0	0	0	0
TOTAL	15.292	31.273	0	0	46.565



RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO
Ejercicio 2013
(miles de euros)

	Derechos reconocidos (1)	Obligaciones reconocidas (2)	Importe (3) (3) = (1) - (2)
Operaciones corrientes	122.102	114.785	7.317
Operaciones de capital	12.835	32.187	(19.352)
Total operaciones no financieras	134.937	146.972	(12.035)
Operaciones con Activos financieros	25	24	1
I-RESULTADO PRESUPUESTARIO	134.962	146.996	(12.034)
II-VARIACION NETA DE PASIVOS FINANCIEROS		3.083	(3.083)
III. SALDO PRESUPUESTARIO	134.962	150.079	(15.117)
(+) Créditos financiados con remanente de tesorería	0	0	0
(-) Desviaciones de financiación positivas por recursos del ejercicio en gastos con financiación afectada.	0	0	0
(+) Desviaciones de financiación negativas de gastos con financiación afectada.	0	0	0
IV SUPERAVIT O DEFICIT DE FINANCIACIÓN DEL EJERCICIO	134.962	150.079	(15.117)

Ejercicio 2014
(miles de euros)

	Derechos reconocidos (1)	Obligaciones reconocidas (2)	Importe (3) (3) = (1) - (2)
Operaciones corrientes	121.048	117.091	3.957
Operaciones de capital	14.679	25.142	(10.463)
Total operaciones no financieras	135.727	142.233	(6.506)
Operaciones con Activos financieros	25	25	0
I-RESULTADO PRESUPUESTARIO	135.752	142.258	(6.506)
II-VARIACION NETA DE PASIVOS FINANCIEROS	6.335	748	5.587
III. SALDO PRESUPUESTARIO	142.087	143.006	(919)
(+) Créditos financiados con remanente de tesorería	0	0	0
(-) Desviaciones de financiación positivas por recursos del ejercicio en gastos con financiación afectada.	0	0	0
(+) Desviaciones de financiación negativas de gastos con financiación afectada.	0	0	0
IV SUPERAVIT O DEFICIT DE FINANCIACIÓN DEL EJERCICIO	142.087	143.006	(919)

**REMANENTE DE TESORERÍA**
(miles de euros)

CONCEPTOS	EJERCICIOS			Variación 2012-2013		Variación 2013-2014	
	2012	2013	2014	Importe	%	Importe	%
1. DERECHOS PENDIENTES DE COBRO							
(+) del presupuesto corriente	27.719	12.097	17.871	(15.622)	(56,4)	5.774	47,7
(+) de presupuestos cerrados	10.275	9.688	8.440	(587)	(5,7)	(1.248)	(12,9)
(+) de operaciones no presupuestarias	602	1.436	2.279	834	138,5	843	58,7
(+) de operaciones comerciales	0	0	0	0	0,0	0	0,0
(-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	759	758	316	(1)	(0,1)	(442)	(58,3)
Total DERECHOS PENDIENTES DE COBRO	37.837	22.463	28.274	(15.374)	(40,6)	5.811	25,9
2. OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO							
(+) del presupuesto corriente	2.132	2.901	6.854	769	36,1	3.953	136,3
(+) de presupuestos cerrados	1	0	0	(1)	(100,0)	0	0,0
(+) de operaciones no presupuestarias	1.721	2.944	4.159	1.223	71,1	1.215	41,3
(+) de operaciones comerciales	0	0	0	0	0,0	0	0,0
(+) Fras. Ptes de imputar a presupuesto	0	0	0	0	0,0	0	0,0
(-) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	3.265	2.822	2.614	(443)	(13,6)	(208)	(7,4)
Total OBLIGACIONES PENTES. DE PAGO	588	3.023	8.399	2.435	414,1	5.376	177,8
3. FONDOS LÍQUIDOS	14.503	17.097	15.593	2.594	17,9	(1.504)	(8,8)
I. Remanente de Tesorería total	51.752	36.537	35.468	(15.215)	(29,4)	(1.069)	(2,9)
II. Exceso de financiación afectada	49.128	31.273	31.251	(17.855)	(36,3)	(22)	(0,1)
III. Saldos de dudoso cobro	2.485	4.968	4.700	2.483	99,9	(268)	(5,4)
IV. Remanente de Tesorería (I-II-III)	139	296	(483)	157	112,9	(779)	(263,2)

N/A: No Aplicable

**NÚMERO DE PROGRAMACIONES CONJUNTAS DE GRADO**

Curso 2012/2013								
	TOTAL	Ciencias Sociales y Jurídicas	Ingeniería y Arquitectura	Artes y Humanidades	Ciencias de la Salud	Ciencias	TOTAL U. Pub	TOTAL U. Priv.
Total PROGRAM. CONJUNTAS DE GRADO	336	197	72	28	21	18	162	174
Extremadura	7	5	1	1			7	
Curso 2013/2014								
	TOTAL	Ciencias Sociales y Jurídicas	Ingeniería y Arquitectura	Artes y Humanidades	Ciencias de la Salud	Ciencias	TOTAL U. Pub	TOTAL U. Priv.
Total PROGRAM. CONJUNTAS DE GRADO	420	254	88	32	24	22	207	219
Extremadura	7	6	1				7	
Curso 2014/2015								
	TOTAL	Ciencias Sociales y Jurídicas	Ingeniería y Arquitectura	Artes y Humanidades	Ciencias de la Salud	Ciencias	TOTAL U. Pub	TOTAL U. Priv.
Total PROGRAM. CONJUNTAS DE GRADO	488	302	94	34	29	29	252	236
Extremadura	7	6	1				7	



TASA DE RENOVACIÓN

2012/2013						
	TOTAL	Ciencias Sociales y Jurídicas	Ingeniería y Arquitectura	Arte y Humanidades	Ciencias de la Salud	Ciencias
TOTAL SUE	30,2	30,7	27,4	31,3	31,9	30,6
Grado	36,7	36,4	40,4	36,2	34,4	36,1
1º y 2º Ciclo	3,3	3,5	3,9	2,3	0,7	2,6
Máster	67,8	71,8	56,3	63,0	68,0	72,6
Total Univ. Pública	29,4	29,3	27,1	31,3	31,7	30,3
Grado	36,9	36,5	40,4	36,4	34,8	36,1
1º y 2º Ciclo	2,9	2,9	3,8	2,2	0,6	2,5
Máster	66,5	70,7	55,6	63,4	66,9	73,3
Total Univ. Privada	35,7	38,3	30,5	31,8	32,6	38,0
Grado	35,5	35,9	40,7	32,0	32,8	35,7
1º y 2º Ciclo	7,0	9,3	4,6	6,6	1,3	5,1
Máster	71,7	74,0	60,6	59,0	72,0	66,7
Univ. Extremadura	26	26,8	24,0	27,1	25,0	27,3
Grado	30,3	29,1	34,4	33,5	27,4	36,3
1º y 2º Ciclo	0,5	0,0	1,4	0,5	0,2	0,0
Máster	66,8	72,8	45,1	77,6	72,8	70,2

2013/2014						
	TOTAL	Ciencias Sociales y Jurídicas	Ingeniería y Arquitectura	Arte y Humanidades	Ciencias de la Salud	Ciencias
TOTAL SUE	29,8	31,2	26,8	30,4	29,1	30,4
Grado	30,9	31,0	33,0	30,7	28,7	30,6
1º y 2º Ciclo	1,8	1,7	2,7	0,4	0,4	0,4
Máster	70,6	73,8	59,7	63,4	73,6	75,6
Total Univ. Pública	28,5	29,0	26,2	30,3	28,8	30,2
Grado	30,5	30,2	32,7	30,8	28,8	30,6
1º y 2º Ciclo	1,9	1,8	2,9	0,4	0,3	0,4
Máster	69,0	71,9	58,2	64,9	73,1	76,4
Total Univ. Privada	37,5	41,6	33,1	31,8	30,3	37,4
Grado	33,5	35,5	36,8	28,6	28,5	31,1
1º y 2º Ciclo	1,3	1,5	1,2	0,5	1,1	1,0
Máster	74,1	76,8	65,4	54,0	75,5	66,6
Univ. Extremadura	28,2	28,8	28,5	27,0	26,4	27,4
Grado	28,1	26,1	33,2	27,8	27,0	30,2
1º y 2º Ciclo	0,2	0,0	0,5	0,0	0,0	0,0
Máster	79,7	85,9	45,9	86,5	88,8	82,8

2014/2015						
	TOTAL	Ciencias Sociales y Jurídicas	Ingeniería y Arquitectura	Arte y Humanidades	Ciencias de la Salud	Ciencias
TOTAL SUE	29,9	31,4	27,2	30,5	28,3	30,7
Grado	27,9	27,9	29,2	28,2	26,1	28,1
1º y 2º Ciclo	0,3	0,4	0,3	0,1	0,1	0,2
Máster	71,4	73,3	64,2	65,4	74,9	76,9
Total Univ. Pública	28,5	29,0	26,7	30,3	27,2	30,6
Grado	27,3	27,0	29,0	28,1	25,5	28,0
1º y 2º Ciclo	0,3	0,5	0,3	0,1	0,1	0,2
Máster	70,9	72,9	65,1	66,3	73,4	77,9
Total Univ. Privada	38,3	41,9	33,0	33,7	32,5	34,6
Grado	31,4	33,0	31,6	29,4	28,5	30,0
1º y 2º Ciclo	0,2	0,1	0,4	0,0	0,0	0,0
Máster	72,4	74,0	60,6	58,8	78,4	61,0
Univ. Extremadura	26,2	25,8	27,4	27,8	23,6	31,3
Grado	23,7	21,6	27,6	23,8	22,6	30,8
1º y 2º Ciclo	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Máster	70,4	72,8	45,5	84,0	76,0	77,8



EVOLUCIÓN TASA AFILIACIÓN DE EGRESADOS DE 1º Y 2º CICLO

	TOTAL SUE			TOTAL U EXTR		
	Total	Mujer %	Hombre%	Total%	Mujer%	Hombre%
CURSO 2009/10	190.749	60,9	39,1	3.767	62,5	37,5
23 marzo 2011	43,4	42,9	44,3	37,0	35,7	39,0
23 marzo 2012	55,6	55,2	56,3	48,6	47,9	49,8
23 marzo 2013	58,6	58,2	59,4	52,1	50,4	54,9
23 marzo 2014	64,4	64,1	64,9	59,3	58,4	60,9



EVOLUCIÓN TASA DE AFILIACIÓN EGRESADOS MÁSTER

	TOTAL SUE			TOTAL U EXTR		
	Total	Mujer %	Hombre%	Total%	Mujer%	Hombre%
CURSO 2009/10	40.391	57,3	42,7	766	56,0	44,0
23 marzo 2011	50,7	49,9	51,7	56,3	52,0	61,7
23 marzo 2012	56,8	56,0	57,9	59,9	59,2	60,8
23 marzo 2013	55,7	55,0	56,7	60,7	58,7	63,2
23 marzo 2014	56,8	56,3	57,5	62,1	60,1	64,7

**TESIS DOCTORALES POR EDAD**

2012								
	Total	De 24 a 29 años	De 30 a 34 años	De 35 a 39 años	De 40 a 44 años	De 45 a 49 años	De 50 a 55 años	Más de 55 años
TOTAL	10.504	1.842	3.856	1.856	1.119	758	599	474
Universidades Públicas	9.948	1.726	3.715	1.759	1.045	699	553	451
Universidades privadas	556	116	141	97	74	59	46	23

2013								
	Total	De 24 a 29 años	De 30 a 34 años	De 35 a 39 años	De 40 a 44 años	De 45 a 49 años	De 50 a 55 años	Más de 55 años
TOTAL	10.889	2.060	3.882	1.937	1.035	817	635	523
Universidades Públicas	10.285	1.936	3.709	1.838	967	767	583	485
Universidades privadas	604	124	173	99	68	50	52	38

**TESIS DOCTORALES POR NACIONALIDAD**

2012									
	Total	España	Unión Europea (27)	Resto Europa	EEUU Canadá	América Latina y Caribe	Norte de Africa	Resto de Africa	Asia y Oceanía
TOTAL	10.504	7.937	667	69	29	1.554	77	33	138
Universidades Públicas	9.948	7.523	646	64	26	1.459	75	27	128
Universidades privadas	556	414	21	5	3	95	2	6	10
2013									
	Total	España	Unión Europea (27)	Resto Europa	EEUU Canadá	América Latina y Caribe	Norte de Africa	Resto de Africa	Asia y Oceanía
TOTAL	10.889	8.181	709	80	41	1.591	114	35	138
Universidades Públicas	10.285	7.709	686	77	36	1.500	113	32	132
Universidades privadas	604	472	23	3	5	91	1	3	6

**ENSEÑANZA NO PRESENCIAL**

TITULACIONES OFICIALES OFERTADAS ENSEÑANZA NO PRESENCIAL -EVOLUCIÓN-				
	Curso 2013-2014	Curso 2014-2015	Total Variación	
Enseñanza NO PRESENCIAL	Total	Total	Total	%
Artes y Humanidades	0	0	0	0,00
Ciencias	0	0	0	0,00
CC de la Salud	0	0	0	0,00
CC Sociales y Jurídicas	0	1	1	N/A
Ingenierías y Arquitectura	0	0	0	0,00
Total Universidad	0	1	1	N/A

PLAZAS OFERTADAS DE NUEVO INGRESO -EVOLUCIÓN-				
	Curso 2013-2014	Curso 2014-2015	Total Variación	
Enseñanza NO PRESENCIAL	Total	Total	Total	%
Artes y Humanidades	0	0	0	0,00
Ciencias	0	0	0	0,00
CC de la Salud	0	0	0	0,00
CC Sociales y Jurídicas	0	20	20	N/A
Ingenierías y Arquitectura	0	0	0	0,00
Total Universidad	0	20	20	N/A

ALUMNOS MATRICULADOS DE NUEVO INGRESO -EVOLUCIÓN-				
	Curso 2013-2014	Curso 2014-2015	Total Variación	
Enseñanza NO PRESENCIAL	Total	Total	Total	%
Artes y Humanidades	0	0	0	0,00
Ciencias	0	0	0	0,00
CC de la Salud	0	0	0	0,00
CC Sociales y Jurídicas	0	19	19	N/A
Ingenierías y Arquitectura	0	0	0	0,00
Total Universidad	0	19	19	N/A

ALUMNOS MATRICULADOS -EVOLUCIÓN-				
	Curso 2013-2014	Curso 2014-2015	Total Variación	
Enseñanza NO PRESENCIAL	Total	Total	Total	%
Artes y Humanidades	0	0	0	0,00
Ciencias	0	0	0	0,00
CC de la Salud	0	0	0	0,00
CC Sociales y Jurídicas	0	20	20	N/A
Ingenierías y Arquitectura	0	0	0	0,00
Total Universidad	0	20	20	N/A

ALUMNOS EGRESADOS -EVOLUCIÓN-				
	Curso 2013-2014	Curso 2014-2015	Total Variación	
Enseñanza NO PRESENCIAL	Total	Total	Total	%
Artes y Humanidades	0	0	0	0,00
Ciencias	0	0	0	0,00
CC de la Salud	0	0	0	0,00
CC Sociales y Jurídicas	0	11	11	N/A
Ingenierías y Arquitectura	0	0	0	0,00
Total Universidad	0	11	11	N/A

N/A: No Aplicable

**TÍTULOS PROPIOS**

TITULACIONES OFICIALES OFERTADAS TITULOS PROPIOS -EVOLUCIÓN-					
	Curso 2013-2014	Curso 2014-2015	Total Variación		
TITULOS PROPIOS	Total	Total			%
Artes y Humanidades	0	0	0	0,00	
Ciencias	0	0	0	0,00	
CC de la Salud	10	12	2	20,00	
CC Sociales y Jurídicas	16	14	(2)	(12,50)	
Ingenierías y Arquitectura	6	2	(4)	(66,67)	
Total Universidad	32	28	(4)	(12,50)	

PLAZAS OFERTADAS DE NUEVO INGRESO -EVOLUCIÓN-					
	Curso 2013-2014	Curso 2014-2015	Total Variación		
TITULOS PROPIOS	Total	Total			%
Artes y Humanidades	0	0	0	0,00	
Ciencias	0	0	0	0,00	
CC de la Salud	168	233	65	38,69	
CC Sociales y Jurídicas	478	354	(124)	(25,94)	
Ingenierías y Arquitectura	290	93	(197)	(67,93)	
Total Universidad	936	680	(256)	(27,35)	

ALUMNOS MATRICULADOS DE NUEVO INGRESO -EVOLUCIÓN-					
	Curso 2013-2014	Curso 2014-2015	Total Variación		
TITULOS PROPIOS	Total	Total			%
Artes y Humanidades	0	0	0	0,00	
Ciencias	0	0	0	0,00	
CC de la Salud	154	226	72	46,75	
CC Sociales y Jurídicas	329	235	(94)	(28,57)	
Ingenierías y Arquitectura	223	32	(191)	(85,65)	
Total Universidad	706	493	(213)	(30,17)	

ALUMNOS MATRICULADOS -EVOLUCIÓN-					
	Curso 2013-2014	Curso 2014-2015	Total Variación		
TITULOS PROPIOS	Total	Total			%
Artes y Humanidades	0	0	0	0,0	
Ciencias	0	0	0	0,0	
CC de la Salud	154	226	72	46,75	
CC Sociales y Jurídicas	329	235	(94)	(28,57)	
Ingenierías y Arquitectura	223	32	(191)	(85,65)	
Total Universidad	706	493	(213)	(30,17)	

ALUMNOS EGRESADOS -EVOLUCIÓN-					
	Curso 2013-2014	Curso 2014-2015	Total Variación		
TITULOS PROPIOS	Total	Total			%
Artes y Humanidades	0	0	0	0,00	
Ciencias	0	0	0	0,0	
CC de la Salud	153	224	71	46,41	
CC Sociales y Jurídicas	307	224	(83)	(27,04)	
Ingenierías y Arquitectura	202	26	(176)	(87,13)	
Total Universidad	662	474	(188)	(28,40)	



**RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS
EJERCICIO 2013**

Núm. de Contrato	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Adjudicación		
				Fecha	Procedimiento (**)	Precio (Euros)
1	S	ADQUISICIÓN DE INFRAESTRUCTURA CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA PARA LOS SERVICIOS DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN Y AL DESARROLLO EMPRESARIAL DE LA UEX (SACCS). LOTE 2	UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	28-10-13	A2	266.572
2	S	ADQUISICIÓN DE INFRAESTRUCTURA CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA PARA LOS SERVICIOS DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN Y AL DESARROLLO EMPRESARIAL DE LA UEX (SACCS). LOTE 1	UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	25-10-13	A2	127.000
3	S	ADQUISICIÓN DE INFRAESTRUCTURA CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA PARA LOS SERVICIOS DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN Y AL DESARROLLO EMPRESARIAL DE LA UEX (SACCS). LOTE 3	UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	29-10-13	A2	94.334
4	S	ADQUISICIÓN DE INFRAESTRUCTURA CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA PARA LOS SERVICIOS DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN Y AL DESARROLLO EMPRESARIAL DE LA UEX (STAB). LOTE 1	UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	28-10-13	A2	350.000
5	S	ADQUISICIÓN DE INFRAESTRUCTURA CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA PARA LOS SERVICIOS DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN Y AL DESARROLLO EMPRESARIAL DE LA UEX (STAB). LOTE 2	UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	23-10-13	A2	327.668
6	S	ADQUISICIÓN DE INFRAESTRUCTURA CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA PARA LOS SERVICIOS DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN Y AL DESARROLLO EMPRESARIAL DE LA UEX (SIPA Y SAEM). LOTE 3	UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	28-10-13	A2	287.000
7	S	ADQUISICIÓN DE INFRAESTRUCTURA CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA PARA LOS SERVICIOS DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN Y AL DESARROLLO EMPRESARIAL DE LA UEX (SIPA Y SAEM). LOTE 1	UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	21-10-13	A2	218.182
8	S	ADQUISICIÓN DE INFRAESTRUCTURA CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA PARA LOS SERVICIOS DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN Y AL DESARROLLO EMPRESARIAL DE LA UEX (SIPA Y SAEM). LOTE 2	UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	23-10-13	A2	85.000
9	S	ADQUISICIÓN DE INFRAESTRUCTURA CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA PARA LOS SERVICIOS DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN Y AL DESARROLLO EMPRESARIAL DE LA UEX (SIPA Y SAEM). LOTE 4	UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	28-10-13	A2	159.000
10	S	ADQUISICIÓN DE INFRAESTRUCTURA CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA PARA LOS SERVICIOS DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN Y AL DESARROLLO EMPRESARIAL DE LA UEX (SIPA Y SAEM). LOTE 5	UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	30-10-13	A2	72.180
11	S	ADQUISICIÓN DE INFRAESTRUCTURA CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA PARA LOS SERVICIOS DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN Y AL DESARROLLO EMPRESARIAL DE LA UEX (SIPA Y SAEM). LOTE 6	UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	29-10-13	A2	48.198
12	SE	SERVICIO DE RED CORPORATIVA DE TELECOMUNICACIONES DE LA UNIVERSIDAD. LOTES 1 Y 2	UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	01-10-13	A2	798.135
13	SE	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS GESTIONADOS POR LA APLICACIÓN UNIVERSITAS XXI PARA 2014	UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	19-12-13	N	511.430
14	S	SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LOS CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD (3 LOTES)	UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	18-10-13	A1	1.627.861

*O: Obras, S: Suministros, SE: Servicios **A1: Abierto -un solo criterio-, A2: Abierto -varios criterios-, N: Negociado

EJERCICIO 2014

Núm. de Contrato	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Adjudicación		
				Fecha	Procedimiento (**)	Precio (Euros)
1	O	MODIFICADO AL DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO CONTENEDOR DE INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN EN EL CAMPUS UNIVERSITARIO DE CÁCERES	UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	21/07/14	N	240.536
2	S	ADQUISICIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE EQUIPAMIENTO CIENTÍFICO DE LABORATORIO PARA LA DOTACIÓN DE EDIFICIOS CONTENEDORES DE INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN EN BADAJOZ Y CÁCERES. LOTE 1 Y LOTE 2	UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	01/10/14	A2	1.368.034
3	S	ADQUISICIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE EQUIPAMIENTO CIENTÍFICO DE LABORATORIO PARA LA DOTACIÓN DE EDIFICIOS CONTENEDORES DE INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN EN BADAJOZ Y CÁCERES. LOTE 1 y LOTE 2	UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	09/10/14	A2	563.880
4	S	ADQUISICIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE EQUIPAMIENTO CIENTÍFICO DE LABORATORIO PARA LA DOTACIÓN DE EDIFICIOS CONTENEDORES DE INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN EN BADAJOZ Y CÁCERES. LOTE 3 y LOTE 4	UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	7/10/14	A2	187.216
5	SE	SERVICIO DE PUESTA EN MARCHA Y GESTIÓN DE DOS OFICINAS TÉCNICAS DE EJECUCIÓN, COORDINACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA DE LOS PROYECTOS LARGE ANIMAL (LAB-POLE) Y EL CENTRO DE TÉCNICACIÓN DEL DEPORTE PARALÍMPICO (DEPATECH)	UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	25/09/14	A2	160.000
6	SE	SERVICIO DE VIGILANCIA DE EDIFICIOS E INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	10/12/14	A2	1.947.319

*O: Obras, S: Suministros, SE: Servicios **A1: Abierto -un solo criterio-, A2: Abierto -varios criterios-, N: Negociado

